



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL  
EXPEDIENTE N°00235-2014-0-0801-JM-LA-02  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE -  
CAÑETE 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL  
DE ABOGADA**

**AUTOR:**

**ROXANA ELIZABETH VICENTE ALCALÁ  
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-2362-6666**

**ASESOR:**

**TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA  
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CAÑETE-PERÚ  
2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Vicente Alcalá, Roxana Elizabeth**

ORCID: 0000-0003-2362-6666

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Cañete, Perú

### **ASESOR**

**Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza**

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de  
Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho,  
Cañete, Perú.

### **JURADO**

Belleza Castellares, Luis Miguel

Código ORCID N°0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio Cesar

Código ORCID N° 0000-0003-3745-2898

Reyes de la Cruz, Kaykoshida María

Código ORCID N°0000-0002-0543-5244

## **JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

Luis Miguel Belleza Castellares  
**Presidente**

Julio Cesar Ramos Mendoza  
**Miembro**

Kaykoshida María Reyes De La Cruz  
**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Gracias Dios Por tu bondad que no tiene fin, por darme salud y bendición para alcanzar mis metas como persona y como profesional, que son resultado de tu ayuda. Agradeciendo todo por ser mi guía y el destino de mi vida. El que en todo momento está conmigo ayudándome a aprender de mis errores y a no cometerlos otra vez.

### **A la ULADECH:**

Por acogerme para poder desarrollarme como Profesional, a los docentes por inculcarme sus conocimientos y contribuir al desarrollo de Capacidades de los alumnos, hasta lograr su objetivo, de ser un Profesional Competitivo.

*Roxana Elizabeth Vicente Alcalá*

## **DEDICATORIA**

### **A mis Padres Paulino y Eulalia:**

Este trabajo de tesis ha sido una gran bendición y agradezco mucho a mis padres. Paulino y Eulalia y no cesan mis ganas de decir que es gracias a ustedes que esta meta está cumplida. Gracias por estar presente, no solo en esta etapa tan importante de mi vida, sino en todo momento ofreciéndome lo mejor y buscando lo mejor para mi persona. Que sería de mí sin ustedes gracias por todo lo enseñado.

### **A mis hijos Astrid, Jesús:**

Mis dos grandes tesoros, con ellos llegue a conocer el verdadero y puro amor, mi vida no tuviera sentido si no sería madre, infinitamente agradecida.

*Roxana Elizabeth Vicente Alcalá*

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00235-2014-0-0801-JM.LA-01, del Distrito Judicial de Cañete, investigación realizada en Cañete 2020. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** administrativa, calidad, motivación, nulidad, resolución y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the characterization of the first and second instance judgments on the contentious administrative action, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 00235-2014-0-0801-JM.LA-01, of the Judicial District of Cañete – Cañete 2020. The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, very high and high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range.

**Keywords:** administrative, quality, motivation, nullity, resolution and sentence

## CONTENIDO

	Pág.
<b>EQUIPO DE RABAJO</b> .....	i
<b>JURADO EVALUADOR DE TESIS</b> .....	ii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iii
<b>DEDICATORIA</b> .....	iv
<b>RESUMEN</b> .....	v
<b>ABSTRACT</b> .....	vi
<b>I. Introducción</b> .....	<b>1</b>
<b>II. Revisión de la Literatura</b> .....	<b>13</b>
<b>2.1. Antecedentes</b> .....	<b>13</b>
<b>2.1.1. Investigación libre</b> .....	<b>13</b>
<b>2.1.2. Investigación referente a la línea de investigación</b> ... ..	<b>18</b>
<b>2.2. Bases Teóricas</b> ... ..	<b>19</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en estudio</b> .....	<b>19</b>
2.2.1.1. Cuestiones previas al proceso contencioso administrativo .....	19
2.2.1.1.1. Inicio del proceso administrativo.....	19
2.2.1.1.2.Princiios del procedimientos administrativos... ..	20
2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad... ..	20
2.2.1.1.2.2. Principio del debido proceso .....	20
2.2.1.1.2.3. Principio de impulso de oficio... ..	20
2.2.1.1.2.4. Principio de imparcialidad... ..	21
2.2.1.1.2.5. Principio de informalismo .....	21
2.2.1.1.2.6. Principio de presunción .....	21
2.2.1.2. Acto firme y agotamiento de la vía administrativa .....	22
2.2.1.2.1. Acto firme .....	22
2.2.1.2.2. Agotamiento de la vía administrativa .....	22
2.2.1.2.3. Fuentes del procedimientos administrativos... ..	23



2.2.1.2.4. Fuentes reales o sociológica .....	23
2.2.1.2.5. Fuentes Formales... .....	23
2.2.1.2.6. La Constitución.....	23
2.2.1.2.7. La Ley .....	24
2.2.1.2.7.1. La Ley formal. ....	24
2.2.1.2.7.2. La Ley material... .....	24
2.2.1.2.7.3.El Reglamento.....	25
2.2.1.2.7.4.La Costumbre.....	25
2.2.1.2.7.5. La Jurisprudencia... .....	25
2.2.1.2.7.6.La Doctrina .....	26
2.2.1.2.7.7.Derecho Comparado... .....	26
2.2.1.3. Regulación de la competencia... .....	26
2.2.1.4. Determinación de la competencia en Materia Contencioso Administrativo	27
2.2.1.4.1. Competencia .....	27
2.2.1.5. El Proceso... .....	28
2.2.1.5.1. Concepto. ....	28
2.2.1.5.2. Parte del Proceso Contencioso.....	28
2.2.1.5.2.1.Legitimidad Para Obrar Activa .....	28
2.2.1.5.2.2.Legitimidad Para Obrar Pasiva .....	29
2.2.1.5.3.El Ministerio Público... .....	29
2.2.1.5.4. Funciones... .....	30
2.2.1.5.4.1.Funciones Individuales e Intereses Sociales... .....	30
2.2.1.5.4.2.Funciones Pública del Proceso... .....	30
2.2.1.5.4.3.El Proceso Como Garantía Constitucional... .....	31
2.2.1.5.5.El Debido Proceso Formal... .....	31
2.2.1.5.5.1. Nociones... .....	31
2.2.1.5.5.2. Elementos del debido proceso... .....	31
2.2.1.5.5.2.1. Intervención del Juez .....	31
2.2.1.5.5.2.2.Emplazamiento Valido... .....	32
2.2.1.5.5.2.3.Derecho de ser oído .....	32
2.2.1.5.5.2.4.Derecho a tener oportunidad probatoria .....	32

2.2.1.5.5.2.5. Derecho a la defensa y asistencia del letrado.....	32
2.2.1.5.5.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho.....	33
2.2.16. El Proceso Contencioso Administrativo... ..	33
2.2.1.6.1. Vía Procedimental.....	34
2.2.1.6.2. Proceso Urgente.....	35
2.2.1.6.2.1. La reglas del proceso urgente .....	35
2.2.1.6.3. Procedimientos especiales... ..	35
2.2.1.6.3.1. Reglas del proceso especial... ..	35
2.2.1.6.3.2. Etapa postulatorias... ..	36
2.2.1.6.3.3 Plazos... ..	37
2.2.16.4. Demanda .....	37
2.2.16.4.1. Admisibilidad y procedencia.....	38
2.2.16.4.1.1-Requisitos especiales de la admisibilidad.....	38
2.2.16.4.1.2. Improcedencia de la demanda.....	38
2.2.16.4.1.3. Modificación y ampliación de la demanda .....	39
2.2.16.4.1.4. La Regulación de plazo.....	39
2.2.16.4.1.5. Notificación .....	41
2.2.16.5. Contestación de la demanda .....	41
2.2.16.5.1. Defensas previas... ..	41
2.2.16.5.2. Presupuesto procesal... ..	42
2.2.17. Finalidad del Proceso Contencioso Administrativo.....	43
2.2.17.1. En el Marco Constitucional... ..	44
2.2.17.1.1. En el marco legal... ..	44
2.2.17.1.2. Principios que rigen el proceso contencioso administrativo.....	44
2.2.17.1.2.1. Principio de integración .....	44
2.2.17.1.2.2. Principio de Igualdad procesal.....	45
2.2.17.1.2.3. Principio del favorecimiento del proceso... ..	45
2.2.17.1.2.4. Principio de suplencia de oficio.....	46
2.2.17.2. Exclusividad.....	46
2.2.17.3. Objeto del proceso contencioso .....	46
2.2.17.4. Concepto de pretensión.....	47

2.2.1.7.5. Pretensión en el proceso contencioso administrativo...	48
2.2.17.5.1. Elemento .....	48
2.2.17.5.2. El Petitum .....	48
2.2.17.5.3.El Objeto inmediato...	49
2.2.17.5.4.El Objeto mediato...	49
2.2.1.7.5.5.La causa petendi.....	49
2.2.17.6. Clases de pretensiones .....	50
2.2.17.6.1. Pretensiones declarativas...	50
2.2.1.7.6.2. Pretensiones Constitutivas...	50
2.2.17.6.3.Pretensiones de condena.....	51
2.2.18. El órgano jurisdiccional .....	51
2.2.18.1Sujeto activo...	51
2.2.18.2. Sujeto pasivo.....	52
2.2.1.19. Sanamiento Procesal...	52
2.2.1.19.1. Excepciones al agotamiento de la vía administrativa .....	52
2.2.1.19.2.Remisión de actuados administrativos.....	52
2.2.1.19.3. Doctrina jurisdiccional.....	53
2.2.1.19.4.Pago de interés...	53
2.2.1.20. El Proceso Civil .....	53
2.2.1.20.1. Principios .....	54
2.2.1.20.1.1. Principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva .....	54
2.2.1.20.1.2. Principio del debido Proceso.....	55
2.2.1.20.1.3. Principio de Iniciativa de parte y conducta procesal .....	55
2.2.1.20.1.4. Principio de inmediatez.....	56
2.2.1.20.1.5. Principio de concentración.....	56
2.2.1.20.1.6. Principio de congruencia procesal.....	57
2.2.1.20.1.7. Principio de instancia de parte .....	57
2.2.1.21. Fines del proceso civil.....	58
2.2.1.22. Puntos controvertidos en el proceso civil.....	58
2.2.1.22.1. Nociones .....	58
2.2.1.22.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	59

2.2.1.22.3. La prueba .....	60
2.2.1.22.3.1. La prueba en sentido común... ..	61
2.2.1.22.3.2. La prueba en sentido jurídico procesal .....	61
2.2.1.22.3.3. Concepto de prueba para el juez .....	61
2.2.1.22.3.4. El objeto de la prueba para el juez .....	62
2.2.1.22.3.5. El principio de la carga de la prueba.....	63
2.2.1.22.3.6. Valoración y apreciación de la prueba .....	64
2.2.1.22.3.6.1. Sistema de valoración de la prueba.....	64
2.2.1.22.3.6.2. El sistema de la tarifa legal... ..	64
2.2.1.22.3.6.3. El sistema de valoración judicial... ..	64
2.2.1.22.3.7. La oportunidad de la prueba .....	67
2.2.1.22.3.8. Diferencia entre prueba y medio probatorio... ..	67
2.2.1.22.3.9. Sujetos procesales de la pretensión.....	67
2.2.1.22.3.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio... ..	68
2.2.1.22.3.10.1. Documentos .....	68
2.2.1.22.3.10.2. Documentos actuados en l proceso .....	68
2.2.1.22.4. La sentencia .....	69
2.2.1.24.1. Definiciones .....	69
2.2.1.24.2. Regulación de la sentencia.....	70
2.2.1.24.3. Estructura de la sentencia.....	70
2.2.1.24.3.1. Requisitos para la sentencia... ..	71
2.2.1.24.3.2. Encabezamiento o parte expositiva.....	71
2.2.1.24.3.3. Parte considerativa... ..	71
2.2.1.24.3.4. Parte resolutive .....	71
2.2.1.24.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia... ..	72
2.2.1.24.4.1. El principio de la congruencia procesal... ..	72
2.2.1.24.4.2. El principio de la motivación de la resolución judiciales... ..	72
2.2.1.24.4.2.1. Función de la motivación.....	73
2.2.1.24.4.2.2. La fundamentación de los hechos... ..	73
2.2.1.24.4.2.3. La fundamentación de los derechos... ..	73
2.2.1.24.4.2.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones	

judiciales...	74
2.2.1.24.4.2.5. La motivación como justificación interna y externa.....	75
2.2.1.25. Los medios probatorios.....	76
2.2.1.25.1. Concepto... ..	76
2.2.1.25.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	76
2.2.1.25.3. Clases de medios impugnatorios.....	77
2.2.1.25.3.1. Recurso de reposición... ..	77
2.2.1.25.3.2. Recurso de apelación... ..	78
2.2.1.25.3.3. Recurso de casación... ..	78
2.2.1.25.3.4. Recurso de queja... ..	79
2.2.1.25.4. Fines del recurso impugnatorios... ..	80
2.2.1.25.5. Medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio... ..	81
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con la sentencia en estudio... ..</b>	<b>81</b>
2.2.2.1. Identificación de las pretensión resuelta en la sentencia... ..	81
2.2.2.2. Ubicación del asunto judicializado en derecho... ..	82
<b>2.2.2.3. Instituciones previas para abordar la nulidad del acto administrativo... ..</b>	<b>82</b>
2.2.2.3.1. El acto administrativo .....	82
2.2.2.3.1.1. Concepto .....	82
2.2.2.3.1.2. Clasificación .....	83
2.2.2.3.1.3. Acto de autoridad... ..	83
2.2.2.3.1.4. Acto de gestión... ..	83
2.2.2.3.1.5. Acto de ejecución... ..	83
2.2.2.3.2. Nulidad de los actos administrativos... ..	83
2.2.2.3.2.1. Causa de nulidad... ..	83
2.2.2.3.2.2. Plazos y términos... ..	84
2.2.2.3.2.3. Requisitos y validez .....	84
2.2.2.3.2.4. Competencia .....	84
2.2.2.3.3. Clases .....	85

2.2.2.3.3.1. Por materia .....	85
2.2.2.3.3.2. Por grado .....	85
2.2.2.3.3.3. Por tiempo .....	85
2.2.2.3.3.4. Por territorio .....	85
2.2.2.3.4. Objeto o contenido .....	85
2.2.2.3.4.1. Debe ser física y jurídica .....	86
2.2.2.3.5. Finalidad .....	86
2.2.2.3.5.1. Motivación .....	86
2.2.2.3.5.2. El proceso regulador .....	86
2.2.2.3.5.3. La forma de extinción .....	87
2.2.2.3.6. La administración... ..	87
2.2.2.3.6.1. Control difuso... ..	87
2.2.2.3.6.2. Las fuentes del derecho administrativos... ..	88
2.2.2.3.6.3. Estructura política .....	88
2.2.2.3.6.4. Reconvención o contradicción... ..	88
<b>2.2.2.4. Instituciones Jurídicas Sustantivas Previas para abordar la bonificación de Movilidad y Refrigerio... ..</b>	<b>89</b>
2.2.2.4.1. Asignación por refrigerio y movilidad... ..	89
2.2.2.4.1.1. Devaluaciones de cambio monetario... ..	89
2.2.2.4.1.2. Cambio monetario .....	89
2.2.2.4.1.3. Reconocimiento del derecho de refrigerio y movilidad... ..	89
2.2.2.4.1.4. Principios constitucionales... ..	90
2.2.2.4.2. Pagos devengados... ..	90
2.2.2.4.3. Derecho al trabajo .....	90
2.2.2.4.3.1. Concepto .....	90
2.2.2.4.3.2. Marco de protección... ..	91
2.2.2.4.3.3. Contrato de trabajo... ..	91
<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>92</b>
<b>III. Hipotesis .....</b>	<b>97</b>
3.1. Hipótesis General.....	97
3.2. Hipotesis Especifico .....	97

<b>IV. Metodología...</b>	<b>98</b>
4.1. Diseño de la investigación .....	98
4.2. Población y muestra .....	99
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	100
4.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos .....	102
4.5. Plan de Análisis.....	103
4.6. Matriz de consistencia .....	104
4.7. Principios Éticos .....	108
4.8. Tipo y nivel de investigación .....	108
4.9. Unidad de Análisis.....	112
4.10. Rigor científico .....	113
<b>V. Resultados...</b>	<b>115</b>
5.1. Resultados.....	115
5.2. Análisis del resultado.....	151
<b>VI. Conclusiones.....</b>	<b>164</b>
6.1 Conclusiones.....	164
6.2 Recomendaciones .....	172
<b>Referencias Bibliográficas.....</b>	<b>174</b>
<b>ANEXO 1.....</b>	<b>180</b>
<b>ANEXO 2.....</b>	<b>185</b>
<b>ANEXO 3.....</b>	<b>196</b>
<b>ANEXO 4.....</b>	<b>197</b>

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### Resultados parciales de la sentencia de Primera instancia

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	115
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa .....	123
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	129

### Resultados parciales de la sentencia de Segunda Instancia.

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva... ..	131
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	136
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	144

### Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la Sentencia de Primera Instancia... ..	147
Cuadro 8. Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia... ..	149



## **I Introducción**

En la administración de justicia, referente a los conflictos laborales de diferente índole se pueden presentar en diferentes instituciones y en los diferentes regímenes laborales, conflicto que al no poder resolverse en las vías administrativas, son derivados al poder judicial, como medio probatorio de poder poner fin a las controversias.

Es preciso indicar que la línea de investigación que se impulsa en la Escuela Profesional de Derecho, está relacionada con el análisis de los procesos y las sentencias expedidas en dichos procesos; en lo que corresponde a éste trabajo está referida a las sentencias exclusivamente, por lo tanto, el objeto de estudio en el presente trabajo son las sentencias de primera y de segunda instancia expedidas en un proceso judicial que tiene los siguientes datos: expediente N°00235-204-0-0801-LA-JM-01- del Distrito Judicial Cañete, Cañete 2020. La Calidad de la Sentencia se constituye en la Decisión final que redactan los técnicos en leyes seleccionados por la sociedad civil a nombre de la Nación con la finalidad de que estos puedan resolver los diferentes conflictos y controversias: Es decir la sentencia se constituirá en producto final, por ello todas las pruebas instrumentales materia del análisis se constituirán en su conjunto en la materia prima del proceso. La presente tesis es un trabajo académico por el cual se reporta el proceso de una investigación y se caracteriza por ser un documento formal y sobre todo porque tiene coherencia lógica.

Es importante precisar que diversas fuentes referidas al sistema de justicia reportan los siguientes resultados:

**En el Contexto Internacional:**

Hay una gran preocupación por la mejora de la calidad, la independencia y la eficacia de los sistemas judiciales, esto ha conducido a considerar al sector justicia como Arte del proceso de coordinación de las políticas económicas de la unión europea (Com, 2013).

Concordante con esta decisión política .En cuanto a eficacia de los sistemas de justicia, se puede analizar que aún existen dificultades en algunos Estados miembros, en relación a la gran demora de los procedimientos en primera instancia, gran número de asuntos pendientes; según la unión europea esto amerita introducir nuevas mejoras a pesar que ya se han realizado reformas ambiciosas en algunos Estados miembros referente a los sistemas de justicia de los Estados miembros han avanzado solo en el uso de las nuevas tecnologías; existen algunos Estados miembros que todavía no implementan los mecanismos alternativos de resolución de litigios; todavía quedan otros que no realizan un seguimiento y evaluación de las actividades judiciales; se debería considerar más presupuestos de los Estados miembros para tener un gran mejoramiento de los sistemas judiciales; hay un 50% de jueces y otros profesionales de la justicia de la Unión Europea que participan en actividades de capacitación continua en Derecho, que pertenecen a un tercio de los Estados miembros, pero quedan dos tercios de los Estados miembros que no empiezan a capacitar a su personal, en cuanto a la independencia judicial, en algunos Estados miembros se ha deteriorado la percepción que la ciudadanía (Blanco, 2014) .

**En España:** Este país se encuentra entre los Estados miembros de la Unión Europea con mayores problemas en el sector justicia. Al igual que Italia, Croacia, Grecia, Portugal | es uno de los que presenta más casos judiciales en el ámbito civil y comercial pendientes de sentencia.

Además, ocupa las últimas posiciones en materia de inversión en tribunales desde los 90 euros por habitante que se invertían en 2010 a 25 euros por habitante en el año 2012. Este problema se agudiza pues el ajuste de los presupuestos del Estado del Ministerio de Justicia ha sido decreciente de 6.3% del 2012, a 4.2% del 2013, se redujo a 2.3% para el 2014, por tanto será difícil que se realice una amplia reorganización de la actividad judicial, como ellos mismos lo señalan en dicho plan. (Ministerio de Justicia, 2012).

**En el Contexto Latinoamericano:**

Lo que hace importante indicar que, según el Centro de Estudios de Justicia de las Américas - CEJA, las reformas judiciales en América Latina han sufrido tres tipos de presiones:

Primero, el proceso de instalación de las nuevas instituciones ha generado problemas como la lentitud en la asignación de recursos, la difícil y reticente adaptación del personal a las nuevas tareas y la compleja interacción con las demás organizaciones del sistema que son más antiguas y que, en muchos casos, han resistido el ingreso de este nuevo actor (fundamentalmente, jueces y policías, pero también otros sectores del Estado, como los propios gobiernos o los servicios periciales).

En segundo, la necesidad de investigar los casos de corrupción gubernamental ha llevado a las fiscalías a conflictos con los gobiernos que han derivado en crisis

institucionales, así como al debilitamiento de su independencia y de su funcionamiento.

Tercero, estas instituciones han estado sujetas a críticas y a presiones importantes en el marco de un crecimiento del temor de la ciudadanía frente al crimen y una alta expectativa respecto de la eficacia del sistema de justicia civil para su persecución (Pnud, 2014).

Lo que refiere el PNUD se complementa con lo que nos indica directamente el CEJA, en el documento intitulado .Aportes para un diálogo sobre el acceso a la justicia y reforma civil en América Latina al precisar que hay que tener en cuenta que la situación política de América Latina en la actualidad ha cambiado.

Que interpretando el tenor expuesto por un analista; este precisa que debidos a los acontecimientos que vienen sucediendo en estos últimos años en el país hermano de Venezuela debido a una incapacidad económica, donde la población reclama sus derechos para al menos satisfacer las necesidades vitales de supervivencia por ellos precisa que se avecinan cambios sustanciales en el ámbito legal.

En México, según (Soberanes, 2010). En la administración de justicia en el estado de México, comprenden una organización complicada y corrupta y lo peor es que parece irreformable. Porque los primeros en defender dicho sistema son los propios funcionarios judiciales que están dispuestos a defender esta organización judicial.

Sin embargo, pese a todos los problemas que se han señalado sobre la justicia en América Latina, se puede afirmar que estos han ido cambiando, con el desarrollo de procesos de reformas judiciales en diversos países, focalizando sus esfuerzos, primero, en transformar su sistema de justicia penal. Luego, se comenzó a cambiar la justicia civil, presentando iniciativas en diversas materias del universo no penal, tales

como la civil-comercial, familia, laboral y consumo, entre otras (Ceja, 2013).

### **En Relación al Perú:**

La presente ponencia dada, tiene como objetivo de dar a conocer la forma general de la administración de justicia en el Perú, la crisis de la administración de justicia acarrea no solo la inseguridad de facto, si no crisis del derecho objeto mismo. Ante la visible falta de celeridad, simplicidad y eficacia de los trámites burocráticos. Sobre el funcionamiento de la administración de justicia.

Por su parte la (Defensoría del Pueblo,2014) indica que existen problemas en la administración de justicia que vulneran el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, como la negación para recibir las denuncias por parte de los policías, principalmente denuncias de violencia familiar, y sobre todo la falta de la celeridad del proceso. Las personas no reciben un trato adecuado. Por lo tanto sugeriría que en las dependencias judiciales deberían de existir una oficina especial que se encargue de recepcionar y atender todas las denuncias que se puedan presentar, y de esa manera facilite la información clara sobre el procedimiento.

La elevada carga procesal que soportan los órganos jurisdiccionales; la insuficiente asignación de personal y la falta de presupuesto para la administración de justicia en el país.se observa:

Que la Nación Incluso en las sociedades con una mayor influencia de liberalismo con un corte más clásico, una consecuencia hasta cierto punto natural de la mayor institucionalización del ejercicio del poder político bajo la forma a la cual comúnmente denominamos Estado Peruano con respecto al “mejoramiento de los servicios de justicia en el Perú”, el estado busca cumplir los objetivos que justifican su misma existencia, con respecto al mejoramiento de justicia y oportuna que brindan

el Poder Judicial, lograr mejorar el servicio de justicia, buscando una lucha contra la corrupción. Se entiende por irregularidad la ausencia en un acto procesal determinado requisito que, si bien determina la incorrección del acto y la subsiguiente imposición a su titular de una sanción determinada, no impide la plena producción de sus efectos jurídicos. El acto irregular es incorrecto, pero aun advertida de oficio o por las partes. El acto se ha realizado defectuosamente, pero produce idénticos efectos que si se hubiera efectuados correctamente. (Bendezú, 2011)

Según Pasará (2010) Se puede observar en los últimos años una gama de desconfianza con respecto a la administración de justicia, un gran número de persona que no creen en la justicia, altos índices de corrupción, crisis en el derecho al debido proceso. Es por eso también que los ciudadanos tienen pánico todo lo referido al sistema de la administración de justicia, Ya que en su gran mayoría es la influencia del poder político.

A su vez Proetica (2010) encuesta realizada por IPSOS apoyo y señalo que el segundo problema que percibe la población peruana es el de la corrupción, con un 44 %. Los peruanos se encuentran decepcionado con respecto al sistema judicial, tanto así que ya no confían en la administración de justicia. Han interiorizado y hace ineficaz la democracia de administrar justicia a través del mecanismo alternativo dando la solución justicia, de esa manera se logrará garantizar la seguridad de la justicia. Precisa un grave problema que tal como se presenta genera mayor conflictos social y judicial y lo más críticos es que la población peruana perciba al poder judicial entra las instituciones más corruptas del país (Igartúa, 2009).

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas. Por su parte en el contexto actual, periódicamente se conoce por intermedio de los diarios de circulación nacional y local, y la prensa hablada, de diversas manifestaciones que comprende al Poder Judicial. La sujeción de la administración no es solo pues el Poder Legislativo como órgano emisor de las leyes en sentido formal, sino que lo es entero ordenamiento jurídico, entendiendo en este último concepto como un conjunto de valores, principios y normas que conforman el derecho como estructura reguladora de conductas sociales (Bacacorzo, 2002).

### **En el Ámbito Local:**

De acuerdo a los medios de comunicación, El Poder Judicial y la Fiscalía son inacabablemente criticados por la población cañetana. Sobre el sistema de Justicia, percibiendo la población signos de corrupción, y se dan cuenta cuando presentan una demanda y se dan con la sorpresa que son fácilmente archivado, es más sin ser investigados, en el existe ataques al accionar de magistrados y fiscales.

Por otro lado, también se puede observar la lentitud de cómo se lleva los procesos judiciales, tanto en el Poder Judicial como el Ministerio Público. Los procesos son sumamente lente perjudicando a los administrados, ya que un proceso judicial puede retardar en resolverse hasta por un espacio de 7 a 8 años esto debido a la falta de operadores judiciales y una sobre carga de expediente por resolverse. Esto se debe a la falta de presupuesto que no permite una ampliación de la estructura orgánica y del cuadro de asignación del personal.

En el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó.

“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”

(ULADECH,2011).

Pasará (2003) concluyo .Que se debe de realizar estudios acerca de la Calidad de las Sentencias Judiciales. Realizada la observación, y analizando la línea de investigación incorporada. Siendo un instrumento público que se encuentra aplicadas y sujetas a las normas.

Por lo ostentado se seleccionó el expediente judicial N° 00235-2014-JM-LA-01, Pertenece al Juzgado Mixto Permanente de la ciudad de San Vicente, del Distrito Judicial de Cañete, se trata de un proceso Contencioso Administrativo, por causal de la nulidad del acto administrativo, fue tramitado según las normas del proceso contencioso administrativo en la vía procedimental del proceso especial; donde se observó que la sentencia de primera instancia la decisión fue, declarar improcedente la demanda contencioso administrativo interpuesta por G.S.R.P, en contra de la R.S.C.Y, por consiguiente la parte demandada presentó el recurso de apelación siendo elevada al superior jerárquico a fin de resolver, como así lo dispone la ley del proceso contencioso administrativo lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, fue revisado por el órgano jurisdiccional Superior inmediato, la sala civil, donde luego del trámite respectivo la decisión fue, revocar la resolución número ocho (sentencia),dictado por el juzgado mixto permanente de cañete, que declaró improcedente la demanda contencioso administrativo y reformándola se declara Infundada la demanda contencioso administrativo.

Cuando hablamos de plazos jurídicamente nos estamos refiriendo al término Legal en términos procesal es el límite de los plazos. En este caso es un proceso judicial de



contencioso administrativo, en la fecha de formulación de la demanda que fue, el día 14 de noviembre del año 2014 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue, el 27 de enero del 2016 transcurrió 1 año, 1 meses y 43 días

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

## **1.2 Enunciado del Problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00235-2014-0-0801-JM.LA-01, en el Distrito Judicial de Cañete – Perú; 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

## **1.3. Objetivo de la Investigación**

**1.3.1. General.** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00235-2014-0-0801-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Cañete , Perú 2014

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

### **1.3.2. Específicos.**

Respecto a la sentencia de primera instancia.

*1.3.2.1 Determinar la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.*

*1.3.2.2 Determinar la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.*

*1.2.2.3 Determinar la Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la aplicación del aprendizaje del principio de congruencia y la descripción de la decisión.*

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

*1.3.2.4 Determinar la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.*

*1.3.2.5 Determinar la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.*

*1.3.2.6 Determinar la Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.*

#### **1.4 Justificación de la Investigación:**

Asimismo, justificando la elaboración del presente estudio puede afirmarse, Que el sistema de impartición de justicia es fundamental en cualquier Estado moderno, permite que las diferencias entre las personas se resuelvan de manera civil.

La investigación también se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian en los fundamentos principales de los hechos, que la sociedad reclama "justicia", expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día trastocan el orden

jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, que se caracterizan que presentan diversas situaciones como son la corrupción y entre otras acciones empleadas a la lentitud procesal. Ya que de esta manera solo desfavorece al Poder Judicial sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Podríamos aplicar dos interrogantes el por qué y el para qué .El porqué, porque parte de una observación profunda del expediente. Se ha tenido que analizar la realidad Nacional y Local. Porque la sociedad reclama justicia y para que, para que me servirá estos resultados. Para Sensibilizar a los Operadores Juridicos.Para Concientizar a los Entes Vinculados a la administración de justicia .Para contribuir a la transformación de la administración de justicia.

Es necesario indicar que las actuaciones de los jueces deben ceñirse estrictamente bajo el principio de imparcialidad y tener presente en sus decisiones finales, el orden de jerarquía de las disposiciones legales tal como lo estipula la constitución del País.

Es un derecho que les asiste a las personas de formular analizar y críticas de las resoluciones emitidas por el juzgamiento a leyes del marco legal peruano, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la constitución política del Perú.

Los objetivos fueron determinados, al establecer lo primordial en un proceso se resuelva en condiciones de normalidad y sin dilaciones indebidas dentro del tiempo requerido; para que los intereses litigiosos puedan recibir una pronta satisfacción.

La hipótesis formulada se comprobó, al establecer la importancia de que los procesos judiciales sean resueltos dentro de un plazo legal razonable y justo.

Los resultados son significativos puesto que fueron obtenidos mediante un proceso basado en una metodología, que finalmente ayudo a la evaluación sobre la calidad de las sentencias en estudio.

Finamente, cabe indicar que se trata de una investigación de nivel exploratorio descriptivo, de diseño no experimental; para su elaboración, se usó un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no aleatorio; y en base a los resultados obtenidos se concluyó que la primera sentencia instancia fue muy alta; y la de segunda instancia muy alta; esto fue, según los criterios de calificación establecidos en la lista de cotejo aplicado en el trabajo.

## II. Revisión de la literatura

### 2.1. Antecedentes

**2.1.1. Investigaciones libres.** Que debido al alza constante del costo de vida, y para efectos de compensar el gasto de la canasta familiar el gobierno de turno en el Perú en el año de 1985 expide una normatividad denominado bonificación por movilidad y refrigerio en favor de todos los servidores y funcionarios de la actividad pública, incremento que contribuirá en un abono para contribuir en suplir sus necesidades básicas de alimentación así como su movilidad consistente en el traslado en su centro de trabajo a su domicilio. Dicha asignación se ha ido mejorando en forma gradual habiéndose emitido en los gobiernos sucesivos unas series de disposiciones que mejoraron la asignación inicial, hay que tener presente que el alza de costo de vida en forma galopante, así como el cambio de la unidad monetaria de un nuevo sol a un inti llego a tener un incremento de un mil %, es decir mil intis tuvo un equivalente de un nuevo sol por efecto de evaluación monetaria. Debemos apreciar que en el periodo 1985 y 1990 el Perú vivió una época de mayor crisis económica en su historial, la inflación galopante que se observó en dicho periodo genero la pérdida del patrimonio de las empresas, el dinero de la banca se deterioró irremediamente este como consecuencia de la devaluación de la moneda, esto trajo como consecuencia que las remuneraciones expresados en sueldo y salarios se desvalorizaran, las empresas veían que sus mercaderías en forma diarias subían excesivamente sus precios al extremo que obtendrían mejores ganancias a través de la

especulación o escondiendo sus productos. Hasta esta situación el estado se vio en la obligación de realizar un incremento de las remuneraciones por las pérdidas del valor monetario, introduciendo entre otras medidas el concepto de refrigerio y movilidad con la finalidad de otorgar una asignación especial a los trabajadores del sector público en general. Trabajadores contratados, nombrados tengan la condición de servidores públicos, directivos y/o obreros con la finalidad de contribuir con su alimentación y traslado a su centro de trabajo ante esta severa crisis que afectaba al gobierno, este axioma enunciado trae como consecuencia el nacimiento del concepto de refrigerio y movilidad.

González, (2006), en Chile, investigo: “*La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*”, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y que seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que los elementos esenciales son los principios de la lógica, es decir parte de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber de fundamentar adecuadamente sus sentencias, dejando un vacío de interpretación.

Maserati (2008) en Argentina, investigó “*Los caracteres del acto administrativo y el efecto suspensivo de los recursos administrativos*” con las siguientes conclusiones: a) El tema de este trabajo, es como vemos opinable, pues exhibe en toda plenitud la tensión entre la potestad reflejada en este caso por la ejecutividad que se predica del acto administrativo y el derecho evidenciado por el interés del administrado de paralizar transitoriamente la concreción de los efectos del acto hasta tanto la propia administración se expida sobre el recurso impetrado). b) Sin perjuicio de lo anterior, podemos señalar que, en la actual formación del Derecho administrativo no puede prescindirse de la circunstancia de que toda actuación de los órganos administrativos está sujeta, además de los lineamientos tradicionalmente utilizados en esta disciplina, a los principios que provienen de ordenamientos internacionales o supranacionales y que integran el bloque de juridicidad vigente en nuestro país. c) No referimos al método suspensivo de la impugnación administrativa que se predica del artículo 12 de la LPA y su efecto expansivo para los casos no previstos legalmente y propicia la modificación de la estipulación del art.12 de la LPA con los fundamentos aquí reseñados, se encuentra en línea de la axiología misma de la disciplina subadministradora.

Ramírez (2009). Investigo: "La argumentación jurídica en la sentencia", y sus conclusiones fueron:

a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del

Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente.

b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula.

c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos. La motivación de la sentencia no solo es la correcta calificación y valoración de las pruebas, la dificultad empieza en los propios magistrados a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, los argumentos presentados deben de ser accesible al público a través de un lenguaje claro dada a través de la motivación de las resoluciones judiciales. Se debe de tener presente que, si no se hace de una manera adecuada, la sentencia no estaría cumpliendo con su finalidad. Ley N°27584.

(Caballero, R 2009). Señala uno de los efectos de la iniciación de un procedimiento administrativo es el de la interrupción del plazo de prescripción al que puede estar sujeto el objeto del procedimiento (responsabilidad por la comisión de una infracción, responsabilidad patrimonial, declaración de una deuda. Uno de los problemas que se plantean es



el de los efectos que pueda tener sobre el cómputo de la prescripción la posterior anulación del procedimiento administrativo y del acto administrativo resultante.

Gasel (2015) presento una investigación cuantitativo – cualitativo titulada “ El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá y las conclusiones formuladas fueron: a) El contencioso administrativo en sus orígenes, a través del modelo de justicia retenida o delegada, funcionó como un mecanismo, fundamentalmente revisor de actos administrativos previos, con un conjunto restringido de pretensiones para hacer frente a las vulneraciones de los derechos subjetivos, producto de los actos u omisiones antijurídicas en que incurría la Administración, b) Las Administración, en cumplimiento de sus fines, relacionados con la satisfacción del interés público, se manifiesta de diferentes formas, muchas de las cuales pueden afectar derechos subjetivos e intereses legítimos consignados en normas y procedimientos administrativos, por lo que el acto administrativo y el silencio administrativo, como objeto del contencioso administrativo, resultan insuficientes, para delimitar el sistema de acceso al contencioso administrativo, como lo evidencian los casos puntuales que tuvimos la oportunidad de analizar en el capítulo primero y tercero de esta investigación doctoral, c) Las normas que desarrollan el contencioso administrativo tienen el reto de encontrar el equilibrio, entre la defensa de los derechos subjetivos ante una acción u omisión de la Administración, y el interés público que también debe ser protegido. Es necesario tomar en cuenta que la amplitud del objeto del proceso y las pretensiones, tampoco pueden

representar excesos que presuman que la Administración actúa con mala fe, distanciada de los intereses generales, que la paralicen o permitan que se desborde el sistema.

**2.1.2. Investigaciones referentes a la línea de investigación.** Moreno (2018)

presento una investigación exploratoria – descriptiva titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 02453-2015-0-1706-JR-LA-02, del distrito judicial de Lambayeque –Chiclayo.2018; La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

## **2. 2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionados con las Sentencias en Estudio.**

#### ***2.2.1.1. Cuestiones previas al proceso contencioso administrativo.***

El proceso contencioso administrativo es regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D.L. N°1067 - Aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; por lo que se le denotará como Decreto Supremo N°013-2008-JUS, modificado según D.S.N°011-2019-JUS del TUO de la Ley 27584.

##### ***2.2.1.1.1. Inicio del procedimiento administrativo.***

-El procedimiento administrativo de oficio. Cuando existe disposiciones por parte de una jurisdicción superior, siendo producida en el acatamiento de un compromiso legal, o en el derecho de una denuncia. Cuando la administración pública tiene el compromiso de realizar una expresa actuación, así como por ejemplo es las investigaciones que se dan en materia de trabajo, teniendo la obligación de cotejar el pago de los trabajadores, respetando sus derechos fundamentales.

-A instancia de Parte. Se da cuando el peticionado acude ante el órgano administrador competente, requiriendo el reconocimiento de algún derecho que se le haya vulnerado. Ante la afectación por parte de la autoridad, de esta manera dan impulso de iniciar recurso, establecer así a lo que se refiere la instancia de parte.

-Resoluciones administrativas. Las resoluciones administrativas ponen fin al procedimiento administrativo y debe cumplir con la motivación de hecho y derecho; también se denomina acto administrativo entendido como declaración de las entidades, sobre las obligaciones e intereses de los administrados.

*2.2.1.1.2. Principios del Procedimientos Administrativo.*

*2.2.1.1.2.1. Principio de Legalidad.* La legalidad, es buena conducta da como una solución para la necesidad de resguardar el ejercicio de la libertad humana.

Cabe afirmar en tal sentido que la carta magna, que es la base del estado, se deben de proceder de acuerdo al derecho dentro de las jurisdicciones que le estén atribuidas. En tal sentido que la presencia de la carta magna como base esencial. Así, el artículo VII de las Declaraciones de los derechos de los ciudadanos en el año 1789, prescribir que no se puede exigir obediencia sino en nombre de la Ley.

*2.2.1.1.2.2. Principio del Debido Procedimiento.* Todas las personas tienen el derecho a un procedimiento administrativo de acuerdo a ley y por lo tanto producir pruebas, presentar testigos y otros sustentos que acrediten su verdad además es un derecho de garantía ser oído, derecho de ofrecer y producir pruebas. Base Legal: numeral 1.2. Del Art, IV del TP de la ley 27444

*2.2.1.1.2.3. Principio de Impulso de Oficio.* Se denomina al procedimiento que impulsan las autoridades competentes un derecho estipulado por ley sin que el beneficiario lo solicite, es competencia de las autoridades el cumplimiento de un derecho cuando así lo estipula el marco legal. Ejemplo la

fiscalía si tiene conocimiento que existe presunción de un delito, puede iniciar un proceso de investigación de oficio al tomar conocimiento de un presunto delito del cual ha tomado conocimiento; es decir no es necesario que una persona interponga la denuncia para dar inicio un proceso de investigación.

*2.2.1.1.2.4. Principio de Imparcialidad.* Se denomina así al principio de la actuación que deben de tener las autoridades actuando conforme lo dispone la ley sin perjudicar a ninguno de los actores del proceso, mediante este principio las autoridades se ciñen estrictamente a lo que dispone la ley por lo que es necesario una revisión profunda de las disposiciones legales y los cambios que estos dispositivos han tenido como consecuencia de las innovaciones debido al desarrollo social que gradualmente va nutriendo en base a las experiencia obtenida a las ciencias del derecho.

*2.2.1.1.2.5. Principio de Informalismo.* Se refiere a la dispensa a los administrados de cumplir con la forma no esencial; es decir aquellas que no están elegidas por el orden público su aplicación impiden que en particular pierda un derecho por el cumplimiento de un deber formal. Cabe precisar que un trámite a seguir ante una entidad pública definida como tal ante la ley y ante aquellas entidades que cumplen algunos cometidos públicos debido a que no se ha seguido rigurosamente alguna informalidad, motivo por el cual en el mejor de los casos nuestros procedimientos será retrasado o en todo caso podrá ser rechazado (Mujica, 2016).

*2.2.1.1.2.6. Principio de Presunción de Veracidad.* Las autoridades deben de tener presente que las declaraciones o sustentos que presentan los actores del proceso son veraces y se ajustan al tenor de lo expresado, la norma precisa que

en caso se violente este principio cualquiera de los actores del proceso serán sancionados al violentar este principio; es decir la documentación que se presente estarán sujetos al principio de la veracidad de los hechos. Base Legal: numeral: 1.7 del Art. IV del TP de la ley 27444.

### ***2.2.1.2. Acto y firmas y agotamiento de la vía Administrativa.***

*2.2.1.2.1. Acto Firme.* Depende de la actuación del administrado es decir si impugnamos o no. A partir de que somos notificados tenemos 15 días hábiles para presentar un recurso es decir para impugnar el acto administrativo si no lo impugnamos el acto estamos consintiendo, es decir es un acto consentido este requiere firmeza por eso es un acto firme, es decir impugnar dentro del plazo señalada, algunos los denomina cosa decidida es decir cuando ya no se puede impugnar. Base Legal: Art.212 de la ley 27444.

*2.2.1.2.2. Agotamiento de la Vía Administrativa.* Es requisito para la procedencia de la demanda el agotamiento de la vía administrativa conforme a las reglas establecidas en la ley de procedimientos administrativos .En el caso de la pretensión material de servicios públicos, la demanda procede únicamente contra el pronunciamiento que agoto la vía administrativa o contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas.

Los actos que agotan la vía administrativa en los siguientes casos son las siguientes: Cuando se da el silencio administrativo negativo; el acto que es la omisión de la gestión pública en la resolución de los encargos de los administrados, pueden ser negativo o positivo, será negativo cuando se supone que desestima el pedido y positivo cuando el pedido si se estima; todas estas acciones y omisiones de las gestiones públicas son

refutadas a través del contencioso administrativo (Picora, 2019).

Es requisito para la procedencia de la demanda, el agotamiento de la vía administrativa conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos (Española, 2001).

*2.2.1.2.3. Fuentes del Procedimiento Administrativo. Es la forma de creación de las normas es decir tantas leyes y reglas del derecho fueron surgidos de las fuentes.* En el derecho administrativo lo más aceptados se les reconoce como las fuentes reales o sociológicas y fuentes formales.

*2.2.1.2.4. La Fuentes Reales o Sociológicas.* Las fuentes reales del derecho administrativo proviene de los grupos del poder: como empresas nacionales, e internacionales, las costumbres y los estados de necesidad, la Jurisprudencia y las Doctrinas. Son las leyes materiales también son fuentes que consiste en hechos y circunstancia de la vida del hombre que con relevancia conducen a la creación de normas jurídicas.

*2.2.1.2.5. Fuentes Formales.* Son las leyes originadas a través del procedimiento administrativo como son la ley el reglamento, los principios fundamentales del derecho, el derecho comparado, la jurisprudencia, los tratados y los contrato. Fuentes directas primarias, ordenadas jerárquicamente: La Constitución, Leyes y reglamentos y disposiciones administrativas.

Fuentes directas subsidiarias son: la costumbre; los principios generales del derecho. Otras fuentes: son los tratados o convenios internacionales.

*2.2.1.2.6. La Constitución.* Documento único promulgado en el año de 1993, con diferentes modificaciones. Se encuentra sobre la base de nuestra Carta Magna, es donde se sistematiza las reglas judiciales administrativas.

La Administración pública establece limitaciones al ejercicio de la función administrativa, también señala la personalidad jurídica del estado. Por dentro de su estructura encontramos: Organización de poder; ejercicio de las funciones y ejercicio de los derechos de las personas.

2.2.1.2.7. *La Ley*. Es aquella norma que se caracteriza porque emana del poder legislativo, que son aquellos que tienen la capacidad de legislar es decir tiene la capacidad de elaborarlos, conducida de acuerdo al mandato ordenándose primero por la constitución y las leyes y todos los actos administrativos.

2.2.1.2.7.1. *La Ley formal*. Son aquellos instrumentos jurídicos con los que cuenta el estado para poder regular dichos comportamientos, también las fuentes formales se sub dividen en una categorización.

2.2.1.2.7.2. *La Ley Material*. Nos referimos a cada hecho a partir de cuales el hombre por medio de la observación determina cuales son los problemas que necesitan una regulación y poder llegar al orden adecuado contenida en normas de derecho objetivos, mediante la cual el poder legislativo puede extinguir y modificar las normas.

a) *Decretos legislativos*. Es una norma con rango de ley que emana del poder ejecutivo, Son disposiciones legislativas provisionales que no podrán afectar al ordenamiento jurídico de las instituciones básicas del estado no los podrán afectar, para que el gobierno pueda dictar el decreto legislativo.

b) *Decretos de urgencia*. Son propios del poder ejecutivo, tiene rango de ley al aparecer es una inconfluencia porque al principio el poder ejecutivo no legisla el que legisla es el poder legislativo es por eso que hay dos escenarios en el primer escenario es que si hay un congreso y el segundo escenario es



cuando hay una inexistencia de congreso porque este ha sido disuelto constitucionalmente. Cuando existe un congreso el presidente solo puede emitir en materia económica y financiera. La carta de 1993 ha integrado con normativa denominada Decretos de urgencias

c) *Decretos ley*. Es una norma con fuerza de valor de ley es ratificada por el congreso por eso tiene valor rango de ley. Tiene la función de que el gobierno puede dictar una norma de decreto ley.

2.2.1.2.7.3. *El reglamento*. Es una norma jurídica una disposición de carácter que emana del gobierno y de la administración pública aplicando una de las fuentes muy importantes, siendo el reglamento un mejoramiento necesario de la ley. Existe acto de administración pública como son el gobierno, el consejo de ministro, los ministros, distintos órganos y si el reglamentos parte de un órgano de nivel superior pues los reglamentos del nivel inferior no pueden contradecirlo, es decir los gobiernos las administración publicas pueden dictar reglamentos es decir desarrollar una ley previa es decir siempre estará subordinado a la ley.

2.2.1.2.7.4. *La Costumbre*. Es una forma inicial del derecho, que consiste en la repetición constante de un acto que con el paso del tiempo se vuelve como una necesidad. Derivación ser una origen que proviene de la realidad porque se utiliza el derecho.

2.2.1.2.7.5. *La Jurisprudencia*. La Jurisprudencia representa una opinión representativa y son los conjuntos de resoluciones y sentencias legales consignados por los órganos jurisdiccionales en componente de su competencia y la naturaleza del proceso, teniendo un valor fundamental como

fuentes de investigación del Derecho.

**2.2.1.2.7.6. La Doctrina.** Entendida también como fuente materia del derecho, Representa el resultado de una actividad especulativa. La doctrina y la relacionan con la legislación de tal forma que cada norma tengan su contexto e interconexión con otras determinadas, tienen relación con la jurisprudencia. La doctrina es una fuente del derecho es importante no solo sobre la legislación sino también sobre la jurisprudencia.

**2.2.1.2.7.7. Derecho Comparado.** Es una disciplina que tiene como particularidad la utilización del método para analizar las diferencias y semejanza y entre los distintos sistemas que sean formados las familias jurídicas como son el sistema romana y los sistemas del derecho tradicional, es decir se utiliza el método comparativo que llevan a dar conceptos semejantes, teniendo como objetivo y sobre todo con la finalidad de obtener las herramientas útiles de acuerdo a las reglas y métodos aplicados al derecho.

**2.2.1.3. Regulación de la Competencia.** De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico el principio de la legalidad establece la competencia por ley, en este caso por la Ley Orgánica del Poder Judicial (Celaya, 2011).

Son aquellas facultades que son otorgadas por ley al juez, y así pueda tener el ejercicio de la jurisdicción en los casos en concretos. Por lo tanto el Juez es el titular de la administración de justicia, pudiendo intervenir solo en los litigios que el estado le faculta por medio de las leyes. Es decir solo en los casos que es de su competencia.

Por lo que corresponde a categoría jurídica en la práctica es aquella facultad para dirimir en cuanto a una jurisdicción, que ya se encuentra

especificada en la ley de la materia, El principio de la legalidad es el que rige para la competencia de acuerdo a la ley orgánica (Cajas, 2008).

Todos los jueces tienen jurisdicción y estas son ejercidas de acuerdo

A lo indicado por ley, en tanto que no pueden tener competencia para algún asunto en concreto. Por lo tanto, la competencia es una potestad que tiene el magistrado (Huamán,1998).

#### ***2.2.1.4. Determinación de la competencia en materia contencioso administrativo.***

-Competencia territorial. La primera instancia la elige el demandante, puede ser en el lugar del domicilio de la persona que demanda.

Es competente para conocer y resolver el proceso controversial entre un sujeto administrado y la entidad gubernamental, en primera instancia y a elección del actor, el Juez Civil del lugar donde domicilia el demandado (Ente estatal), o el de lugar donde se consumó la actuación impugnada (Anacleto, 2016).

-Competencia funcional. El juez es el único competente y especializado correspondiente a la primera instancia y le corresponde conocer y resolver a la sala siempre y cuando el demandante solicita la apelación.

Competencia por cuantía. Se define por el valor económico del petitorio que el demandante ha expresado en la demanda.

*2.2.1.4.1. Competencia.* En el presente caso, por razón de la materia, es competente en primera instancia el Juzgado Mixto Permanente de Cañete de la corte Superior de Justicia de Cañete, y consecuentemente la segunda instancia fue la sala civil, de acuerdo al auto admisorio. Este juzgado resulta competente para conocer la demanda a tenor de lo regulado en los artículos

10° y 11° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, debe de tramitarse en la vía del procedimiento especial que prevé el artículo 28°.

#### **2.2.1.5. El proceso.**

*2.2.1.5.1. Concepto.* Son aquellos actos procesales y jurídicos que están sucedidos entre sí, con reglas especiales y de acuerdo a ley las mismas que hacen posible la creación normas en forma individual, la que se concreta con la sentencia, la misma que es la pretendida por las partes (Bustamente, 2001).

El proceso son todos los actos que son realizados por las partes intervinientes en el juicio y por el magistrado, con la finalidad de dar solución a los conflictos, siendo sus características la busca de la paz en la sociedad y la justicia, el magistrado en este caso adopta una decisión final (Carrión, 2000).

Según De Pina (2003) afirma que obteniendo una resolución por el juez competente, obteniendo la diligencia de emplear el derecho objetivo y la dicha del interés legalmente tutelado. El proceso judicial es un conjunto de actos procesales, con la finalidad de resolver los conflictos.

#### *2.2.1.5.2. Partes del Proceso Contencioso.*

*2.2.1.5.2.1. Legitimidad para obrar activa.* Ostenta esta legitimidad quien afirme ser titular de una situación jurídica sustancial protegida, que haya sido o esté siendo vulnerada por alguna actuación administrativa. Si bien es cierto cualquier ciudadano afectado en su derecho por un acto administrativo formal (Resolución de última instancia) tiene opción para formular una demanda contenciosa ante el Fuero Civil con la finalidad de ser restituido o reivindicado en su derecho vulnerado por la autoridad extra judicial, en

ejercicio normativo de funciones y con la facultad resolutoria dispuesta por la Ley. En este caso la tienen las personas cuyo derecho le han afectado. Es el caso del Proceso Contencioso Administrativo es administrado y administración. En los casos que se traten de intereses difusos, el Ministerio Público da inicio al proceso y las partes pueden ser el Defensor del Pueblo o cualquier otra persona (Hinostroza, 2010).

La persona que tiene legitimidad de obrar en forma activa es aquella que sea la titular del derecho protegido, a quien se le ha vulnerado.

De igual forma las entidades públicas están facultadas por leyes para poder llevar a cabo la impugnación de un acto administrativos, pero se debe realizarse utilizando resolución que esté debidamente motivada.

En este caso se debe identificar cual es el agravio que ha producido y el interés públicamente que se tiene legitimidad para obrar activamente tutelando intereses difusos, dando inicio el proceso las siguientes entidades:

-Ministerio Público. Quien viene a ser parte

-La defensoría del pueblo. Las personas que pueden ser naturales y jurídicas.

*2.2.1.5.2.2. Legitimidad para obrar pasiva.* Está dirigida para la existencia administrativas que produjo daños y resarcimiento que se discute por medio del proceso. En los casos que participan en procesos trilaterales, los actores son la entidad administrativa y el particular (Bendezú , 2008).

*2.2.1.5.2.3.El Ministerio Público.* En el proceso contencioso administrativo, el Ministerio Publico interviene de la siguiente forma:

En el caso de dictaminador antes que salga la resolución final y la casación dando dictamen en forma obligatoria.

El Ministerio Público tiene las atribuciones de su parte, de tercero y como dictaminador, El dictamen del Ministerio Público, acreditado en autos es obligatorio bajo pena de nulidad insalvable en el respectivo proceso. Cuando el Fiscal Provincial o el Fiscal Superior intervengan como dictaminarte, el órgano jurisdiccional le notificará la resolución fenecedora de la instancia, o la que absuelve la casación según sea l caso.(Art 14°,Ley).

#### *2.2.1.5.4. Funciones.*

*2.2.1.5.4.1. Interés individual e interés social en el proceso.* La finalidad es que se dirima el conflicto que ha sido sometido a la jurisdicción, ya que el proceso por sí mismo no existe.

El fin también llamado dual, porque es tanto privado y público, ya da satisfacción a la sociedad y al derecho, mediante el juicio.

El proceso satisface lo que solicita el individuo, cuya seguridad y darle la razón el mismo si es que le corresponde.

*.2.1.5.4.2.Función pública del proceso.* Por lo tanto en este caso el proceso da la seguridad de continuar con el derecho. Materializándolo, esto se realizan con la sentencia. La finalidad social proveniente de aquellos fines que son individuales (Vidal, 1999).

Las partes en el proceso son las partes y el Estado el mismo que se encuentra representado por el Magistrado. Participando en forma ordenada, desde el principio al fin. Ya que en esta forma las partes acuden al Estado para buscar tutela Jurisdiccional, la misma que termina con la sentencia.

2.2.1.5.4.3. *El Proceso como Garantía Constitucional.* En el proceso existen principios procesales que garantizan los derechos de las personas, Las personas tienen derecho a presentar recursos ante los órganos jurisdiccionales, amparando ante cualquier acto que ponga en peligro el derecho fundamental que está reconocido por nuestra Carta Magna.

Así mismo tienen el derecho de igualdad, a ser escuchada en público ante un tribunal que sea independiente e imparcial, para así poder declarar los derechos que tengan (Naranjo, 2016).

Por lo tanto el estado debe tener un instrumento que ofrezca garantía a las personas en cuanto a defender sus derechos.

2.2.1.5.5. *Debido Proceso Formal.*

2.2.1.5.5.1. *Nociones.* Es también llamado debido proceso formal considerado como fundamental y que le pertenece a todo los ciudadanos facultándolos a poder exigir al Estado que tenga un juicio imparcial y meramente justo, por medio de un juez competente y con independencia.

Como derecho complejo es una característica procesal ya que tienen derechos por esencia que hacen posible el impedir la libertad de los ciudadanos (Ticona, 1994).

2.2.1.5.5.2. *Elementos del debido proceso.* En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerarse son los siguientes.

2.2.1.5.5.2.1. *Intervención de un Juez.* Independiente, responsable y competente. En este caso el juez debe ser independiente, actuando lejos de influencias y presión de cualquier clase de poderes.

Se puede decir que el Juez tiene competencia correspondiéndole de

acuerdo a las reglas y que se encuentran señaladas en la . Ley Orgánica del Poder Judicial (Ñaupas, 2013).

2.2.1.5.5.2.2. *Emplazamiento válido.* No se puede ejercer el derecho de defensa si no se le emplaza válidamente a las partes. En este sentido se debe dar seguridad que las partes tomen pleno conocimiento de la Litis, por lo tanto las notificaciones, deben hacer que se pueda ejercer el derecho de la defensa, si esto no sucediera puede existir nulidad de los actos del procesos.

2.2.1.5.5.2.3. *Derecho a ser oído o derecho a audiencia.* En este caso se debe de dar varias oportunidades para que sean escuchados las partes , y así el magistrado pueda conocer estas pueden ser escritas o verbales. Por lo tanto a nadie se le debe condenar si no se le ha escuchado y haber dado a conocer sus argumentos (León, 2008).

2.2.1.5.5.2.4. *Derecho a tener oportunidad probatoria.* Las pruebas convencen al juez para asimismo determine cuál es el contenido de la sentencia. Estas pruebas deben ser presentadas con la debida oportunidad e idoneidad, asimismo debe servir para aclarar los hechos que están discutidos , cuya finalidad es una sentencia con justicia en todos sus *aspectos.*

2.2.1.5.5.2.5. *Derecho a la defensa y asistencia de letrado.* Este derecho forma parte del derecho al debido proceso, ya que es necesaria que la parte sea asistida y defendida por un abogado, y así mismo se le debe de informar de que se le acusa ( Gaseta Jurídica, 2005).



*2.2.1.5.5.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.* De acuerdo al capítulo 139 de nuestra Carta Magna, se encuentra establecido como principio del Derecho de la Función Jurisdiccional debe de ser en forma escrita y debidamente motivada, no es exigible a los decretos (Sagástegui,2003).

En este sentido el poder judicial es el único que es independientes con relación al poder legislativo y ejecutivo. Previsto en el artículo N°139 de la Constitución Política del Estado en el inciso 5.

Por lo tanto la sentencia debe ser motivada, con juicio y valorándola el Magistrado, donde deberá exponer todas las razones tanto de hecho como de derecho , de acuerdo la Litis. Si la sentencia careciera de motivación significaría un abuso de poder por el magistrado.

#### ***2.2.1.6. El Proceso Contencioso Administrativo.***

Romero (2009) indica que “es el control jurídico de las actuaciones de la administración pública, así como la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, el cual tiene reconocimiento judicial” (p.81).

El Proceso Contencioso Administrativo, se pone en funcionamiento de la función jurisdiccional del estado, planteando una pretensión que brinde una efectiva tutela a una situación jurídica objetiva que ha sido lesionada. No solo se pueda revisar el principio de legalidad de todo acto administrativo, el demandante pueda emplear una pretensión. Puede suceder que el órgano superior no subsane las omisiones, quedando de esa manera agotada la vía administrativa. En tal sentido se da el inicio de un proceso judicial destinado a la revisión del procedimiento administrativo; regulado por la Ley.N°27584

(Huapaya, 2006).

El proceso contencioso administrativo es destacado como un recurso, acción y procedimiento, proceso o juriscion. En el inicio el proceso contenciosos administrativo solo era una revisión por parte del Poder Judicial acerca de la resolución administrativa que emitia, por eso se indicaba que era un recurso, una impugnación de las resoluciones administrativas. Posteriormente, se nota que no solo las resoluciones administrativas deberían de ser revisados, sino que también presentadas otras actuaciones administrativas, que proveen a la veracidad de los hechos, la resolución administrativa se dan por un proceso de abstracción y pasa a denominarse un acto administrativo, lo mismo que se empieza al dialogar de Administración Públicas en lugar de entidades estatales. Del recurso contencioso administrativo se habla de acción, en tanto el derecho que tienen los ciudadanos de recurrir ante el Poder Judicial en busca de tutela para el ciudadano (Pacori, 2019).

*2.2.1.6.1. Vía procedimental.* El artículo 51 de la Ley N°29364, Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil, señala que los Juzgados Especializados de Trabajo conocen las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre materia. Laboral y provisional, la misma que debe tramitarse como PROCESO ESPECIAL, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26636,, Decreto Legislativo N°267 y Decreto Supremo N°013-2008-JUS por lo cual se determina la competencia: Demanda Contencioso Administrativo en materia laboral.

2.2.1.6.2. *Proceso Urgente*. Durante el proceso Urgente se llevan a cabo la tramitación de las siguientes pretensiones:

-Logra que cesen a las actuaciones materiales que no tengan sustento con el acto administrativo.

-El deber de cumplir la administración pública la actuación siendo obligada por la ley o por ser el acto administrador firme. En cuanto a elemento provisional se debe tutelar la demanda en cuanto a su pretensión y estos deben concurrir los siguientes elementos: El interés que se tutela, el mismo que debe de ser cierto y manifiesto. La necesidad que no se puede postergar de la tutela. La vía única que tenga característica de eficaz de la tutela.

2.2.1.6.2.1. *Las reglas de proceso urgente*. Para el proceso urgente tiene las siguientes reglas:

-Luego de haber presentado la demanda, se debe de notificar a la parte demandada dándole el plazo de tres días para que conteste.

-Luego de cinco días el juez tiene el deber de dictar la sentencia luego de haber transcurrido cinco días, así no hubiera contestado la demanda.

-La Sentencia debe ser apelada después de cinco días y se puede conceder con efecto suspensivo (Monroy, 1996) .

2.2.1.6.3. *Procedimiento Especial*. En el proceso urgente se tramita de acuerdo a las fases del proceso.

2.2.1.6.3.1. *Reglas del proceso especial*. En estos casos no procede la reconvencción. Luego de la contestación de la demanda o sin ella el juez dar una resolución que declara que existe la relación jurídica del proceso o la

nulidad, en su caso y si se puede subsanar se le da un plazo para que subsane.

a) el Magistrada enunciará saneado el proceso por existir una dependencia jurídica legal, y se enunciará concluido el proceso.

b) Las excepciones y las defensas previstas se deben resolver en el acto.

c) Dentro del auto saneamiento contienen tanto los puntos en controversia y de acuerdo a lo que resuelve el juez admitirá o rechazaran los medios probatorios que fueron ofrecidos.

d) El juez es el que requerirá la fecha y la hora de la audiencia en que se darán las pruebas, esta decisión se puede impugnar y se concederá de las dos formas sin efecto suspensivo y con la calidad diferida.

e) Se debe de remitir al fiscal el expediente para que deba de emitir el dictamen correspondiente, y una vez que sea devuelto el expediente se procederá a notificar las partes.

f) En esta etapa las partes deben realizar su informe oral, los que se les concederá cuando ellos lo solicitan.

g) Finalmente el juez dictará la Sentencia.

2.2.1.6.3.2. *Etapa Postuladora.* No existe la reconvencción, las declaraciones de hacen mediante una resolución, declarando el proceso saneado, realizándose la audiencia de pruebas, remitiéndose al fiscal el expediente para que realice su dictamen, consiguientemente las partes realizaran su informe oral, debiendo solamente solicitarla al juez.

2.2.1.6.3.3. *Plazos*. Los plazos son los siguientes:

- Cinco días para que se interpongan las excepciones.
- Diez días para poder realizar la contestación.
- Quince días para que el juez entregue su dictamen.
- Tres días para que solicite el informe oral.
- El magistrado tendrá 15 días para poder dictar el fallo o sentencia.

2.2.1.6.4. *Demanda*. La demanda consiste en solicitar una pretensión concreta que se debe realizar por una demanda contenciosa administrativa, mediante la cual se solicita la tutela jurídica manifestando y exigiendo al demandado.

Debemos de tener en cuenta, cuando nos referimos a la naturaleza de la demandas tiene una relevancia dentro de todo ordenamiento jurídico, realizando el cumplimiento de las garantías mínimas que debe de observar la demanda, como una debida provisión de pretensiones, una congruencia entre los acostumbrados que se exponen y lo pedido que se realiza.

Cuando nos referimos a un sistema de imparcialidad de justicia de esta metería, ya que el cuidado puede entender muchas cosas, pero entre ellas habitualmente no se encuentran el que le deniegue lo solicitado, luego de haber transcurrido un tiempo muchas veces bastante largo, sin existir un levantamiento sobre el fondo de la discusión planteada. Por otro lado, también le cuesta trabajo al habitante el que se le cree la expectativa de contar con un mecanismo en líneas generales expeditivo para la tutela de sus derechos, y que luego constante cuán lejos se encuentra ese medio procesal de

permitirle alcanzar los objetivos que decían motivarle. De allí la especial preocupación de los promotores del Código Procesal Constitucional es como abordar lo referente a la procedencia de las demandas, y en esa línea, el paso a un *Admisibilidad y procedencia de la demanda*. Amparo residual o subsidiario (Huapaya,1978).

#### *2.2.1.6.4.1. Admisibilidad y procedencia de la demanda.*

*2.2.1.6.4.1.1. Requisitos especiales de la admisibilidad.* Ley 27584 establece que sin perjuicio los dispuestos de por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil son requisitos especiales de admisibilidad de la demanda en los siguientes numerales:

- 1) El documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas por la presente Ley. Dichas excepciones son los casos en los que se plantee un proceso de lesividad, y cuando se pretenda enjuiciar la omisión material administrativa.
- 2) En el caso de procesos de lesividad, será requisito de admisibilidad, que la entidad administrativa que demande la nulidad de sus propios actos, deberá acompañar el expediente de la demanda.

*2.2.1.6.4.1.2. Improcedencia de la demanda.* La demanda será declarada improcedente en los siguientes supuestos:

- Cuando sea interpuesta o dada contra una actuación no señalada en el artículo 4 de la Ley N°27584.
- Cuando se solicita fuera de plazo, el vencimiento del plazo para solicitar la pretensión por parte del administrado, impide el inicio de cualquier otro proceso.

- Cuando el administrado no haya cumplido con agotar la vía administrativa.
- Cuando se compruebe la existencia de un proceso sea judicial o arbitrario, que tenga la misma identidad (Danos, 2001).
- Cuando no se haya vencido el plazo para que sea declarada la nulidad por la entidad administrativa. Artículo 11 de la ley 27584.
- Al no haber sido expedido ninguna resolución motivada.

2.2.1.6.4.1.3. *Modificación y ampliación de la demanda.* El demandante puede modificar la demanda antes de que esta sea notificada. Así mismo se puede ampliar la demanda si antes de la expedición del veredicto se materializan nuevas actuaciones impugnables, como consecuencia directa de aquellas objetables en el proceso. En este caso el actor deberá reservarse tal derecho al formular la pretensión. Art. 16°, Ley 27584.

2.2.1.6.4.1.4. *La regulación del plazo.* Para interponer la demanda en la pretensión tutelar se encuentra fundamentalmente en los alcances del numeral 1 del artículo 17 de la ley de procedimiento administrativo y son los siguientes:  
Para impugnar será tres meses luego de ser notificado.

Los plazos serán establecidas por la ley del procedimiento administrativo, esto en cuando las instituciones administrativas inicien un proceso contencioso.

Al producirse el silencio administrativo por existir inercia, de las instituciones existirá un plazo de 06 meses el mismo que debe computarse a partir de la fecha que se vence el plazo por ley, para que realicen la expedición de la resolución.

Al pretender realizar la impugnación en forma material, se otorgará un plazo de 03 meses. En el caso que se solicite la nulidad del acto administrativo, el plazo será de 03 meses. Cuando plante la nulidad una persona tercera la que ha sido afectada los plazos serán a partir de que dicha persona haya tenido conocimiento de la impugnación.

El accionar contencioso administrativo debe ser formulado dentro de estos plazos: tres meses contabilizados desde el conocimiento o notificación del acto material impugnado. Son actuaciones impugnables las siguientes:

Conforme señala el artículo 19 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS TUO de la Ley N° 27584, la demanda debe ser interpuesta dentro de los siguientes plazos.

1. El acto administrativo genérico y cualquier otra declaración de análoga naturaleza.
2. La actuación material no sustentada en las resoluciones formales.
3. La diligencia dada o actuación material ejecutora de actos administrativos (Resoluciones) que vulneren o trasgreda principios rectores del ordenamiento jurídico- procesal.
4. La omisión o actuación irregular de una entidad pública en relación a la validez, eficacia o interpretación de los contratos respectivos de la administración pública.
5. Toda actuación supuestamente agravante al contingente laboral subordinado y al servicio de la administración gubernamental. El plazo será de 3 meses a partir del conocimiento o notificación del acto material de impugnación.



2.2.1.6.4.1.5. *Notificación Electrónica.* Se deben de notificar en el domicilio real o legal solo las siguientes resoluciones. La demanda sea o esta inadmisibile o improcedente, la resolución en la que se cita a la audiencia, el auto de saneamiento procesal, la sentencia.

2.2.1.6.5. *Contestación de la Demanda.* Es la controversia de la demanda la máxima expresión del derecho de defensa, asegurando así la relación en forma jurídica y procesal. Es ahí que el demandado debe apersonarse ante el proceso, dando contestación, probando, alegando e impugnando durante el trámite de las siguientes maneras (Zumaeta, 2015).

-La defensa de fondo.- Significa la oponerse a la pretensión que realiza el demandante.

-La defensa previa.-En esta forma se dilata solamente el proceso, siendo eficaz, en este caso se puede suspender el proceso.

-La defensa de forma.- Por medio de esta se cuestiona a la parte demandada sobre la relación jurídica, en la que cabe la posibilidad de pronunciarse en forma valida sobre el fondo del asunto.

2.2.1.6.5.1. *Defensas Previas.* Carrión (2000) Afirma “Que as defensas previas constituyen medios procesales a través de los cuales el demandado solicita la suspensión del proceso hasta que el actor realice la actividad que el derecho sustantivo prevé como acto previo al planteamiento de la demanda” (p.504).

La defensa previa es una solicitud o pedido para que se suspenda el proceso.

Por lo tanto la defensa previa solo dilata el proceso y lo torna ineficaz. Estas defensas están regladas por normas por la que hacen posible plantear las

excepciones previas.

*2.2.1.6.5.2. Presupuestos Procesales.* Dentro de los presupuestos procesales de lo contencioso administrativo encontramos:

-La competencia del órgano jurisdiccional. Es la facultad que se otorga a los magistrados de administrar justicia

La jurisdicción es la facultad que se otorga a los jueces de administrar justicia, la competencia es la facultad que tiene el magistrado para resolver casos específicos. La competencia puede ser por razón de la materia, por lo cual se otorgaría competencia en lo contencioso administrativo en oposición a lo civil, penal, laboral o comercial; por razón de territorio, dependiendo del lugar donde se encuentra ubicado la administración pública al demandarse y el domicilio donde se encuentra el administrado; por razón del grado, sustentando en el principio de pluralidad de instancia; por razón de la función, en el cual la ley indica la función que debe cumplir un órgano jurisdiccional contencioso administrativo, por razón de cuantía, se pueden establecer montos de petitorio que pueden ser conocidos por órganos jurisdiccionales específicos (Pacori,2019).

-La capacidad procesal. Es la capacidad es considerado para ser parte en un proceso contencioso administrativo, este presupuesto está dado a la representación; tiene relevancia a dicha representación de las entidades del Estado a través de un Abogados del Estado mismo y que se encuentre especializado en lo contencioso administrativo; que en algunos casos reciben el seudónimo de Procuradores del Estado, el Estado cuenta con un sistema de defensa jurídica que cautela los haberes del Estado para la protección de

todo interés público (Pacori, 2019).

-La demanda en forma. Cuando nos referimos a la demanda de forma está comprendido por el cumplimiento de las garantías mínimas que se deben de observar en dicha demanda, como una debida acumulación de pretensiones que se prevean, empleando una congruencia entre los hechos que se exponen en todo lo realizado (Pacori, 2019).

Las condiciones de la acción según la doctrina del proceso son: la voluntad que emana de la carta magna el interés para obrar y la legítima para obrar, por lo tanto el proceso contencioso administrativo es considerado como parte del Derecho Público y se determina la competencia en las autoridades administrativas, y se presentan recursos que violen los derechos; en la cual la Ley les concede privilegio para poder ejecutar lo concerniente a la administración (Cervantes, 2008).

El derecho administrativo se encarga de establecer normas que determinen la función administrativas, asimismo debe de organizar a las autoridades de las mismas.

**2.2.1.7. Finalidad del proceso contencioso administrativo.** Cajas (2011)

indica “La finalidad consiste, tener el control que emana del poder judicial, y que se encuentra sujeta al derecho administrativo, tutelando los derechos de los administrados” ( p.916).

El verdadero propósito es respetar el orden de acuerdo a la constitución, garantizando su primacía y la vigencia de todos los derechos constitucionalmente constituidos, cuyo fin es dar solución a los conflictos de intereses logrando tener paz social y justicia.

Esta acción tiene por finalidad el control jurídico procedimental por los juzgados y Salas Civiles, sobre las actuaciones o resoluciones definitivas de la Administración con sujeción al derecho administrativo y a la efectiva tutela jurisdiccional hacia los intereses y derechos de los administrados como integrantes de la población (Anacleto, 2016).

*2.2.1.7.1. En el marco constitucional.* De acuerdo a la constitución el proceso contencioso se encuentra en el Art. 148 de nuestra carta magna. Por medio la cual los administrados deben recurrir ante el Poder Judicial. Para solicitar que sea anulada una resolución de algún poder del estado, u órgano administrativo estatal.

*2.2.1.7.1.1. En el marco legal.* De acuerdo al marco legal se encuentra en la ley N° 27584, se basa entonces, en un patrón que se sostiene en ambos ejes muy importante que es la consagración de la integridad del arbitraje territorial de los hechos y omisiones administrativas, el establecimiento de las solicitudes de la tutela jurisdiccional dada a las actuaciones de la administración sometidas al procedimiento administrativos.

*2.2.1.7.1.2. Principios que rigen el proceso contencioso administrativo.* El proceso contencioso administrativo se rige por los principios que se enumeran a continuación y por los del derecho procesal, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil en los casos en que sea compatible.

*2.2.1.7.1.2.1. Principio de integración.* Este principio trata de corregir las deficiencias que durante un proceso puede salir a reducir, y deberá de corregirse e integrarse al sistema legal debido a la experiencia obtenida en el

proceso.

Los magistrados no debe de dejar de resolver el conflicto, por defecto de la ley, la presente ley tiene por finalidad de establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general garantizando los derechos y deberes de los administrados, en algunos casos se tendrá que aplicar los principios del derecho administrativos.

*2.2.1.7.1.2.2. Principio de igualdad procesal.* El artículo segundo inciso B de la Carta Magna rescata este principio de igualdad y paridad de los justiciables ya que nadie puede ser privilegiado ante la Ley. Porque las partes tanto como el demandante y el demandado en el proceso contencioso son tratados con igualdad y consideración, sin favorecer o preferir a una de ellas, olvidando la posición controversial como entidad pública o como ciudadano común. El juzgador actúa con toda imparcialidad sin favorecer ni a uno no a otro sujetos procesal, aplicando con toda rectitud y sapiencia los cánones procesales hasta definir el derecho (Art.2ºLey).

*2.2.1.7.1.2.3. Principio de favorecimiento del proceso.* El magistrado no podrá rechazar la demanda en caso que faltara el marco legal o exista el agotamiento de la vía administrativa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la naturaleza o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

Por este principio el Juez debe de favorecer la procedencia de la demanda aun cuando tenga dudas sobre el agotamiento de la vía administrativa. El inciso 3, del artículo 2 del TUO de la Ley N° 27584 del Perú establece que .El Juez

no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en lo que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá referir darle trámite a la misma.

*2.2.1.7.1.2.4. Principio de suplencia de oficio.* En algunos casos es necesario que el magistrado deberá de reemplazar las carencias sensatas en las que cometan algunas de las partes. Si en algún proceso que se viene desarrollando en un juzgado: el Juez observa deficiencias formales; este estará en capacidad de suplir las deficiencias en que puedan haber incurrido una de las partes. Pudiendo conceder la subsanación en un plazo razonable o en todo caso pudiendo disponer que se subsanen en un plazo determinado.

*2.2.1.7.2. Exclusividad del proceso contencioso administrativo.* Las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales.

*2.2.1.7.3. Objeto del proceso contencioso administrativa.* La pretensión se convierte en el objeto del proceso contencioso administrativo, en relación a las actuaciones impugnables. La propia Ley del Proceso Contencioso Administrativo, el objeto del proceso es la pretensión procesal. Pero como ha hecho Gonzales Pérez en España, son elemento de inspección a través de lo contencioso administrativo que todas actividades de las administraciones públicas deben de encontrarse sujeta a una intervención , por parte del Poder Judicial conforme lo señala el artículo 142 de la Constitución que

indica: “ No son revisables en sedes judiciales las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral, ni las del Consejo Nacional de la Magistratura en materia de evaluación y ratificación de jueces”(p.83).

*2.2.1.7.4. Concepto de Pretensión.* La pretensión se define: como una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a una persona determinada y distinta del autor de la declaración.

La pretensión según GUAS (1951) “es una declaración de voluntad por la cual una persona reclama de otra ante un tercero supraordinado a ambas, un bien de la vida, formulando un torno al mismo una petición fundada, esto es acotado o delimitada según los acontecimientos de hecho que expresamente se señalan”(p.488).

La pretensión según Jaime GUASP Se vincula con el tema de las instituciones jurídicas, o como aquella potestad publica de juzgar y de hacer ejecutar en los juzgado en una causa determinada, es una declaración de voluntad por la cual una persona reclama a otra frente aún tercero y formulando una petición fundada.

El artículo 540° del CPC, señala que la demanda contencioso administrativo se interpone contra acto o resolución de la Administración a fin de que se declare su invalidez o ineficacia. Se excluyen aquellos casos en que la Ley, expresamente declara inimpugnable lo resuelto por la autoridad administrativa.

2.2.1.7.5. *Pretensiones en el proceso contencioso administrativo.* En la vía proceso contencioso administrativo se puede pretender lo siguiente, que se declare nulo en forma total , parcialmente o de lo contrario que sea ineficaz los actos administrativos, que se reconozca y restablezca el derecho tutelado y asimismo se adopten todo lo necesario para que se logre alcanzar dichos fines, que desaparezca la declaración que contrario al derecho, dando lugar al cese del acto administrativo, que se ejecute lo que se determinó por ley, por la administración pública (Guillermo, 2008).

2.2.1.7.5.1. *Elementos de la pretensión.* Existe el petitum o petitório y la causa petendi.

2.2.1.7.5.2. *El petitum u objeto de la pretensión.* De otro lado, conviene tener presente que si bien es cierto que el petitum es determinado como la petición y la esencia del objeto de la pretensión, involucra que el petitum se da de la disposición de una manera bifronte (Guillermo ,2008).

El petitum o petitório, es la específica expresión de la protección que se pide al órgano jurisdiccional.

Mellado (1997) Define al petitum como la solicitud de la consecuencia jurídica pretendida. Es siempre una pretensión de contenido jurídico, esto es, fundamentada en una norma jurídica que autoriza la afirmación manifestada.

Es el elemento esencial de la pretensión y lo que la vida a la misma. No se entendería ni podría existir un proceso entre partes sin una solicitud expresa.

Los hechos y normas sin petición en el seno de un proceso cuya finalidad es la de aplicar el derecho al caso concreto, carecen de sentido.



2.2.1.7.5.3. *El objeto inmediato.* Aparece formado por la comprendida petición legal encaminada al juzgador, pudiendo ser la misma de naturaleza declarativa, constitutiva o de condena; ejecutiva o de ejecución; a la medida que se va dando y constituyendo una petición, su disposición estará relacionado a la doctrina, es decir la necesidad que requiere el sujeto para determinar la protección (Guillermo B,2008).

2.2.1.7.5.4. *El objeto mediato.* Precisamente el objeto mediato constituyen el (Derecho, interés o bien jurídicamente protegido), obteniendo a través de la petición de la tutela jurídica. Precisamente ambos constituyen el contenido concreto de toda pretensión procesal tanto el objeto mediato como el bien de la vida (Mellado,1997).

2.2.1.7.5.5. *La Causa Petendi.* El Fundamento de hechos la causa petendi, que se encuentra integrado por los fundamentos de hecho y de derecho que sirven de sustento a la pretensión. En primer lugar a los denominados fundamento de hecho debe llamárseles hechos judicialmente relevantes. Los hechos jurídicamente relevantes constituyen la base objetiva que debe ser alegada por el demandante. Por ende los fundamentos de hechos de la pretensión necesariamente van ligados a las actuaciones impugnables.

El otro elemento asociado a la causa petendi, es el denominado fundamento de derecho o fundamentación jurídica del petitorio. Es necesario anotar que para algunos autores, tales fundamentos no integran la pretensión, puesto que el Juez en el uso de sus facultades de iura novit, integra o suple la falta de fundamentación jurídica del pretensor. Sin embargo se considera que los fundamentos de los derechos deben ser correctamente entendidos como el

aspecto de la denominada notabilidad jurídica de los hechos que no puede ser suplido por el juzgador, sino que debe ser definitivamente expresado por el peticionante, constituyendo casi un requisito de formalidad jurídica necesario para determinar la efectiva prestación de la tutela solicitada mediante la pretensión procesal (Anacleto, 2016).

Según Carnelutti (1959) Los elementos de la pretensión son:

-El objeto de la pretensión. Si bien es cierto todo proceso se inicia con una pretensión, es aquella que se da en consecuencia jurídica que se pide para un hecho jurídico a la realidad

-La causa de la pretensión. La constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica material.

La razón de la pretensión. Reside exclusivamente en las normas que regulan la relación jurídica.

-El fin de la pretensión. Cuando hablamos del fin de la pretensión nos estamos refiriendo a la terminación de una manera definitiva e irrevocable al litigio.

Por consiguiente, la sentencia favorable obtenida por parte del demandante.

#### *2.2.1.7.6. Clases de pretensiones.*

*2.2.1.7.6.1. Pretensiones declarativas.* Es una declaración de voluntad, constituyéndose en un acto jurídico procesal, es decir una declaración de voluntades obteniendo con dicha información una relación jurídica procesal. (Guasp, 1998,p.206).

*2.2.1.7.6.2. Pretensiones constitutivas.* Según los autores las pretensiones Mediante las pretensiones constitutivas se pide al órgano jurisdiccional una declaración de voluntad productora de un estado jurídico distinto al existente

con autoridad, es decir, la creación, modificación o extinción de una situación jurídica (García,1998).

*2.2.1.7.6.3. Pretensiones de condena.* Una sentencia estimatoria de una pretensión de condena impone al demandado una situación jurídica. Sea estimado o desestimado sus peticiones concretas. La pretensión es de condena cuando lo que se reclama en la pretensión señalada ante el órgano jurisdiccional es la imposición de una situación jurídica al demandado (Anacleto, 2016).

Según Azula (2008) son:

-La extraprocesal. Es cuando una demanda es obtenida un interés legítimo, cuando se tiene el titular de un derecho para exigir el cumplimiento de los sujetos.

-La procesal o propiamente dicha. Cuando hablamos de la pretensión Procesal nos estamos refiriendo de cómo debemos de emplear para poder hacer valer Es la que se hace valer en el proceso.

*2.2.1.8. El órgano jurisdiccional.* Es el destinatario o receptor de la pretensión procesal. La pretensión precisamente se dirige al Juez, con la finalidad de que este la califique, la admita y constituya de esta manera una relación jurídica (Ramón,1978).

*2.2.1.8.1. Sujeto Activo.* El sujeto activo es aquel que tutela la pretensión, para que se le brinde tutela jurisdiccional, dirigida la demanda procesal al magistrado, cumpliendo con los requisitos establecidos y debiendo tener justificación legal activa, es decir demostrando en interés para obrar (Ramos,1978).

2.2.1.8.2. *Sujeto Pasivo*. Viene a ser el demandado al cual se le ha formulado una pretensión procesal específica y se integra a una relación jurídica procesal para que un tercero imparcial – El juez- decida imparcialmente a quien le corresponde el mejor derecho sobre la titularidad de un bien. Frente al de otra persona, resistiéndose a satisfacer materialmente dicho interés.

2.2.1.1.9. *Saneamiento Procesal*. En este caso se declara judicialmente, y se realiza previamente a la etapa de pruebas, el magistrado revisara los actuados y establecerá que existe u na relación valida jurídicamente o de lo contrario que existe defectos en el proceso, para el cual dará plazo para que lo subsane.

2.2.1.19.1. *Excepciones al agotamiento de la vía administrativa*. No se exigirá que se agote la vía administrativa, cuando suceda lo siguiente:

- Se interponga la demanda por parte de la entidad administrativa.
- Al formular la pretensión reclamando en forma escrita a la entidad para que cumpla con corregir las actuaciones que se omitan., en este caso se tiene un plazo de quince días, al ser interpuesta por la persona considerada tercera en el procedimiento administrativa.

2.2.1.19.2. *Remisión de actuados*. Luego de ser admitida la demanda el Magistrado, dará la orden para que el administrado remita el expediente, que se está impugnando. Pero si la entidad no envía el expediente, el magistrado puede reiterar la solicitud que debe cumplirse, o de lo contrario puede prescindir del expediente.

Se debe de aclarar que luego que se admite la demanda no impedirá que se ejecute el acto.

Si se trata de un asunto laboral del sector público (invalidación de permuta ocupacional entre dos servidoras de Es salud). El Procurador estatal del MS presentara a la Sala Civil el cuaderno requerido para mejorar examinar y resolver la controversia.

*2.2.1.19.3. Doctrina Jurisdiccional.* Todas aquellas decisiones que han realizado la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de justicia del Perú, formaran parte de la jurisprudencia, la misma que los magistrados inferiores no se les permitirá apartarse. Pero asimismo pueden apartarse de la misma cuando sean debidamente motivadas. Estas sentencias son publicadas en el peruano (Couturel, 2002).

*2.2.1.19.4. Pago de Intereses.* Debemos aclarar que la entidad debe de pagar los intereses que sean generados en el caso de retrasar la ejecución de la sentencia.

*2.2.1.20. El Proceso Civil.* Se denominan así a las actividades que relaza el Estado conjuntamente con los particulares para hacer posible la declaración de derechos de los mismos, que no han sido satisfechos, porque no existía una norma aplicable (Bautista, 2006).

En este proceso también se ventilan conflictos de naturaleza privada. Ya que se tiene que primar el interés de la sociedad, en el litigio, esto reviste importancia en los actos del estado.

En este caso la controversia se discute en cuanto a lo que se pretende, y es civil, estos conflictos han surgido cuando se relacionan los particulares privadamente (Hurtado, 2014).

Para Martel ( 2003) el proceso significa ir adelante y caminar, ósea que sea desenvuelto, en forma sucesiva, continuo y en forma dinámica.

Para Véscovi, significa que se trata de actos en conjunto que se dirigen para resolver conflictos, para asimismo imponer a los particulares que tengan una conducta que sea adecuada con el derecho, estableciendo la tutela jurídicamente activa.

Es el proceso en vía judicial, en forma serial de actos progresivos, cuyo objetivo es dar solución por medio del magistrado el conflicto en cuestión.

Por lo tanto se puede acotar que la simple secuencia no se trata de un proceso, más bien se trata de un procedimiento. (Couture, 2002)

Asimismo se trata de actos en conjunto del proceso en forma ordenada, y dando cumplimiento de la ley, que crean una norma en forma individual que se llama sentencia, esto es respetando el derecho que se pretende (Bacre, 2004) .

#### *2.2.1.20.1 Principios.*

*2212011. Principio de Tutela Jurisdiccional efectiva.* Es muy significativo sustentar que la tutela jurisdicción efectiva es importante para la defensa de sus derechos.

El derecho de todas las personas a que se le haga justicia es la Tutela Jurisdiccional, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales, con el objeto de otorgar esa tutela jurídica a los sujetos de derecho .De la misma forma se puede observar que se dan dos aspecto, que son el derecho de acción, y el derecho de contradicciones. Nace con una gran necesidad de

contar en la sociedad con medios procesales.

*22/2012 Principio del debido Proceso.* Uno de los sectores más dedicados para la protección de los derechos de las personas tiene que ver con el debido proceso, el derecho de castigar o sancionar las conductas definido se ha obtenido con arbitrariedad, sin embargo se ha establecido por la civilización, es la única forma democrática y legítima del estado, se trata de derecho sustanciales para que una condena tenga un derecho democrático. Ya que se tendrá como resultado el derecho a la verdad. Tales derechos como el de ser notificados o de acceder al expediente judicial, logrando poder refutar los cargos imputados. Obteniendo como resultado el ofrecimiento de las pruebas, al solicitar el uso de la palabra, fundada en derecho.

El debido procedimiento se rigen por los compendios del Derecho Administrativo. La regulación del del Derecho Procesal es propia y aplicable en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (Art. IV, numeral 1.2 D.s. 004-2019-JUS, Perú).

El Debido Proceso Legal, es un conjunto de actos que es realizada por el Magistrado y por las partes para dar legalidad a la justicia obteniendo un proceso justo que tiene como finalidad de darle la razón a quien la corresponda estimado no solo como Un Derecho Constitucional; muy fundamental y exigibles al Estado Moderno de Derecho Quiroga (2011).

*22/2013 Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal.* Si bien es cierto es el instrumento e mecanismo que permite aplicar el derecho objetivo al caso concreto, es decir para resolver los conflictos de los ciudadanos mediante la aplicación del derecho. Promoviéndose a iniciativa de parte. Mientras que

los principios del proceso hace de diferencia la que invocará interés y legitimidad para obrar. Se regula a través de factor político, factor económico, factor social.

*22/2014 Principio de Inmediación.* Castañeda (2006) dice: Todas las etapas y secuencias a seguir en un proceso, es la obligación del magistrado que tenga una relación jurídica con las partes, es decir mediante este principio se tendrá la presencia física del magistrado. De esta manera hay una relación directa con los sujetos procesales y así poder valorar cada una de las pruebas y tener la herramienta necesaria para poder determinar un juicio de acuerdo a la aplicación de la ley (art. V del TP.del C.P.C.).

Chiovenda (1977) Opina: Que establece la relación entre los intervinientes mediante la oralidad, una vez presentado una demanda en un proceso judicial rige la norma de cómo se debe de actuar, cabe mencionar que algunos jurista nos dice que el principio d inmediación se basa en lo más importante que es la oralidad de las partes. El autor hace mención muchas veces acerca de la inmediación donde señala que la doctrina en muchas ocasiones se ponen en concordancia a la aplicación de la combinación que es la inmediación escrita.

*2.2.1.20.1.5. Principio de Concentración.* Señala que el desarrollo del proceso es realizada en un tiempo menor, donde obligatoriamente se requiere en un proceso de audiencia necesariamente el principio de concentración, empleándose todas las actividades procesales en un tiempo muy corto, contribuyendo de esa manera a la aceleración de todo proceso (Pacori,2019).



Lo define que el desarrollo de la concentración se da en un tiempo menor, de tal modo que los actos se aproximan en el tiempo, dándose su desarrollo en una audiencia, teniendo como objetivo principal de reunir todas las actividades procesales en un tiempo menor, este principio está relacionado con la celeridad del proceso.

*2.2.1.20.1.6. Principio de Congruencia Procesal.* Que la autoridad solo puede resolver sobre lo que se le pone en vista para ser resuelto para que lo pueda evaluar, dirigir y procesar para que pueda ejecutar una sentencia, tiene que ver con la transparencia porque las autoridades de los órganos e tienen que ceñir estrictamente al principio de congruencia procesal. La autoridad debe de resolver todos los puntos, no puede tratar otro tema que sea contrario. Señala que el juez no puede ir más allá del petitorio ni basarse en su decisión en hechos. Y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. CASACIÓN N°1308-2001 CALLAO (Publicado el 02 de enero del 2002).

*2.2.1.20.1.7. Principio de Instancia Plural.* Gimeno Cendra, El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que lo produzca agravio, con el único propósito de que sea anulado o revocado, total o parcialmente. Las resoluciones que son expedidas en la primera instancia, pueden ser trasladadas a un tribunal superior, con respecto a doble instancia que se da la interposición del recurso de apelación.

Al tratarse de un recurso ordinario en su opinión, con respeto a la segunda instancia debemos de tener en cuenta la necesidad de evitar todo tipo de errores y sobre toda la arbitrariedad legal en el que se puedan hacer corresponder ante el Tribunal Superior la compleción de los vicios de dicha sentencia.

**2.2.1.21. Fines Del Proceso Civil.** La finalidad básica del proceso civil es de contribuir con la Sociedad otorgándole un parámetro de paz social, logrando el respeto por la sociedad, en base a un conjunto de normatividades conocidas como el ordenamiento jurídico, es así que tiene como finalidad esencial de resolver todo tipo de conflictos y generar la paz social por ello deciden que la actuación del Juez debe de ser obligatoriamente probado y sobre todo justa y sobre todo con las reglas establecidas en la Ley (Bacre,1986).

Nuestro Código Procesal Civil, reconoce esta doble finalidad del proceso civil al señalar que es el juez que deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. III del T. P.).

**2.2.1.22. Los puntos controvertidos en el proceso civil.**

**2.2.1.22.1. Nociones.**

Artículo 471 Código de Procesal Civil; Cuando hablamos de la fijación del punto controvertido; es una parte de la etapa del proceso civil. Dentro de un sistema procesal, correspondiente en una demanda y entran en controversia

con los hechos sustanciales de la pretensión, basada en la contestación. precisa que los puntos controvertidos se consignan en los fundamentos de hechos que el demandante va incorporando al proceso y por otro lado por el argumento de contradicción; que viene a ser un derecho que ostenta al demandado, y que puedan reconocerla en parte o totalmente negarse parcial o totalmente, debiendo precisarse que cuando el juez presumiéndolo algún presunto delito como presuntas falsificaciones y otros tiene competencia para coordinar la actuación de los medios probatorios (Monroy,2005).

#### *2.2.1.22.2. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Judicial en Estudio.*

En merito a los hechos expuestos en la demanda y de a contestación, se consideran los siguientes Puntos Controvertidos.

- 1) Que, el Acto Administrativo contenido en el oficio N° 1285-2014-DE-DRSCY- DIRESA-L, del dieciséis de julio del 2014; Es NULA por Contravención a las Leyes o la constitución conforme a lo previsto en el inciso 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444
- 2) Se determine como consecuencia de la nulidad de las RESOLUCIONES administrativas antes referidas, corresponde; Ordenar a la entidad demandada el reconocimiento y pago de la asignación por concepto de movilidad y refrigerio de S/5.00 ( CINCO Y 00/100 ) , en forma diaria, lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, desde el primero de septiembre de 1990 hasta la fecha, además del pago de los devengados e intereses legales Expediente N° 00235-2014-0-0801-JM-A-01.

**2.2.1.23. La Prueba.** Según Osorio (2003), se denomina prueba a un conjunto de hechos y actuaciones, que se van encaminar en un juicio y se va a demostrar la verdad o la afectación de los hechos, es decir el juez requiere conocer la verdad de los hechos dadas mediante las pruebas, siempre se tendrá presente el principio de igualdad ante la ley , es decir las evidencias presentadas son de suma importancia para poder esclarecer los hechos aducidos por cada una de las partes y lograr de esa manera de esclarecer los fundamentos dados.

Buscar demostrar la verdad de un hecho, se refiere a los medios probatorios que son considerados en sí mismos. Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales (Hinostroza , 1998).

La fuente principal de la prueba es el elemento que proporcional al juez el conocimiento suficiente para convencer al juez, puede ser un testigo, un documento, dicte una sentencia favorable a una de las partes. Un medio de prueba es por ejemplo un interrogatorio que se le puede hacer a las partes. Ortega (2009) sostiene que la prueba sirve para dar la veracidad de los hechos que se dan dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, enfocar a dar exclusivamente en dos opciones que pueden darse en la verdad o falsedad de los hechos dadas por cada una de las partes, en defensas de sus respectivas pretensiones dadas en un proceso judicial.

Es la actividad necesaria que implica demostrar la veracidad de los hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley recae sobre quien alega algo, es por eso que se dice que la prueba es una técnica empleada para la averiguación y dar con la comprobación de los hechos reales. Ya que uno de los principio establece que quien alega algo debe de ser totalmente comprobado. Es decir el que afirma o acredita algo tiene que darse mediante un hecho positivo (Couture ,2002).

*2.2.1.23.1. La Prueba en sentido común.* Es lo que se requiere demostrar con la prueba, teniendo una certeza de un hecho sustentado en la verdad de una afirmación (Couture, 2002).

*2.2.1.23.2. La Prueba en sentido jurídico procesal.* Demostración de la veracidad de un acto jurídico, y un método de comprobación y demostración tanto sea veras o falsedad de todas las informaciones recopiladas en un juicio. Con respeto al autor, el primero de los temas citados planteado es el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba (Couture, 2002).

*2.2.1.23.3. Concepto de Prueba para el Juez.* Según Rodríguez (1995), para el juez los medios probatorios no lo interesan, si no la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos. Para el magistrado la comprobación a la verdad de los hechos es la prueba el único instrumento, para aplicar por una apreciación jurídica acorde a los fundamentos dados.(Igartua,2009).

La Escuela Nacional de Judicatura, (2002). Sostiene Después de hacer un análisis de los alegatos el magistrado debe de actuar con imparcialidad, debe

de tener que no es función solo del magistrado del origen de la causa si no igualmente en las pruebas que son presentadas siendo el que juzga y valora la prueba, siendo el objetivo principal de la prueba de convencer al juzgador sobre la veracidad de los hechos. Después (Davis, 1984).

Giacometto (2003) Opina: Que no siempre el medio de prueba es la veracidad de los hechos y que sea segura o que el Juez se desplace al lugar de los hechos para dar de esa una seguridad de los hechos. Nadie puede dar veracidad y seguridad que el instrumento encontrado no padezca de positivos defectos que implican a la investigación de dicho caso, porque muy bien el instrumento pudo haber sido arreglado obteniendo un fin perversamente y obtener de esa manera un instrumento erróneo. Para obtener una sentencia el único instrumento es la comprobación de la verdad de los hechos. Es de convencer sobre la veracidad de los hechos prevista para llevarlo al proceso, dispuesto por la ley procesal.

*2.2.1.23.4. El Objeto de la Prueba.* La prueba vendría hacer una actividad procesal, constituye los hechos de la actividad procesal, encaminada a lograr las veracidades del caso, única finalidad de ser una sentencia firme a quien alega dichas informaciones, solo se podrá utilizar con efectos demostrativa toda información obtenida de acuerdo a los requisitos empleados y que sean veras. Amplificar tanto en los hechos, es decir dándose importancia de probar los hechos y no el derecho.

Otros aspectos a considerarse como es el hecho que necesariamente tiene que ser comprobado y que se debe de verificarse y donde se de el conocimiento motivo de la controversia, para obtener un mejor resultado en un proceso judicial, comprometemos de tener en cuenta que no todos los hechos deben de tener probanza, pero en un proceso si se requiere ser probado (Monroy,2009).

Ticona (1999) manifiesta que para un mejor resultado en un proceso judicial deben de ser probados, alcanzando que se declare fundada las solicitudes de sus derechos, de acuerdo al procedimiento que se presente, obteniendo afirmaciones que las partes efectúen en un proceso donde se debe darse la veracidad y la demostración de todo proceso de acuerdos a las circunstancia que sean dadas, señalando que el objeto la prueba no solo son hechos si no las afirmaciones que las partes efectúen siendo la veracidad que obtengan de realizar las partes (Montero,2009).

2.2.1.23.5. *El Principio de la Carga de la Prueba.* Mata (2002) indica que “ Es la que determina que hechos, entre los que forman el tema probando (lo que en cada proceso debe probarse), le interesa probar a cada parte” (p.357).

En cuanto le indica al Juez, a quien está dirigida, cómo debe fallar cuando en el proceso no encuentra la prueba de un hecho determinante de la solución jurídica que necesita adoptar.

Asimismo Echandia (1988) define como una noción procesal que se dan en una regla de un juicio, indicando que cuando no encuentre en un proceso las pruebas que den certeza a la veracidad de los hechos, por medio del cual se

indica al Magistrado de cómo debe de fallar. Evitando desfavorecimiento a la otra parte.

2.2.1.23.6. *Valoración y Apreciación de la Prueba.* Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

2.2.1.23.6.1. *Sistemas de valoración de la prueba.* Consiste en evaluar si los hechos o afirmaciones, alegadas por las partes.

2.2.1.23.6.2. *El sistema de la tarifa legal.* Su labor se reduce a una calificación legal. La ley establece que cada medio probatorio que se presentan el Juez admite las pruebas y las califica, Por este medio de sistema no lo da el juez es la misma ley que da el sistema del valor de la prueba. (Iglesias ,1995).

2.2.1.23.6.3. *El sistema de valoración judicial.* Gómez,(2008) indica que la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, nos referimos al momento que el Juez va a calificar y de valorar las pruebas presentadas y obtenidas, en base a su inteligencia, experiencia y convicción. Evaluar para estimar una cosa objeto, la responsabilidad del magistrado son condiciones indiscutibles con referente a la administración de justicia.

Sánchez Velarde (s.f.) afirma: que la presentación de las pruebas es ahí donde se logra visualizar la verdad de los hechos, todas las valoraciones de las pruebas consideradas tienen que no ser contraria a la ley. En caso que se demuestra la veracidad de la prueba emitida se puede objetar, obteniendo de esta manera una motivación valorativa dándose la apreciación de la prueba, consistente en un examen mental obteniendo un medio probatorio para poder formar convicción con el magistrado empleándose todos los hechos dentro de un proceso se hace



realidad cuando todas las pruebas presentadas a solicitud de parte se dirigen de afirmar la verdad.

De tal manera que, el Portal Jurídico Legal (2009) señala: En un sistema de prueba dentro de este método de investigación y comprobación de prueba el magistrado adquiere el convencimiento de la verdad con el único instrumento de veracidad que es la prueba. La valoración está dada principalmente a establecer la veracidad de los hechos.

Cuando nos referimos a la libre apreciación del magistrado deben de ser basados en las reglas de la lógica de ser razonada, que el proceso de convicción deben darse en la motivación del fallo, formando parte del principio constitucional del debido proceso y de derecho cumpliendo con los requisitos de publicidad y contradicción a la defensa.

Pero a pesar que es una obligación del magistrado apreciar todas las pruebas presentadas conforme se contemplan en el artículo 197 del código procesal civil que el fallo por parte del magistrado solo tendrá en cuenta las valoraciones esenciales y determinantes que se pueden sustentar las decisiones conforme se señala. Dentro de la prueba se dan la valoración y apreciación destinadas a la eficacia de las diversas pruebas presentadas en un proceso. La valoración es una precisión mental dada a los principios lógicos que se dan en el razonamiento correcto (Igartua,2009).

Cuando hablamos de valoración de las pruebas nos referimos si las informaciones presentadas o alegadas por una de las parte y lograr al Juez su convencimiento de las pruebas actuadas.

Algunos autores enlozan al hablar del sistema de las pruebas que se da solamente por la ley en los medios admisibles en los procesos, cuando su valoración está regulado únicamente por la ley. La valoración de las pruebas tiene lugar mediante el empleo de reglas de experiencia, las cuales se transforman en virtud del mandato de la Ley en regla Legal. Esta obligación de aplicarla se impone al Juez, no solo para aplicar la regla de experiencia, sino, también, en cuanto a las reglas de interpretación, Operaciones mentales en la valoración de la prueba, la valoración y la apreciación de los medios de prueba, La preparación del Juez, llegan a un convencimiento sobre las pruebas, obtenidas y necesarias para dar de esa manera el valor de un medio probatorio, ofrecido como prueba fundamental. La apreciación razonada del Juez, el razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, El Juez aplica la apreciación razonable cuando analiza los medios probatorios ,porque de esa manera tendrá en consideración los documentos presentados, y la intervención de las partes, testigos, peritos.

La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

El juez no debe de utilizar nunca una semejanza. El único instrumento a emplear vendrían hacer todas las medidas de pruebas que dentro del C sea razonable a emplearse tales como los documentos, las confesiones de los testigos y de los peritos, por eso es de suma importancia de valorar las pruebas judiciales con la finalidad de verificar y obtener la verdad material de

los hechos a suceder en cada caso que es presentado por el demandante.

2.2.1.23.7. *La Oportunidad de la Prueba.* Las pruebas deben de ofrecerse dentro de la etapa postuladora, adjuntando como anexos los instrumentos conjuntamente con todos los medios probatorios que sustente en su demanda, en caso de ofrecer declaraciones testimoniales se acompañaran. En caso que existan nuevos hechos ocurridos se harán después de haber interpuesta la demanda.

2.2.1.23.8. *Diferencia entre prueba y medio probatorio.* Hinostroza (1998) Conforme indica la prueba es considerado en un conjunto de actuaciones como las razones que indica el magistrado al adquirir veracidad de los hechos, encaminándose a demostrar la veracidad de los hechos fundamentados, ambas en defensas de una pretensiones en un litigio, en caso que no se pueda dar un medio probatorio de prueba, no se podrá lograr en convencimiento por parte del magistrado.

2.2.1.23.9. *Sujetos Procesales de la Pretensión.* Según Carnelutti (1959) son:

- El demandante, quien la formula. Conocido también como el accionante o peticionante, que vendría hacer el sujeto activo.
- El demandado, contra quien se dirige la pretensión. El demandado vendría hacer el sujeto pasivo.
- El Estado, que vendría hacer el órgano jurisdiccional, a quien corresponda el pronunciamiento de acogerse o no la pretensión.

2.2.1.23.10. *Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.*

2.2.1.23.10.1. *Documentos.* El Artículo 233° del Código Procesal Civil, se lee:

es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho

El Artículo 234 del dispositivo legal mencionado, indica: “Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, micro formas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado

2.2.1.23.10.2. *Documentos actuados en el proceso.* Resolución Administrativa N° 227-2013-U.RR.HH.-OA-DE-SBS CY-DIRESA-L de fecha 23 de agosto del 2013. (235-2014)

Decreto supremo N° 264- 90 – EF. Resolución número 197–2004–AL–DE– SBS–CY–DIRESA–L, de “fecha dos de junio del dos mil catorce” (fojas sesentidos), declaro firme el acto contenido en la Resolución Administrativa número 227–2013–U.RR.HH.OA- DE – SBS.CY.DIRESA. Oficio N° 1285 – 2014 – DE – DRSCY – DIRESA – L, de fecha dieciséis de julio del dos mil catorce. Decreto supremo N° 264 – 90 – Economía y Finanzas no menciona expresamente que el pago de la compensación por concepto de movilidad sea realizada de manera mensual.

#### **2.2.1.24. La Sentencia.**

2.2.1.24.1. *Definiciones.* León (2008) Señala: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Podemos decir, es aquel acto del órgano Jurídico Procesal más trascendentes dentro de un proceso judicial. Poniendo fin de esta manera el derecho judicial, declarando en una sentencia el derecho que les corresponden a ambas partes, y aplicando la correcta calificación y aplicación de las normas jurídicas (Pérez, 2001).

El Juez cuando pone fin a un proceso siempre se va emitir una resolución, pronunciándose con un FALLO, obteniendo de esa manera una sentencia motivada, sobre la validez de la relación procesal (Cajas,2008).

La sentencia es la Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso, es decir la sentencia es un acto procesal específicamente dada por el magistrado a través del cual pone fin al aun proceso (Cabanellas, 2011).

Es el acto de terminación normal o del proceso de cognición. Podemos decir, es aquel acto del órgano jurisdiccional en que este emite su juicio sobre la conformidad o disconformidad de la pretensión de la parte con el derecho objetivo y en consecuencia. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión, es el acto por el cual el magistrado cumple con toda obligación jurisdiccional y del derecho de la contradicción, obteniendo mediante la sentencia la pronunciación sobre las pretensiones del demandante, que fue materia de investigación satisfaciéndola en todo caso (Gonzales 1992).

El magistrado a nombre del pueblo, se encarga de administrar justicia en un acto jurisdiccional por excelencia, obteniendo a lo largo del proceso la valoración de la prueba actuada, de esa manera garantiza al demandante un proceso justo. En un proceso judicial, el magistrado luego de evaluar las pruebas instrumentales, inspecciones judiciales y testigos de ambas partes, procede finalmente a emitir su pronunciamiento referente al proceso judicial a través de una sentencia debidamente motivada de fondo y de forma, de tal manera que pueda permitir en su contenido que se deán origen a un segundo proceso a través de la apelación, en caso de que la sentencia no cumpla con la debida motivación será considerada como nula (Zabaleta, 2008).

2.2.1.24.2. *Regulación de las sentencias.* Dándose todas las valoraciones de manera conjunta y presentada todos los medios probatorios, la sentencia es establecida como el acto mediante el cual el magistrado decide el fondo de la controversia, explicando los argumentos en forma, determinando en una resolución, lo decidido en ella en ningún momento no puede ser objeto de una nueva revisión en ningún proceso. Por eso se dice que existe cosa Juzgada (Cajas,2008).

2.2.1.24.3. *Estructura de la sentencia.* Está compuesta por las siguientes partes, como son expositiva, considerativa, y resolutive, cuando hablamos de las parte expositiva nos estamos refiriendo a las pretensiones de las partes, mientras que la considerativa considera las fundamentación de los asuntos de los hechos dándose la valoración conjunta de todos los medios probatorios dados en el momento. La resolutive evidencia la decisión que la entidad jurisdiccional ha

realizado frente al conflicto de intereses, esta información como

Referencia normativa se encuentra prevista en el artículo 122 del Código

Procesal Civil.(Cajas;2008)

Para León (2008), “todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental” (p.381).

2.2.1.24.3.1. *Requisitos para la Sentencia.* La sentencia debe cumplir con determinado requisitos, que se indique el acto reclamado por el demandante el cual será resuelto por el juzgado. La sentencia generalmente se estructura de la siguiente manera:

2.2.1.24.3.2. *Encabezamiento o parte expositiva.* Nos estamos refiriendo a las fechas y el lugar en donde se dicta, contiene el planteamiento del problema,” junto a los presupuestos o antecedentes de los hechos que se fundamenta a resolver, lo importante es que se defina la materia de investigación recayendo en un pronunciamiento, obteniendo la veracidad del caso

2.2.1.24.3.3. *Parte considerativa.* Consistente en una argumentación por parte de las partes, teniendo como resultado de resolver el objeto del proceso, aplicando todas las normas referentes al caso. Conteniendo el análisis en cuestión de un debate.

2.2.1.24.3.4. *Parte resolutive.* Es la parte final de decisión o conclusión de todo lo actuado Teniendo como resultado una sentencia o FALLO de condena o absolución del demandado a acusado, Es decir se debe de resolver acerca de todas las sentencias, que hayan sido objeto de debate; por parte del Juez.

#### *2.2.1.24.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.*

##### *2.2.1.24.4.1. El Principio de Congruencia Procesal.*

El Magistrado, no puede ir más allá del fundamento principal que en este caso es el petitorio, ni fundar sus hechos en lo que han sido alegados por las partes. Existe la limitación interpuesta por el Principio de Congruencia Procesal, el magistrado solo debe de emitir las resoluciones judiciales y sobre todo la sentencia, los puntos controvertidos porque solamente debe pronunciarse mediante una sentencia según lo alegado y probado por las partes; (Ticona, 1994).

El juez no puede pronunciar una sentencia ultra petita es decir ir más allá del petitorio, ni extra petita es decir diferente al petitorio, y tampoco cita petita, que vendría hacer una omisión al petitorio, el cual puede ser motivo de nulidad (Cajas, 2008).

##### *2.2.1.24.4.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales.*

Con respecto al principio de la motivación. Según Alva, (2006) comprende el conjunto de lógica de derechos y hechos que es realizado por los tribunales ,consistente en fundamentar y de exponer los argumentos jurídicos que es sustentado mediante una decisión no dando una sustentación de las causas del FALLO, si no a su fundamentación razonable.

La motivación es el conjunto de razonamiento de hecho y de derecho, logrando motivar y desplegar los argumentos legales que sustente la decisión, no considerando únicamente la explicación del fallo, si no a su justificación bien razonada. La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un



derecho de los justiciables. En conclusión vendría a ser la aplicación legal que sustenta la sentencia. Es indispensable y un derecho de los justiciables o se sustente de una inferencia sucesivas formalmente correctas, basadas en los principios y empleando las reglas lógicas (Chanamá,2009).

2.2.1.24.4.2.1. *Funciones de la Motivación.* Esta perspectiva “la motivación es de manera triple, comprenden como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a las jurisdiccionales, sino también a la sociedad y empleando el principio de imparcialidad, siendo la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permita comprobar si el juzgador ha resuelto de manera imparcialmente. Ningún Magistrado está ineludible a proporcionar la cognición a la parte solicitante, si queda obligado de indicar las razones de su decisión. La motivación es la base sobre la que se escribe el derecho, la razón principal, siendo el conjunto de derechos y hechos.

(Colomer, 2003)

2.2.1.24.4.2.2. *La Fundamentación de los Hechos.* Es una resolución que consiste en las explicaciones de las valoraciones empleadas en un proceso dando convicción de que los hechos presentados se sustenten a una veracidad. Es una expresión lógica que determina si las partes que presentan la demanda tiene el derecho de hacerlo basadas en la realidad de los hechos y se debe de tener en cuenta la precisión y el mandato legal laboriosa para cada asunto que se puedan presentar.

2.2.1.24.4.2.3. *La Fundamentación de los Derechos.* Con respeto a la fundamentación de los derechos, Todo derecho implica un conjunto de normas jurídica que regula la conducta externa del hombre en la sociedad.

Están de manera ordenado sistemáticamente. El magistrado debe de aplicar las normas jurídicas y a la vez de todos los hechos alegadas.

2.2.1.24.4.2.4. *Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.* Desde el punto de vista de Igartúa (2009), Señala.

- 1) Orden. El orden racional supone las pretensiones del problema, el análisis del mismo, una conclusión adecuada.
- 2). Fortaleza. Se da cuando las providencias deben de estar establecidas de acuerdo a las cargas reglamentarias y de las teorías, con respectos a las argumentaciones jurídicas. Perú. Academia de la Magistratura, 2008).
- 3).Razonabilidad. Se basa en los fundamentos de derechos y los fundamentos de los hechos recae claramente en una justificación de una sentencia, sea el dado del contenido de una diligencia racional del sistema de fuentes del ordenamientos jurídicos, es decir que la norma escogida sea actual valida y adecuada al acontecimiento del caso.
- 4) Coherencia. La coherencias se plantea en el desarrollo del proceso y se refiere en sentido interno lo que debe de existir los fundamentos de las partes y por otro lado la logicidad que debe de existir entre las motivaciones y el fallo del juez; se constituyen en un presupuesto de la motivación.
- 5) Motivación expresa. La motivación es otro presupuesto que debe estar reflejado en un fallo aquí el juzgador expresa los motivos que sustentan su fallo, por lo tanto se constituyen en un resultado fundamental para la apelación.

6) Motivación clara. La motivación debe de ser clara se refiere a que el juez cuando emita la sentencia debe de emplear un lenguaje sin tanto tecnicismo, debe de utilizar un lenguaje comprensivo y bien claro sobre todo asequible dirigidos a los que intervienen en el proceso.

2.2.1.24.4.2.5. *La motivación como justificación interna y externa.* Según (Igartua, 2009) comprende. *La motivación como justificación interna.* Los jueces al resolver las causas expresen las razones o justificaciones objetivas que lo lleven a tomar una determinada decisión final, aplicando la norma legal que se va a considerar de acuerdo a los fundamentos de derechos, cual es el significado de esa norma que valor lo otorga, no valiéndose a la causa del fallo si no a su justificación razonada teniendo una debida aplicación de los propios hecho durante el proceso de esa manera se estaría aplicando una adecuada motivación.

- *La motivación como la justificación externa.*

a) *La motivación debe ser congruente.* Debe de ser congruente con la decisión, de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) *La motivación debe ser completa.* Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) *La motivación debe ser suficiente.* No es una exigencia redundante de la anterior la completitud, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse

todas las opciones, la suficiencia, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente.

#### **2.2.1.25. Los Medios Probatorios.**

2.2.1.25.1. *Concepto.* Son la necesidad de probar los hechos que son alegados por las partes, es decir no basta alegar si no de probar es decir el material probatoria aplicado en el proceso debe de estar claro. La prueba es el instrumento procesal más relevante para determinarlo como ocurrieron los hechos que se someten a consideración de un juez, a través de la prueba y su valoración el juez está en la obligación de emitir un fallo.

Los medios probatorios son instrumentos procesales que utiliza una persona para demostrar la veracidad o una afirmación o de un hecho, cuando surge una contienda jurídica en lo que una persona señala que ocurrió un hecho y otra señala que no ocurrió cada una de las partes tiene derecho a utilizar los instrumentos para aprobar la veracidad de sus afirmaciones, por eso tenemos claramente pruebas testimoniales, pruebas periciales, pruebas materiales, pruebas documentales en ese sentido el juez esos medios probatorios lo utilizan para emitir un juicio y va a valorarlos conforme a derecho para determinar cuál de esos medios dice la verdad o cual de esos medios no está agotado de falsedad (Monroy, 2009).

2.2.1.25.2. *Fundamentos de los Medios Impugnatorios.* Los medios impugnatorios en principio tienen su fundamento en el derecho de impugnación de las partes, El derecho de impugnación que tienen las partes nacen de la necesidad de efectuar una revisión un estudio por parte de los órganos judiciales. Porque si bien es cierto son el resultado de un análisis, no

significa que no pueda estar incurso en un defecto o un error que cause perjuicio al derecho al derecho. Por lo tanto es posible que las partes puedan ejercer un control jurisdiccional respecto a las decisiones de los magistrados (Chaname, 2009).

Ramón (2009) afirma “No es otro que el reconocimiento de los errores humanos. Esto es, se considera de Como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley, es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada” (p.22).

Los medios impugnatorios son modificados por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó para las resoluciones más simples bien por un órgano superior normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada.

#### *2.2.1.25.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso Contencioso*

*Administrativo.* En ese sentido, el Art 35° del TUO dispone que los recursos que pueden plantearse son los siguientes:

*2.2.1.25.3.1. Recurso de Reposición.* Es un medio impugnatorio, se toman en cuenta los errores en que Je el juez ha incurrido al expedir un decreto. Es conocido también como un medio impugnatorio impropio, es planteado ante el mismo magistrado que cometió el error, para que sea el mismo quien lo revise y corrija dicha resolución (PRIORI POSADA, 2006, p. 192).

El recurso de reposición se encuentra señalado en el artículo 362 del código procesal civil, en el cual podemos observar que mediante este recurso procede contra los decretos presentados durante el proceso.

Teniendo como objetivo principal que sea modificado o revocado por el mismo órgano ya que tiene conocimiento de la instancia procesal en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos. Teniendo como finalidad de satisfacer el interés del impugnante.

2.2.1.25.3.2. *Recurso de Apelación.* Es un medio impugnatorio que se formula ante la misma autoridad que emitió dicha resolución en este caso sería el mismo órgano jurisdiccional, teniendo por objeto que el órgano superior examine la resolución que produzca agravio, Contra las siguientes resoluciones: Las sentencias, excepto las expedidas en revisión por las cortes superiores Los autos, excepto los excluidos por ley. , teniendo por objeto que el órgano superior examine la resolución que produzca agravio, sé interpondrá cuando las impugnaciones se sustente en diferentes interpretaciones. En el caso del expediente N° 00235-2014-0-801-JM-LA-01, se solicitó que sea revocada o modificada por un Tribunal Superior. Solicito a su despacho que se sirva elevar el presente recurso de APELACION contra la Resolución Directoral N°197-2014-AL-DE-SBS-CY-DIRESAL-L del 02 de junio del 2014 al superior jerárquico , a fin de que en su oportunidad se sirva ordenar a mi favor el reconocimiento y pago de la Asignación por Movilidad y Refrigerio a razón de S/5.00 diarios, siendo una caución constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los compendios y derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho de la segunda instancia (Cajas,2011).

2.2.1.25.3.3. *Recurso de Casación.* Sostiene Hinostroza (2001) Si bien es cierto la casación es un recurso impugnatorio mediante el cual unas de las

partes o un tercero solicita la anulación el acto procesal afectado. Contra las siguientes resoluciones:

.Las sentencias expedidas en revisión por las cortes superiores.

.Los autos expedidos por las cortes superiores, que en revisión ponen fin al proceso.

.Una resolución impugnada motivo la cual se plantee un PEDIDO

CASATORIO ANULADO, con el objetivó de que la segunda instancia

judicial revise nuevamente y se pronuncie con respecto al recurso de

apelación propuesta por esta parte que en este caso es una sentencia.

Es un recurso concedido al litigante, se ha de interponer contra los veredictos expedidos en revisión por las Cortes Superiores y contra los autos emitidos por estos tribunales, debiendo cumplir con la aplicación de las normas y la jurisprudencia y de esa manera se dé un nuevo examen de la causa, finiquitan el respectivo proceso. (Monroy , 2015).

2.2.1.25.3.4. *Recurso de Queja*. La queja se basa en la necesidad de contar con un instrumento procesal de que una resolución no pueda ser impugnada debido de quien lo manifestó, adquiriendo irregularmente la calidad de cosa juzgada. Conforme indica la ley N.27584 del proceso contencioso

administrativo el recurso de queja contra las resoluciones dadas que declaran inadmisibile e improcedente el recurso de apelación o casación; también procede contra las resoluciones que conceden el recurso de apelación.

(Monroy, 2009).

La ley N°.27584 establece el proceso contencioso administrativo, el recurso de queja contra las resoluciones que declaren inadmisibile e improcedente el

recurso e aplicación o casación. (Monroy, 2009).

Giovanni Priori sostiene: El recurso de queja es un medio impugnatorio que las partes pueden plantear ante la denegatoria del recurso de apelación o de casación. La importancia de regular el recurso de queja dentro de un sistema procesal puede ser explicado de la siguiente manera: la interposición de un recurso de apelación o de casación tiene por finalidad que las partes ejerciten su derecho al recurso con la finalidad de que un órgano jurisdiccional superior revise la resolución impugnada (Priori , 2006, p. 196).

El recurso de queja procede interponer contra toda resolución declaratoria de inadmisibilidad o improcedencia del recurso de apelatorio o casatorio. También es viable contra el decreto o resolución que concede el recurso apelatorio en un efecto distinto al peticionado por el recurrente. Es este supuesto procederá, si en vez de otorgar una apelación con efecto suspensivo de litigio, la viabiliza sin él, o sea con consecuencia retentiva, como se describe en el Art.368.

*2.2.1.25.4. Fines de los recursos impugnatorios.* Por su parte, Bustamante (2001) suele afirmar que el recurso, tiene carácter general de corregir los errores judiciales, es decir eliminando los vicios de los actos que se puedan presentar. El medio de impugnación tiene como objetivo principal de realizar la revocación, obteniendo la institución de un nuevo examen de analizar el trámite seguido para resolver. Por su parte Bustamante suele siempre afirmar que el sistema del recurso tiene su justificación a la necesidad de corregir los errores judiciales dentro de un proceso judicial.



*2.2.1.25.5 Medios Impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio.* De acuerdo al expediente referido el órgano jurisdiccional se primera instancia declaro **IMPROCEDENTE** la demanda de Acción Contencioso Administrativo, emplazamiento del Procurador público del Gobierno Regional. Dispongo que consentida sea la presente, se devuelva los anexos y se archive la causa **SIN COSTAS NI COSTOS**.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo si hubo formulación de recurso de apelación en el proceso civil. Sin embargo el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia., donde mediante sentencia de vista de fecha 27 de Enero del dos mil dieciséis. REVOCAR la resolución número ocho sentencia) , de fecha veinticuatro de julio del dos mil quince, dictado por el Juzgado Mixto Permanente de Cañete, que corre de foja ciento cinco a ciento diez, que declara IMPROCEDENTE la demanda contencioso administrativo y REFORMANDOLA se declara INFUNDADA la demanda contencioso administrativo.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Judiciales Sustantivas Relacionadas con la sentencia en estudio.**

*2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.* Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el proceso contencioso administrativo (Expediente N° 00235-2014-0-0801-JM-LA-01).

**2.2.2.2. Ubicación del asunto judicializado en el derecho.** La nulidad de acto administrativo se ubica en la rama del derecho público prevista conforme al art. 148 de la Constitución Política y regulada en la Ley N° 27584 del Proceso Contencioso Administrativo.

**2.2.2.3. Instituciones previas, para abordar la nulidad de acto administrativo.**

**2.2.2.3.1. EL Acto Administrativo.**

**2.2.2.3.1.1. Concepto.** La administración pública se encarga de regular las actividades dentro de una administración pública, siendo un conjunto de normas y reglas jurídicas del Derecho Público.

Antiguamente se le llamaba actos de Corona, del Rey; del Fisco, del Príncipe; después de la revolución francesa encuentra un soporte social y jurídico, despersonalizando al Estado y haciendo aparecer nuevas actividades del Estado, que es la función administrativa.

Para entender se hace notar dos aspectos el aspecto material y formalidad.

El primero interesa conocer su contenido, su esencia administrativa, esto es la expresión de voluntad de un ente estatal cualquiera que sea su función, nivel, jerarquía o ubicación geográfica.

El segundo es el ente que produce por lo que la definición sería acto administrativo es la decisión de una autoridad en ejercicio de sus propias funciones, sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas y/o de los administrativos respecto de ellos (Bacacorzo, 2002.p.310.)

2.2.2.3.1.2. *Clasificación de los Actos Administrativos.* Dentro de la sistematización de los hechos administradores encontramos los siguientes actos de gestión que son:

2.2.2.3.1.3. *Actos de Autoridad.* Son los que emite el estado.

2.2.2.3.1.4. *Actos de Gestión.* Se da por concierto de voluntades. Ejemplo: contratación administrativa.

2.2.2.3.1.5. *Actos de ejecución .Dan cumplimiento al acto principal.* Se crean situaciones jurídicas pero individuales.

2.2.2.3.2. *Nulidad de los actos administrativos.* De los actos administrativos es una situación de invalidez del acto jurídico; que provoca que una norma, o un acto jurídico, o un acto administrativo deje de desplegar sus efectos legales.

Son vicios o defecciones causantes de nulidad de un acto administrativo. Por defecto u omisión de cierto requisito formal, salvo algún elemento normativo de conservación del acto. Así como por ejemplo, en una resolución municipal de primera instancia no contiene suficiente fundamentos en la parte considerativa para sustentar su cisión, dicho acto se halla viciado.

(Hinoztroza, 2010)

2.2.2.3.2.1. *Causales de nulidad.* Dentro de las causales que podemos observar, ya sea por un defecto o la omisión de algún requisitos la violación a la constitución a las leyes y a las normas reglamentarias, los actos que son antedichos o de conformidad se dan automáticamente por el silencio administrativo positivo, cuando son contrario al tipificación jurídico, cuando no cumple los requisitos previstos o documentos que den a trámite para su

interés.

2.2.2.3.2.2. *Plazos y Términos.* Los plazos mínimos son los siguientes:

1.-Cuando se realiza la “recepción y la derivación de los escritos a la unidad competente.

2.-En 3 días actos de mero trámite y peticiones de mero trámite.

3.-En 7 días prorrogable a 3 días para emisión de dictámenes, peritajes e informes similares.

4.-En 10 días actos requeridos por la autoridad como entrega de información respuesta a las cuestiones sobre las cuales debe pronunciarse. Base

Legal.Art.132 de la Ley.27444.

5.-El plazo no debe exceder de 3 días hábiles desde que se inicie hasta que se dicte la resolución respectiva.

2.2.2.3.2.3. *Requisitos de Validez.* Es válido todo acto administrativo expedido acorde la normatividad jurídica. Así, no será válido un acto resolutivo expedido antes de haber concluido. El plazo para ofrecer un medio probatorio Ley de procedimiento administrativo que se dan en el artículo 3 de la Ley 27444

2.2.2.3.2.4. *Competencia.* La identidad de una administración pública deberá emitir el acto administrativo correspondiente a su competencia en razón a la materia, en razón a la cuantía, en razón al territorio y al grado.

Para iniciar un proceso administrativo, la autoridad de oficio debe asegurar su propia competencia y continuar con el normal desarrollo de la gestión, aplicando criterios razonables en relación a la materia controvertida.

2.2.2.3.3 *Clases*. El acto administrador debe de provenir del órgano competente según su ordenamiento jurídico donde ejercen las atribuciones dadas entre las clases de competencia podemos señalar los siguientes:

2.2.2.3.3.1. *Por Materia*: Cuando hablamos de materia es la actividad que se emplean legítimamente y pueden desempeñarse. También está señalado y comprendido de las atribuciones conferidas. Por ejemplo las identidades de la administración pública denominada indecopi no podrá emitir por ejemplo licencia de funcionamiento o licencia de construcción porque esa materia no es su competencia la materia de su competencia de indecopi será los derechos del consumidor.

2.2.2.3.3.2. *Por Grado*: *La administración del estado se desarrolla en forma vertical y se integra a través de una estructura organica, respetándose el nivel de jerarquía. Cabe indicar que cada jerarquía tiene una competencia respectiva.*

2.2.2.3.3.3. *Por Tiempo*: Comprendido sobre el lugar temporal el que es dado fundado el ejercicio de la función.

2.2.2.3.3.4. *Por Territorio*: Circunstancia en las que se organiza la administración. Por ejemplo un administrado va a construir su casa en Piura pero va a la municipalidad de Trujillo y la municipalidad de Trujillo le emite la licencia de construcción, no puede hacerlo esta municipalidad porque no es su competencia.

2.2.2.3.4. *Objeto o Contenido*. La ley señala que el acto administrativo será dada por un objeto, donde se pretende alcanzar con el acto siendo el material

o contexto en el cual se certifica se valora y sobre todo se opina.

*2.2.2.3.4.1. Debe ser Física Y Jurídica Posible.* Consiste en que se deben de presentar todas las peticiones presentadas y formuladas por ambas partes, pudiendo presentar otros que no sean solicitadas al proceso. Las nuevas cuestiones presentadas no afectan derechos adquiridos.

*2.2.2.3.5. Finalidad.* Con la finalidad de que se produzcan efectos jurídicos sobre los intereses, derechos y obligaciones de los administrados dentro de una situación concreta. No debe ser contraria a ley y cumplir con todos sus requisitos. Al finalizar el acto administrativo

*2.2.2.3.5.1. La Motivación.* Es el Enunciado de las razones, por parte del órgano administrativo al momento de dictar dicho acto, las expresiones que se dan dentro de un proceso como los fundamentos de hechos y los fundamentos de derechos tienen que ser justificadas.

El escaso del contenido de la fundamentación se da por la falta de la motivación y pueda no obtener una eficacia del dicho acto y en consecuencia la legalidad del acto.

. La ley señala que todos los actos administrativos debe de estar fundamentalmente motivado, quiere decir que al momento que la entidad de la administración pública emita su decisión debe de tener obligatoriamente algunas razones que fundamente su decisión.

*2.2.2.3.5.2. EL Proceso Regulador.* El procedimiento regular se refiere a que un acto administrativo debe ser emitido posterior aun proceso, quiere decir que anterior a la emisión del acto administrativo debió haber existido un proceso adecuado para la emisión de ese acto administrativo, ya que un acto

administrativo no puede ser emitido sin antes de haber existido un debido procedimiento, no solo busca proteger la certeza de la administración.

Proceso adecuado para el acto administrativo

2.2.2.3.5.3. *La Forma de Extinción.* Se puede extinguirse por derogatoria, abrogación, revocación, según el caso que sea.

2.2.2.3.6. *La Administración.* Es el conjunto de las funciones o proceso básico de planificar dirigir y organizar controlar, el uso de los recursos de las actividades de trabajos con el propósito de alcanzar los objetivos y metas de manera eficiente y eficaz (Frisancho, 2009).

2.2.2.3.6.1. *Control difuso.* Constitucionalmente el proceso puede proceder si se impugna, tomando como base el aplicar una norma que transgreda nuestro ordenamiento jurídico, esta norma debe de estar en el proceso.

En observancia de los Arts.51 y 138 de la carta fundamental de la Nación, este accionar contencioso procede cuando la actuación objetada se sustenta en la aplicación de una norma transgresora del ordenamiento jurídico. En esta hipótesis la aplicación de tal norma se meritara o apreciará durante el proceso controversial entre el sujeto administrado como pretensor y la autoridad administradora como pretendida (Art.7°, Ley 27584).

Según el Art.51 de la CPE, la norma constitucional prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre disposiciones de inferior jerarquía, también conforme el Art.138 de la Carta Magna, en todo proceso judicial, si surge incompatibilidad en alguna norma constitucional y otra legal, el juez prefiere aplicar la primer análogamente, prefiere la norma legal sobre todo otra disposición de rango inferior.

2.2.2.3.6.2. *Las Fuentes del Derecho Administrativo.* Estas son las reales, sociologías y las denominada fuentes formales. Las fuentes Reales y sociologías nacen en forma grupal por el poder doctrina y presión de otros grupos.

Las fuentes formales vienen a ser las leyes, los reglamentos y los denominados principios generales del derecho, las jurisprudencias los tratados y contratos.

2.2.2.3.6.3. *Estructura Político – Administrativo del Estado.* (Bielsa, s.f. p. 169) Nos dice. El estado es la organización jurídica de la nación, en cuando es una entidad concreta, material, compuesta de personas y de territorio de aquí surge aspectos que definir como:

a. La Nación. Para RENAN, en su obra ¿qué es la nación? Define como una familia espiritual que es resultado de nuestros antepasados de muchos recuerdos de oblaciones de 16 glorias, con frecuencia de duelos y de castigos comunes.

b) El Estado. Viene a ser la sociedad que está debidamente organizada en forma política, y representado por los tres poderes, juntamente con sus instituciones que gozan de autonomía.

c) El territorio. Están dividido en gobierno central, regional y locales.

2.2.2.3.6.4. *Reconvención o Contradicción.* En este caso aparece sustentado el principio de economía del proceso, para los doctrinarios por medio de la reconvención se ejerce la acción la persona demandada, dando a conocer su propuesta en cuanto a lo que pretende, estas no se relacionan con la pretensión de la parte demandante.



Por lo tanto en la contrademanda se restringe, ya que la misma tiene que ser conexas y ser afín, con lo que pretende el demandante.

#### **2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar la bonificación de refrigerio y movilidad.**

##### *2.2.2.4.1. Asignación por refrigerio y movilidad.*

*2.2.2.4.1.1. Devaluaciones del cambio monetario.* Así mismo en el año 1985, la asignación por refrigerio y movilidad, da inicio a partir del 1 de marzo de 1985 otorgándose el Decreto Supremo N°021-85-PCM en el monto de cinco mil soles oro (S/.5,000.00) diarios, que comprenden los conceptos de movilidad y refrigerios a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central.

##### *2.2.2.4.1.2. Cambio monetario.*

- a) Primero: La asignación única por refrigerio y movilidad se otorga el año 1985, cuando la moneda del Perú era el sol de oro, como unidad monetaria.
- b) Segundo: Desde primero de febrero del año 1985 hasta 30 de junio de 1991 fue remplazado por Inti como unidad monetaria, cuya equivalencia era un nuevo sol igual a 1, 000,00 de intis.
- c) Tercero: A partir de primero de junio de 1991 la unidad monetaria del Perú es el nuevo sol hasta la fecha, siendo su equivalencia de un nuevo sol igual a 1 23 000,000 de intis, por lo que la asignación que era de manera única por refrigerio y movilidad es de cinco nuevos soles diarios a partir de año 1991.

##### *2.2.2.4.1.3. Reconocimiento de derecho de refrigerio y movilidad.* La

Dirección Regional de Educación, si bien reconoce el derecho de los profesores cesantes, incorporando en sus boletas de pago la suma de cinco

nuevos soles mensuales; a pesar de que los Decretos Supremos 021-85-PCM y el D.S. N° 025-85- PCM estableciendo que el pago era en forma diaria; sin importar el cambio de la unidad monetaria su pago era en forma diaria.

*2.2.2.4.1.4. Principios constitucionales.* La Constitución Política del Estado establece como derechos fundamentales los siguientes principios:

- a) El pago de las remuneraciones y de los beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador (art.24, Cont.).
- b) El carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y las leyes (Inc.2 del art. 26, Const.).
- c) La interpretación favorable en caso de existir dudas sobre el significado de las normas jurídicas.

*2.2.2.4.2. Pagos de devengados.* En la Legislación General del procedimiento del presupuesto Número 28411 dispone: El pago devengado es el acto mediante el cual se establece las obligaciones de pagos que son aprobados y comprometidos, que se dan mediante una evaluación y acreditación documental ante el órgano competente de la ejecución de la prestación o del derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto Institucional de dicha identidad en forma definitiva con cargo a la correspondiente de dicho pago.

*2.2.2.4.3. Derecho al trabajo.*

*2.2.2.4.3.1. Concepto.* El trabajo se constituye en una actividad humana necesaria para la existencia de una persona el mismo que le permitirá obtener remuneración equitativa a la labor que realiza, la jornada de trabajo en el Perú está regulado por las normas laborales y corresponde a ocho horas

habituales por los cuales el empleador se obliga a entregarle una remuneración al trabajador, la norma contempla un descanso dominical así como las vacaciones luego de cumplir un record de asistencia de 260 días durante 1 año, para hacerse acreedor a este beneficio.

*2.2.2.4.3.2. Marco de Protección legal del derecho de trabajo.* El derecho del trabajo se encuentra consagrado en la carta magna del Perú; el artículo segundo de la constitución política del estado precisa dentro de los derechos fundamentales de la persona a trabajar libremente tal como dispone las disposiciones legales vigente, en el marco universal la declaración de los derechos humanos establece dentro de su contexto el derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo con condiciones equitativas y satisfactorias y por otro lado a la protección contra el desempleo, es decir todo personal que trabaja tiene derecho a percibir una remuneración equitativa y satisfactoria conforme a la dignidad humana. También hace mención el derecho a un nivel de vida adecuada que le asegure la salud y el bienestar en especial a alimentación, vestido, la vivienda, asistencia médica y otros.

*2.2.2.4.3.3. Contrato de trabajo.* Es un instrumento jurídico que establece una relación entre un empleador y un trabajador y cuya característica principal se basas en la dependencia y subordinación, por la contraprestación de servicio se fija una remuneración y el trabajador se obliga a cumplir una jornada de trabajo así como los deberes y derechos precisados en el reglamento interno de la empresa.

El artículo 24° de la Constitución Política del Perú, establece y señala claramente que el trabajador tiene obligatoriamente un derecho a

remuneración que procure para él y para su familia, que vendrían hacer el bienestar material y espiritual. Todo trabajador o servidor público tiene derecho a percibir una remuneración equitativa.

### **2.3. Marco Conceptual**

**CALIDAD.**-Es un término más económico que jurídico, cuando hablamos de calidad nos referimos a un diseño de mecanismo transparente, de esa manera nos permitirá medir y/o evaluar dicha sentencia. La sentencia es el producto final de la administración de justicia, este producto final no satisface las expectativas de la colectividad porque existen errores graves, tergiversan la realidad y son completamente ajenos al sentido común.

Puede definirse como un conjunto de características inherentes, a lo que en grado de que un producto cumple las especificaciones del diseño, todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlada por reglas para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

**CARGA DE LA PRUEBA.**- Obligación permanente que tiene el litigante de demostrar ante la autoridad competente, Juez basados en documentos públicos o privados que acrediten el derecho interpuestos, precisado en el petitorio (Poder Judicial, 2013).

Dentro de su estructura encontramos diferentes juzgados que tienen por competencia de desarrollar todo el proceso en primera instancia y emitir el fallo correspondiente de acuerdo a las normatividad vigente.

**DERECHOS FUNDAMENTALES.**- Se refiere a los Derechos que precisan la constitución Política del Perú basados en el derecho fundamental de las personas, en nuestro país por ejemplo se precisa como derecho fundamental

entre otros el derecho a la Igualdad; el derecho de la propiedad, el derecho de presunción de inocencia entre otros (Poder Judicial, 2013).

**DISTRITO JUDICIAL.-** Se refiere a la Jurisdicción Territorial o demarcación de un ámbito judicial, en el cual un Juez o un tribunal ejercen su mandato (Poder Judicial, 2013).

**DOCTINA.-** Conjuntos de normas, principios y sistema que utilizan el tratadista y que no se encuentran precisados en una Ley, constituyen una fuente opcional de vital importancia que pueden utilizar los jueces al momento de resolver un proceso de controversia.

Las Doctrinas pueden influir en el dictamen que emita el legislador, ya que su concepto es mucho más amplio si lo comparamos con las precisiones de la ley es decir podrá cubrir algunos vacíos que serán necesario aplicarse para restablecer el derecho que le puede asignar a una persona (Cabanellas, 1998).

**EXPEDIENTE.-** Viene a ser la carpeta que se elabora en un proceso judicial y para efectos de su reconocimiento y trámite respectivo debe de obrar el número que le corresponde y el año en que se abre dicho proceso, puede abrirse un expediente de oficio.

**JURISPRUDENCIA.-** Para Clemente de Diego no consiste simplemente en el conocimiento teórico y en la combinación abstracta de las reglas y principios del Derecho, sino también, y sobre todo, en el arte bien difícil de aplicar el derecho al hecho, es decir, de poner la ley en acción, de restringir o extender su aplicación a las innumerables cuestiones surgidas en el choque de los intereses y en la variedad de las relaciones sociales.

(Clemente de Diego, 1925, p. 49)

**JUZGADO CIVIL.**-Es un órgano del poder judicial, que está compuesto por una autoridad competente. Juez especializado en lo civil, un asistente, y un secretario y auxiliares bajo competencia de un manual de funciones.

**MEDIOS PROBATORIOS.**- Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio.

Debo precisar al respecto según mi concepto que los medios probatorios viene hacer los documentos públicos o privados que evidencian el derecho que peticiona una persona y que servirán de base para la toma dedición por parte del juzgado. Teniendo por finalidad de evidenciar y subsanar los hechos expuesto por las partes dando veracidad en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones bien precisadas.

**NORMATIVIDAD.**-La normativa vienen hacer el conjunto de normas que se refiere al establecimiento de reglas o leyes, La normatividad nace en base de las costumbres dentro de cualquier grupo u organización de las personas , la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias y costumbres de una persona o grupo social , y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. Y de esa manera (<http://www.definicionesde.info/e/normatividad/>).

**PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA.**- Es la parte descriptiva o expositiva de la sentencia refiere la doctrina “Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la

indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y sus pruebas, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. (...)” (Art.182.2 CPC Modelo para Iberoamérica).

**PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA.**-Es la parte más importante de la sentencia, donde existe reflexiones, el juez debe introducir la lógica y la razón, mediante el raciocinio, desarrollará sus pensamientos y surgirá sus conclusiones (Guzmán, 1996).

**PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA.**- Es la parte donde decide, ordenar el Juez, en forma clara y precisa.

**PRIMERA INSTANCIA.**-Corresponde al primer orden de jerarquía competencial; donde observamos una serie de requerimientos que los litigantes dirigen en sus escritos a los magistrados y que corresponden a un determinado proceso judicial, esto con la finalidad de que esta primera instancia el juez se pronuncie; es decir abarca desde el inicio al proceso hasta que el Juez se pronuncie a través de una sentencia. Observamos en un proceso judicial una segunda instancia que nace con la interpretación del recurso de apelación hasta el nuevo pronunciamiento de la sala (Osorio, p.503).

**SALA CIVIL.**- “Es el Órgano conformado por jueces superiores, que tienen competencia en lo concerniente a la especialidad civil del derecho.

Segunda Instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012). En el sistema de doble instancia, la segunda instancia la integran los órganos jurisdiccionales superiores a los que

hubiese dictado sentencia en primera instancia, a quienes les corresponde la revisión de la decisiones judicial es adoptada por los órganos inferiores constituyendo el recurso de apelación el medio de impugnación tip” (Ortiz, 2004, p. 278).

**SENTENCIA.-** Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso en concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto.

**VARIABLE.-** El sistema de variables viene dado por el conjunto de propiedades, características o factores que presenta la población estudiada, las cuales varían en cuanto a su magnitud, tales como: la edad, la distancia, la productividad, la calidad, entre muchas otras. Las variables pueden ser cualitativas o cuantitativas, éstas últimas pueden ser continuas (valores numéricos fraccionables) o discretas (valores enteros). Cada tipo requiere de la aplicación de diferentes estadísticos en el momento de realizar el análisis cuantitativo de los datos ( Tamayo, 2000).

### **III. Hipótesis**

#### **3.1. Hipótesis general**

Determinar de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N°00235-2014-0-0801-JM.LA.01, del Distrito Judicial de Cañete 2019,



investigado en sus resultados son de rango muy alta y muy alta

### **3.2. Hipótesis específicos**

Respecto de la sentencia de primera instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. La

calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

## IV. Metodología

### 4.1. Diseño de la investigación

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

La característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad.

Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio

(sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

## **4.2. Población y muestra**

**4.2.1. Población.** Según la naturaleza de ciencia social de la presente investigación jurídica e investigando lo que se ha dispuesto por la línea de investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, No existe población para esta investigación por tratarse de un expediente único.

**4.2.2. Muestra.** Para la presente investigación constituye la muestra el Expediente Judicial N° 00258-2014- 0-0801-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, el cual ya ha sido autorizado por el Departamento Académico pertinente de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote

El muestreo será no probabilístico y utilizando el método intencionado.

## **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las

variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.

En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales

coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.5. Plan de análisis**

**4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos

**4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el

expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder aplicar el instrumento y la descripción especificada.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco 35 columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.



En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**Título:** *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, nulidad de resolución en el expediente N° 00235-2014-0-0801-JM-LA-01; del Distrito Judicial del San Vicente – Cañete 2019*

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00235-2014-0-0801-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Cañete – Provincia Cañete; 2019?</p> <p><b>Problema específico</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>“Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00235-2014-0-0801-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Cañete – Provincia Cañete; 2019.”</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</li> <li>• Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho</li> </ul>	<p>“De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudios. La calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre acción contencioso administrativa en el expediente N°00235-2014-0-0801-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2019.”</p> <p>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.</p> <p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.</p>	<p>Variable independiente: Incumplimiento de la Bonificación de Movilidad y Refrigerio.</p> <p>Variable dependiente: Reconocimiento de Remuneración otorgada mediante la Ley 27584.</p>	<p><b>Tipo de investigación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Por su finalidad:</b> Aplicada.</li> <li>- <b>Por su diseño:</b> No experimental.</li> <li>- <b>Por su enfoque:</b> Cualitativa.</li> <li>- <b>Por su ámbito poblacional:</b> Estudio de casos</li> </ul> <p><b>Diseño de investigación</b></p> <p><b>Nivel de investigación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Descriptiva</li> </ul> <p><b>Plan de Análisis de Recolección</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>1ra. etapa</b></li> <li>- Abierta y exploratoria</li> <li>- <b>2da. etapa</b></li> <li>- Sistémica y técnica</li> <li>- <b>3ra. etapa</b></li> <li>- Análisis sistemático profundo</li> </ul>

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

*Respecto de la sentencia de segunda instancia.*

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia.*

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia.*

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

#### **4.7. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 3. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

#### **4.8. Tipo y nivel de la investigación**

**4.8.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la

construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, 26 perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de

las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.8.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc, pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron. Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad)

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo:

1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación de la metodología en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.9. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades.

El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes.



Concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial del Santa. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00235-2014-0-00801-JM-LA-01; registró un proceso contencioso administrativo, perteneciente a los archivos de un Juzgado Mixto Permanente de Cañete, comprensión del Distrito Judicial del Cañete, 2019.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 4; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad

#### **4.10. Rigor científico**

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4. Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros

para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación –ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## V. Resultados

### 5.1. Resultados

*Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00235-2014-0-0801-JM-LA-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete.2020*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<b>JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE SAN VICENTE DE CAÑETE</b>		1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b>									
	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>: 00235-2014-0-0801-JM-LA-01</b>	2 Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b>									
	<b>MATERIA</b>	<b>: ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA</b>	3 Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b>									
	<b>JUEZ</b>	<b>: E.V.C.</b>	4 Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista”									
	<b>ESPECIALISTA</b>	<b>: J.L.R.C.</b>										
	<b>DEMANDADO DE LIMA</b>	<b>: RED DE SALUD CAÑETE YAUYOS.GOBIERNO REGIONAL</b>	<b>X</b>									

**DEMANDANTE : G.S.R.P**  
**RESOLUCION NUMERO: Ocho Cañete 24 de**  
**Julio del 2015**

**SENTENCIA**

**ANTECEDENTES.**

**PRIMERO: DE LA DEMANDA.**-Es materia de autos la demanda interpuesta por **G.S.R.P** en contra de **la - R.S.C.Y.G.R GOBIERNO REGIONAL DE LIMA;** sobre nulidades de resoluciones administrativas.

**1.1.Petitorio de la Demanda.**-Se interpone demanda contencioso administrativo a fin de que se declare: Como Pretensión Principal **a) La NULIDAD** del acto administrativo contenido en el Oficio N° 1285-2014-DE-DRSCY-DIRESA-L del 16 de julio del 2014; y como pretensión accesoria **b)** Se ordene a la entidad demandada el reconocimiento y pago de la asignación por concepto de movilidad y refrigerio de S/5.00 (cinco nuevos soles ) en forma diaria, lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, desde el 1° de setiembre de 1990 hasta la fecha; además del pago de devengados e intereses legales generados.

**1.2. Fundamentos de Hechos de la demanda.**-La demandante manifiesta Lo siguiente; **a)** que, mediante Decreto Supremo N°021-85-PCM,025-85-PCM Y 063-85-PCM; se otorgó una asignación de movilidad y refrigerio de cinco mil soles oro diario para los trabajadores de la administración pública, que compense

*un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

**5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple*

1.-Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2.-Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3.-Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4.-Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**

5.-Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

**X**

**10**

Postura de las partes

---

El incremento de los pasajes, sucediéndose diversas normas en el tiempo hasta la dación del decreto supremo N°264-90-EF del 21 de setiembre de 1900. Que fija un monto máximo por jornada laboral por el concepto de movilidad y refrigerio dispositivo que fue aprobado en el marco del programa de estabilización económica; **b)** Que, no obstante la existencia de la normatividad desde 1985, la entidad demandada, comenzó a pagar por la citada asignación de movilidad del monto de 1/5,000.000.00, en forma mensual en lugar de que sea diario. En tal sentido la indebida aplicación de la asignación de movilidad y refrigerio al destinarse en forma mensual y no en forma diaria contraviene las disposiciones existentes; **c)** Que la a precisión que se efectúa en el Decreto Supremo N°264-90-EF, está referida al monto máximo que Los beneficiarios podían percibir por concepto de movilidad ya que en los 1/5000,000.00 se encuentran incluidos, los 1/5000,000.00 dispuesto en el Decreto Supremo N°204-

---

---

90-EF, así como el monto de 1/4000,000.00 dispuesto en el Decreto Supremo N°109-90-EF, e incluso el incremento de 1/1000,000.00, referida al monto que incrementa el Decreto Supremo N°264-90-EF; **d)** Que no se puede comprender como la entidad demandada llevo a establecer que el pago de s/5.00 nuevo soles por movilidad y refrigerio sea en forma mensual teniendo en cuenta que la normatividad existente regulan su pago diario, situación que se fundamenta inclusive con los dispuesto en el Decreto Supremo N°204-90-EF del 13 de julio de 1990 cuando es su primer considerando señala “ que es conveniente otorgar a los trabajadores al servicio del estado una compensación económica adicional por concepto de movilidad **e)** Que , pese a que el decreto supremo N°264-90-EF, establece una asignación por movilidad la misma que debe ser otorgada en forma diaria, conforme lo dispone en su artículo 2°, la entidad demandada, por su parte aplico erróneamente la norma porque considero que esta debe ser asignada en forma mensual asumiendo erróneamente el incremento mensual otorgado por el decreto supremo N°204-90-EF, de fecha 03 de julio de 1990, sin tener en cuenta que

---

---

las disposiciones está referida al incremento mensual y no a una asignación de movilidad mensual) Que, como se puede apreciar de la interpretación literal, tanto el Decreto Supremo N° 204-90PCM como el Decreto Supremo N° 109-90-EF, fueron recogidos en el Decreto Supremo N° 264-90-EF, en lo que concierne al monto que debe percibir como máximo de movilidad fijándolo en 1/5000,000.00. En lo que respecta al periodo de cálculo, desde la dación de la norma se reguló que sea diario y no mensual) Sin embargo, de las boletas de pago no se está considerando el concepto de movilidad y refrigerio como montos diarios si no que viene otorgados en forma mensual por el monto de cinco nuevos soles cuya conversión se basa en la Ley N° 25295, de fecha 03 de enero de 1991 norma que estableció a partir de julio de 1991 como unidad monetaria del Perú, dicha negligencia persiste hasta la actualidad ya que la entidad demandada a través de sus órganos competentes ha excluido de tal beneficio, considerando que se le viene pagando cinco nuevos soles en forma mensual la cual ha generado un trato discriminatorio y perjuicios.

**1.3. Fundamento Jurídico.**- Ampara su demanda en el artículo 2° inciso 1) de la Constitución Política del

---

Estado; Ley 27444-Proceso Contencioso Administrativo; Decreto Supremo N°025-85-pcm;Decreto Supremo N° 025-85-PCM

**SEGUNDO:CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-**

Mediante escrito de fecha siete de enero del presente año, obrante de folios 76 a 78, el Procurador Publico Regional contesta la demanda y fundamenta lo siguiente; **a)** Que, la entidad demandad expide a Resolución Administrativa N°197-2014 del 02.06.2014, que resolvió declarar improcedente lo solicitado por La demandante, que interpone recurso de apelación fuera del plazo establecido; es decir, no ha cumplido Con agotar la vía administrativa conforme lo dispone el art.20° del DS N° 013-2008-JUS, por consiguiente La presente demanda deviene en improcedente **b)** Que, el demandante incurre en un error de Interpretación de las normas de considerar que le asiste el derecho de percibir por el monto por concepto de movilidad y refrigerio la suma de S/5.00 nuevos soles en forma diaria; sin embargo; existen sentencias emitidas por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, así como las expedidas por SERVIR, que el monto de S/5.00 nuevo soles le corresponde a un pago mensual y no diario, razón por la



---

cual la demanda debe declararse infundada; c) Que, la resolución metería de nulidad ha sido expedido respetando los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, no existiendo ningún vicio de nulidad o anulabilidad que la invade.

**Fundamentación Jurídica:** Ampara su contestación en el artículo 200° del Código Procesal Civil; Ley N°27584, modificado por el Decreto Legislativo N°1067, en su artículo 33°

**TERCERO: ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.-**

La demanda es admitida a trámite por resolución uno de fecha veintiséis de noviembre del dos mil catorce, obrante de folios 46 a 47; de los folios 50 a 70, la entidad demandada cumple con remitir copias certificadas del expediente administrativo seguido por la accionante; mediante escrito de folios 76 a 78, la entidad demandada a través de su Procurador Publico cumple con contestar la demanda; mediante resolución cuatro de folios 80, se corrige de oficio el auto admisorio, en el extremo que se considera como demandada a la Dirección Regional de Educación Lima- Provincias, siendo lo correcto la Red de Salud cañete Yauyos del Gobierno Regional de Lima-

---

Provincias; mediante resolución cinco de fecha doce de marzo del presente año, obrante de folios 81 a 83, se tiene por contestada mal demanda por parte de la entidad demandada, se declara saneada el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se califican y admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes, y se ordena remitir los autos para dictamen fiscal; de folios 85 a 91, el Ministerio Público remite su dictamen fiscal N°54-2015, opinando se declare fundada en parte la demanda; finalmente, por resolución seis de fecha dieciséis de abril del presente año, obrante a folios 93, se ordena dejar los autos en despacho para emitir sentencias.

---

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00235-2014-0-0801-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00235- 2014-0- 0801-JM-LA-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p><b>III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> La acción Contencioso Administrativo tiene por Finalidad recurrir ante el Poder Judicial a fin de que se revise La adecuación al sistema jurídico de las decisiones administrativas que versan sobre los derechos subjetivos de las Personas, en ese sentido, es garantía de la constitucionalidad y legalidad de la actuación de la administración pública frente a Los administrados; dicha precisión obra así regulada en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, la que ha Sido igualmente recogida en el artículo 1° del T.U.O. de la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Aprobado por el D.S.013-2008-JUS.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Según se desprende de los regulado en el art.5° numeral 1) del T.U.O. de la Ley 27584, ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en el proceso Contencioso Administrativo puede plantearse pretensiones con El objeto que se declare la nulidad, total o parcial o ineficacia De actos administrativos;asimismo,conforme a lo regulado en El numeral dos del mismo cuerpo legal con el objeto de Obtener el reconocimiento o restablecimiento del derecho o</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano Jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios interpretados la prueba para saber su significado.)No Cumple/.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</p>											

X

Interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.

**TERCERO:** Del caso de autos se desprenden que se fijó como punto controvertido el siguiente: **a)** Que, se acredite que acto Administrativo contenido en el oficio N°1285-2014-DE-DRSCY-DIRESA-L del dieciséis de julio del 2014, es nula por contravención a las leyes o a la Constitución, conforme a lo previsto en el inciso **1)** del artículo 10° de la Ley N°27444; **b)** que se determine si como consecuencia de nulidad de las resoluciones administrativas antes referidas le corresponden; Ordene a la entidad demandada el reconocimiento y el pago de la asignación por concepto de movilidad y refrigerio de s/ 5.00 nuevo soles, en forma diaria lo dispuesto por el Decreto Supremo N°264-90-EF, desde el 1° de setiembre de 1990 hasta la fecha; además del pago de los devengados e intereses legales.

**CUARTO: Del análisis del caso y falta de agotamiento de la vía administrativa.** -Conforme el artículo 121° del Código Procesal Civil- aplicable supletoriamente al caso de autos- al momentos de expedir sentencia, de manera excepcional se puede pronunciar sobre los requisitos de procedibilidad; es decir que en una facultad judicial revisar el proceso y en casos justificados emitir un pronunciamiento inhibitorio, en ejercicio de su facultad saneadora.

*(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**4.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las Expresiones ofrecidas). Si cumple.*

**5.-Evidencia Claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

**1.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

**2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

**3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*

**4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican, la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*

X

---

4.1 Conforme el artículo 23° del TUO de la Ley N°27584, prescribe” La demanda será declarada improcedente en los siguiente supuestos:1.(...) 3.Cuando el administrado no haya cumplido con agotar la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas en la presente ley.(...); asimismo en el articulo207° numeral 207.2 de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo nos señala que “ el termino para interponer los recursos impugnativos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en un plazo de 30 días “.

4.2 El artículo 218.1 de la Ley N°27444, establecer que: “ Los actos administrativos que agoten la vía administrativa podrán ser impugnadas ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado. “Asimismo, el artículo 218.2 de la misma normatividad establece: “Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vías administrativa o cuando se produzcan silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida i el silencio administrativo producido con motivo de

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

---

dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; (...) “.

**QUINTO:** En el caso de autos, se advierte que mediante expediente administrativo remitido por la demandada de folios 50 a 70, se verifica que la accionante solicitó el pago de movilidad y refrigerio; siendo ello así la entidad demandada mediante **RESOLUCION ADMINISTRATIVA** N° 227-2013-U.RR.HH.-OA-DE-SBS CY-DIRESA-L de fecha 23 de agosto del 2013, resuelve declarar improcedente la solicitud de pago de reintegro por movilidad y refrigerio, planteada por la accionante, cuya resolución fue notificada de Manera personal ( folios 66) no habiendo formulado recurso de apelación en contra de esta resolución dentro del plazo de 15 días conforme lo prescrito en el numeral 207.2 de la Ley N°27444; Incluso la Administración mediante Resolución N°197-2014-AL-DE-SBS-CY-DIRESA-L de folios 62, señala que la resolución administrativa N°227-2013 fue declarada firme. En tal sentido, valorando los hechos expuesto se tiene que la demandante no ha cumplido con impugnar la resolución administrativa N°227-2013 (que declara improcedente la solicitud de movilidad y refrigerio) dentro del plazo establecido por Ley, habiéndolo apelado de forma espontánea tal como lo señala la Resolución Directoral N° 197-2014( FOLIOS 62 ); siendo que; luego de haber quedado firme la resolución administrativa 227-2013, con fecha junio del 2014 bajo lo mismo términos la accionante ha presentado una nueva solicitud de recursos de apelación ( folios 55) contra la resolución Directoral N°197-2014;alegando los

---

mismo fundamento de hechos sustentado en su recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta de fecha abril del 2014 (folios64)

**5.1** Que, estando a lo establecido en el artículo 212° de la ley 27444 que a la letra nos dice “ una vez vencida los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto “ Asimismo del artículo 206.3 de la misma normatividad señala que no cabe impugnación de actos que no sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firme, ni la de los confirmatorios de actos contenidos por no haber sido recorridos en tiempo y forma, en consecuencia queda firme y consentida la resolución, En el presente caso la resolución N°0227-2013-U-RR-HH-OA-DE-SBS CY-DIRESA-L al no haber sido impugnado oportunamente ha quedado firme, no siendo susceptible de revisión en sede judicial.**5.2.** En consecuencia, el reinicio de su reclamo administrativo no habilita la vía administrativa; por lo que, la demandante al no haber cumplido con agotar la vía administrativa de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 227-2013-U.RR.HH.-OA-DE-SBS CY-DIRESA-L de fecha 23 de agosto del 2013, conforme a lo exigido en el artículo 20° de la Ley N°27584 que constituye requisitos de procedibilidad para la interposición de la demanda; la presente demanda devine en improcedente.

**SEXTO: OTROS CONCEPTOS DEMANDADOS.**-Habiéndose declarado improcedente la pretensión de otorgamiento de la asignación por concepto de movilidad y refrigerio en forma diaria, corresponde también desestimar las pretensiones accesorias de pago de devengados e

---

intereses legales.

**SÉPTIMO: COSTAS Y COSTOS.** De conformidad con lo previsto por el artículo 50° del Decreto Supremo N°013-2008.JUS Texto Único Ordenado de la Ley N°.27584, las partes del proceso contencioso administrativo no pueden ser condenadas al pago de costos y costas.

---

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00235-2014-0-0801-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.





Descripción de la  
decisión

*Extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones Ofrecidas). Si cumple*

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

10

X

Fuente: Expediente N°00235-2014-0-0801-JM-LA-01 del Distrito Judicial San Vicente de Cañete, 2019

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00235-2014-0-0801-JM-LA-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA CIVIL</b>	<p>1. "El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</p>												
	<b>EXPEDIENTE : 00235-2014-0-0801-JM-LA-01</b>													
	<b>MATERIA : Nulidad de la resolución administrativa.</b>													
	<b>DEMANDADO : D.R.D.S.L.P</b>													
	<b>DEMANDANTE : G.S.R.P</b>													
	<b>SENTENCIA DE VISTA</b>													
	<b>RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO</b>													
	Cañete, veintisiete de enero del dos dieciséis.													

**VISTOS;** en audiencia pública y sin informe oral.

Viene en grado de apelación la **Resolución ocho (SENTENCIA)**, de fecha veinticuatro de julio del dos mil quince, dictado por el Juzgado Mixto Permanente de Cañete, que corre de fojas ciento cinco a ciento diez, que declara **IMPROCEDENTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por G.S.R.P. en contra de la RSCY-GRL, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Lima. **DISPONE** que consentida la presente, se devuelvan los anexos y se archive la causa. **SIN COSTOS NI COSTAS.** Apelación presentada por la demandante y concedida con efecto suspensivo mediante Resolución número nueve (fojas ciento veintiuno).

**FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA RECURRIDA.**-El a quo mediante resolución número ocho, de fecha veinticuatro de julio del dos mil quince (foja ciento cinco a ciento diez), declara Improcedente la demanda contenciosa administrativa interpuesta por

*Proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple."*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. **Si cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

X

---

G.S.R.P, fundamentado su decisión en que del expediente administrativo que corre en autos, se verifica que la accionante solicitó el pago por movilidad y refrigerio, emitiéndose por parte de la demanda la Resolución Administrativa número 227–2013-U.RR.HH.OA-DE- SBS-CY-DIRESA, que declara Improcedente lo solicitado, resolución que fue notificada de manera personal a la demandante, no habiéndose interpuesto recurso de apelación contra dicha resolución en el plazo de quince días conforme a lo dispuesto en el art. 207.2 de la Ley N° 27444, por lo que al no agotar la vía administrativa, declara Improcedente la demanda incoada.

**FUNDAMENTOS DE LA APELACION INTERPUESTA POR LA DEMANDANTE.** La demandante G.S.R.P, mediante escrito de fecha veintiséis de agosto del dos mil quince, corriente de fojas ciento dieciocho a ciento veinte, interpone recurso de apelación contra la sentencia expedida en autos, a fin de que el superior jerárquico declare Nula y sea revocada en todos sus extremos, fundamentando su apelación en que la sentencia incurre en error de proceso por la remisión del expediente administrativo por parte de la demandada, pues

---

en cuanto a la falta de agotamiento del vía administrativa (quinto considerando de la sentencia recurrida) precisa que la demandante no ha cumplido con impugnar la resolución administrativa número 227- 2013 (que declara improcedente la solicitud de movilidad y refrigerio) dentro del plazo establecido por ley, habiéndolo apelado en forma extemporánea, siendo que luego de haber quedado firme la citada resolución administrativa, bajo los mismos términos la accionante presenta una nueva solicitud de recurso de apelación, alegando los mismos fundamentos de hecho sustentando en su recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta; y para tal efecto, considera un error porque el procedimiento señalado tiene la condición de cosa decidida y no cosa juzgada. Demostrando con ello que agoto la vía administrativa en ambos casos, pero en la primera oportunidad no recurrió al Poder Judicial, amparándose en la interpretación de que la cosa decidida no es inmutable. Se ampara además en el derecho de petición contemplado en la Constitución Política del Estado y desarrollado en el artículo 106° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

---

## DEL DICTAMEN FISCAL

La Fiscalía Superior en su Dictamen número 162–2015–MP–FSCF–C, de fecha seis de noviembre del dos mil quince, corriente de fojas ciento treinta a ciento treinticuatro, opina porque se REVOQUE la sentencia que declara Improcedente la demanda; y Reformándola se declare INFUNDAD en todos sus extremos la demanda interpuesta por G.S.R.P.

---

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00235-2014-0-0801-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que: aspectos del proceso, se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pre tensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que: evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

**Cuadro 5:** *Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00235-2014-0- 0801-JM-LA-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020*

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]			
Motivación de los hechos	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA</b>														
	Del agotamiento de la vía administrativa. 1.-El juez a quo declaró Improcedente la demanda incoada basando su decisión en que la accionante si bien solicitó ante la entidad, el pago de movilidad y refrigerio, también es cierto que, Por Resolución Administrativa número 227-2013-U.RR.HH. OA-DE-SBS-CY-DIRESA-L, de fecha veintitrés de agosto del Dos mil once, expida por el Ministerio de Salud, fue declarado Improcedente su solicitud de pago de reintegro de movilidad Y refrigerio, y la actora pese encontrarse válidamente notificada No interpuso recurso de apelación contra citada resolución; por Ello, la administración mediante Resolución Número 197-2014-AL-DE-SBS-CY-DIRESA-L, de fecha dos de junio del dos mil Catorce( fojas sesentidos), declaró Firme el acto contenido en la Resolución Administrativa Número 227-2013-U.RR.HH.OA -DE-SBS.CY.DIRESAL-L, y como consecuencia de ello, llega A concluir que la actora no cumplió con impugnar la citada Citada resolución administrativa oportunamente, desestimando	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los</i></p>													



Con ello la demanda incoada, al no haber agotado la actora la vía administrativa.2. Ahora bien, del examen de autos se puede advertir que si bien la solicitud de pago de reintegro de movilidad y refrigerio presentado por la demandante, en la vía administrativa fue declarado improcedente, quedando firme la misma al no interponer la demandante recurso impugnatorio alguno; también es menester precisar que conforme se desprende del tenor de la demanda, la pretensión de la demandante es el reconocimiento y pago del derecho de una asignación por concepto de movilidad y refrigerio dispuesto por Decreto Supremo N° 264 -90 – EF, el mismo que tiene naturaleza alimentaria, y considerando que en estos casos la afectación del derecho se produce de manera continua, resulta aplicable por extensión, la excepción al agotamiento de la vida administrativa contemplada en el inc. 4 del artículo 19° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, esto es: Artículo 19.- Excepciones al agotamiento de la vía administrativa. No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: Inciso 4. “Cuando la pretensión planteada en la demanda este referida al contenido esencial del derecho a la pensión y, haya sido denegada en la primera instancia de la sede administrativa”

Por lo que este Colegiado procede a emitir pronunciamiento respecto a las pretensiones contenidas en la demanda quedando con ello desvirtuado el agravio alegado por la parte demandante en el recurso de su propósito.

*Posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones Ofrecidas. Si cumple”*

1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón”

X

---

**De la Pretensión de la demandante.**

**3.-** Fluye del tenor de la demanda de fecha catorce de noviembre del dos mil catorce, corriente de fojas treinta y cinco a cuarenta y cinco, que la demandante G.S.R.P, solicita *como Pretensión Principal* que se declare la Nulidad del Acto Administrativo que agotó la vía administrativa, *Acto Administrativo contenido en el Oficio N° 1285 – 2014 – DE – DRSCY – DIRESA – L, de fecha dieciséis de julio del dos mil catorce*, notificada a su parte el catorce de agosto del dos mil catorce; y *como Pretensión Accesorio* se ordene el reconocimiento y pago de Asignación por concepto de Movilidad y Refrigerio de s/ 5.00 (Cinco nuevos soles) en forma diaria, dispuesto por el Decreto Supremo N° 264 – 90 – EF, desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa hasta la fecha (interposición de la demanda), además del pago de los devengados e intereses legales generados. Monto que asciende a la suma de s/ 41,400.00 nuevos soles. Que por Decreto Supremo N° 025 -85 – PCM, publicado en el diario Oficial El Peruano el cuatro de abril de mil novecientos ochenta y cinco modificado por Decreto Supremo N° 021 – 85 – PCM, se precisa que la suma de s/ 5.01 diarios adicionales otorgados por concepto de refrigerio y movilidad a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, otorgándose la asignación única de s/ 5.00 nuevos soles

*de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple.**

**4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente*

*respaldo normativo).***Si cumple.**

**5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

---

diarios a partir del primero de marzo de mil novecientos ochenticinco, sin embargo dicho monto se le está abonando pero en forma mensual.

**Del nombramiento y condición de la demandante**

4.- Conforme a las instrumentales obrantes en autos, consistentes en constancia de pago de haberes (foja nueve y diez), Resolución Directoral número 061 – S.B.S., de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis, expedida por el Ministerio de Salud, Dirección Sub Regional de Salud II Lima Sur Servicios Básicos de Salud Cañete Yauyos, que corre a fojas doce, en la cual nombra a la demandante a partir del dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en condición de Obtetris Nivel IV, en el Centro de Salud de San Luis de los SBS Cañete Yauyos de la Sub Región de Salud II Lima Sur Servicios Básicos de Salud Cañete Yauyos, que corre a fojas doce, en la cual nombra a la demandante a partir del dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en condición de Obtetris Nivel IV, en el Centro de Salud de San Luis de los SBS Cañete Yauyos de la Sub Región de Salud II Lima sur, se acredita que la demandante es personal nombrado de la administración pública, órgano dependiente del Gobierno Regional de Lima Provincias; y que en efecto ha venido percibiendo la asignación en cuestión en el monto de cinco nuevo soles mensuales.

---

---

### **De la Asignación por Movilidad**

**5.-** La asignación o compensación por movilidad constituye un abono que se concede a los servidores de carrera dentro de los programas de bienestar social dirigidos a contribuir a la satisfacción de sus necesidades básicas de modo progresivo; concretamente, en la alimentación que requiera durante la jornada legal de trabajo y a la movilidad que le permita el traslado diario de su domicilio a la entidad y viceversa; así lo Tienen previsto el artículo 140° y 142° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa. En este sentido, en el marco de esa política de bienestar, se han venido dictando diversas disposiciones legales destinadas a regular su periodicidad y monto ; siendo la que reclama la actora en su demanda, al constituida por el Decreto supremo N° 264 - 90-EF que fijó en cinco millones de intis la asignación por concepto de movilidad, precisándose que dicho monto incluía lo dispuesto por los decreto supremo N° 204 – 90-EF y Decreto Supremo N° 109 – 90 – PCM; monto que luego se reconoce en cinco nuevos soles por efecto de la conversión legal de la moneda nacional intis millón a nuevos soles.

### **Del pago de la Compensación.**

**6.-** Si bien el decreto supremo N° 264 – 90 – EF no menciona expresamente que el pago de la compensación por concepto de

---

Movilidad sea mensual; tampoco indica que deba abonarse en forma diaria. La periodicidad mensual del pago de dicha compensación resulta del hecho de que las normas legales que regulaban su pago diario, esto es, el Decreto Supremo N° 063-85-PCM la fijó antes en un mil seiscientos *soles* y el Decreto Supremo N° 103 – 88 – PCM lo incrementó en cincuenta y dos punto cinco *intis*, fueron derogados por el Decreto Supremo N° 204-90 – EF que estableció su pago mensual y lo aumento en quinientos mil *intis millón*; ya partir de este ultima norma legal, dicha compensación solo se ha modificado en su monto, como sucedió con el Decreto Supremo N°204 – 90 – PCM que lo aumento en cuatro millones de *intis* y el Decreto Supremo N°264 – 90 – EF hizo lo mismo en cinco millones de *intis*.

7.- Ahora bien, la reiterada Jurisprudencia nos indica que la compensación por movilidad es de periodicidad mensual,  
**Casación N° 02992- 2**

**014/ Huánuco,** Considerando **“Quinto.-** *Estando a la fundamentación expuesta se advierte que la causal invocada no satisface el requisito de procedencia previsto en el inciso 3) del artículo 388° del Código Procesal Civil, al no cumplir con demostrar la incidencia directa de la infracción denunciada sobre la decisión impugnada, pues las instancias de mérito han*

---

---

*establecido que la bonificación por refrigerio y movilidad que inicialmente se otorgaba en forma diaria, actualmente se otorga de manera mensual, debido a que los Decretos Supremos N° 021 – 85 – PCM y N° 025 – 85 – PCM, no se encuentran vigentes, al haber sido derogados por el Decreto Supremo N° 103 – 88 – PCM, el mismo que a su vez fue modificado por el Decreto Supremo N° 204 – 90 – EF; por lo tanto, el argumento expuesto deviene improcedente”; del mismo modo la Casación N° 013951 – 2013/San Martín: “Décimo Quinto precisa; Siendo ello así, podemos concluir que es el Decreto Supremo N° 264 – 90 – EF, vigente desde el 25 de setiembre de 1990, la norma aplicable a la fecha, por ser la última que reguló este beneficio y la cual no ha sido derogada, otorgando en forma mensual el monto de cinco millones de intis mensuales o su equivalente en la suma de S/ . 5.00 (Cinco con 00/100 Nuevos Soles) conforme al artículo 3° de la Ley N° 25295 por este concepto”. 6.- La demandante señala que, el monto que se le otorga por concepto de compensación por movilidad en la suma de cinco nuevos soles mensuales en base el Decreto Supremo N° 264 – 90 – EF, resulta irrisorio y que no cumple con el propósito de contribuir a satisfacer sus necesidades de traslado de su domicilio al centro de trabajo y viceversa; empero, el citado Decreto Supremo*

---

---

no señala en ninguna de sus disposiciones que el pago de la asignación sea a diario; más aún si el Decreto Supremo 021 – 85 – PCM y Decreto Supremo 025 – 85 – PCM, se encuentran derogados; así también debe tenerse presente que, se encuentra vigente el Decreto supremo N° 264- 90 – EF, que fija dicho monto en forma mensual, no habiendo solicitado la actora la inaplicación de la misma. En tal virtud, no habiendo acreditado la demandante que corresponde se le reconozca a su favor la asignación por concepto de movilidad y refrigerio, la presente demanda deviene en infundada, a tenor de la norma contenida en el artículo 200° del Código Procesal Civil; deviniendo de igual manera en Infundada la pretensión accesoria, al haberse declarado Infundada la incoada.

---

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00235-2014-0-0801-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.2020

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.





Descripción de la decisión

I contenciosa administrativa interpuesta por **G.S.R.P**, en contra de la **RED DE SALUD CAÑETE YAUYOS – GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, con emplazamiento del Procurador Publico del Gobierno regional de Lima; **SIN COSTOS NI COSTAS**.

**Notifíquese** y devuélvase al juzgado de origen. En los seguidos por gloria Soledad Rojas Padilla contra la Red de Salud Cañete Yauyos – Gobierno Regional de Lima sobre Nulidad de Resolución Administrativa. Juez Superior ponente, doctora Judith Marcelo Ciriaco.

J.S.

**C.Q**

**R.C.**

**M.C.**

*del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones Ofrecidas).* **Si cumple.**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones Ofrecidas.* **Si cumple**

10

X

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00235-2014-0-0801-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7:** *Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00235-2014-0-0801-JM-LA-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad n de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						X		[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos								[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación del derecho		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
									X	18	[13 - 16]	Alta				
						X		[9- 12]	Mediana							
					X			[5 -8]	Baja							
										<b>38</b>						

		1	2	3	4	5		
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>					X	<b>10</b>	[1 - 4]      Muy baja
	<b>Descripción de la decisión</b>					X		[9 - 10]      Muy alta
								[7 - 8]      Alta
								[5 - 6]      Mediana
								[3 - 4]      Baja
								[1 - 2]      Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00235-2014-0-0801-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00235-2014-0-2014-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00235-2014-0-0801-JM-LA-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete .2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X	[7 - 8]	Alta					
								X	[5 - 6]	Mediana				
								X	[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						X	[1 - 2]	Muy baja				
								X	[17 - 20]	Muy alta				
								X	[13 - 16]	Alta				40
								X	[9- 12]	Mediana				
		Motivación del derecho				X	[5 -8]	Baja						

							[1 - 4]	Muy baja	
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta
		Descripción de la decisión						X	
						X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00235-2014-0-0801-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Cañete 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00235-2014-0-0801-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Cañete** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de Resultados**

De acuerdo a los resultados de investigación correspondiente a las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre proceso contencioso administrativo del expediente N°00235-2014-0-0801-JM-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, ambas corresponden a una calidad Muy Alta y en su desarrollo reflejaron una aplicación objetiva de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicado en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8) .

Según sustento indicado en mi base teórica, referente a la línea de investigación. Moreno (2018). Presento una investigación explorativa-descriptiva, titulada calidad de sentencia de primera y segunda instancia.

### **Respecto a la Sentencia de Primera Instancia**

Se determinó en base a los resultados de la calidad de la sentencia correspondiente a su parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva, concluyendo que son de Muy Alta, resultados provenientes del estudio de investigación de la sentencia emitida por el juzgado Mixto Permanente de Cañete y representado gráficamente. (Cuadros 1, 2 y 3).

**1.1 La calidad de su parte expositiva.** El resultado de la parte expositiva lo he obtenido luego de realizar un análisis de los componentes denominados introducción y la postura de las partes, habiendo obtenido una calidad Muy alta, respectivamente. (cuadro 1 ); detallando de la siguiente manera:

- En referencia al estudio de la calidad de la parte de la introducción, se desprende que la sentencia si cumple con los 5 parámetros previstos, teniendo una calificación muy alta, establecidos en esta parte de la sentencia, siendo así

se observa que la sentencia cumple con indicar el encabezamiento, el asunto, las individualizaciones de las partes los aspectos del proceso; y la claridad. Se puede observar, que esta parte de la sentencia ha sido formulada de una forma muy adecuada tanto en la parte de las generales como lo es el número de expediente, el juzgado, entre otros, así como también ha habido un relato adecuado y convenido de los hechos suscitados y que han sido materia del proceso signada con el número antes mencionado, de igual manera un correcto desarrollo de manera clara, concreta sobre los acontecimientos suscitados durante el proceso, tal y conforme es de verse de la norma sustantiva precisada en el Capítulo I Actos Procesales del Juez, artículo 119 y 122° del Código Procesal Civil, donde se ha establecido el contenido y la suscripción de las resoluciones, es necesario resaltar la identificación de los protagonistas del conflicto, identificación de suma importancia que permitirá el desarrollo del proceso y no vulnerar el derecho de defensa que les asiste a los justiciables; por lo que es importante individualizar a los protagonista. Por otro lado puede observarse en el contenido de la sentencia los actos procesales más relevantes lo que permite observar que el juzgador responsable de la causa examino los actuados materializando con ello el Principio de Dirección del Proceso previsto en el numeral VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

En resumen me permito afirmar que la emisión de la sentencia fue motivo para examinar los actuados a efectos de cumplir con el debido proceso conforme sostiene Bustamante (2001)

-En referencia del estudio de la calidad del componente postura de las partes:



que fue de rango Muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos, habiéndose podido comprobar que se ha cumplido formalmente con los aspectos procesales, con lo que me conlleva a la afirmación de que se ha cumplido con certeza la exigencia jurídica de un estado de derecho.

En lo que respecta a la postura de las partes, la sentencia determinó las pretensiones planteadas por ambas partes, dejando claro los puntos a resolver, se deduce y se observa que el Juez explicito la pretensión principal del demandante sobre la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio 1285-2014, el reconocimiento y pago de la asignación por concepto de movilidad y refrigerios/5.00 en forma diaria, además el pago de devengado e intereses legales, en referencia a los elementos de la pretensión según (Carnlutti, 1959).

Según el autor señalado líneas arriba y en concordancia con mi opinion es importante la conexión jurídica con la realidad de los hechos. Teniendo presente que la causa de la pretension nace como consecuencia de los hechos peticionados.

Destacando finalmente, el uso de términos claros y entendibles, con lo cual se asegura el entendimiento de la sentencia, toda vez que la claridad se constituye en un requisito de calidad y a su vez, garantiza que los reales destinatarios de la decisión lo comprendan conforme sugiere Colomer (2003)

**1.2. La calidad de su parte considerativa.** Fue de rango muy alto. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alto y

muy alto. (Cuadro 2).

Al respecto en la calidad de la sentencia, hemos podido comprobar que ha cumplido formalmente con los Aspectos Normativos, Jurisprudenciales y Doctrinarios en un análisis de forma, que me conlleva a la afirmación que se han cumplido con certeza la exigencia jurídica establecida en el código procesal civil.

-Respecto a la motivación de los hechos. Es de calidad alta de lo cual se evidencia que no se encontró 1 de los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, mientras que 4 si cumplieron: las cuales corresponden a las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Se puede apreciar en la calidad de la sentencia que el Juez ha formulado un diagnóstico para determinar el derecho que corresponde aplicar en el presente caso, y ha observado en el proceso de subsanación que existe un error de procedibilidad, es decir ha formulado un enlace lógico de una situación específica y concreta con la previsión genérica e hipotética contenido en la Ley, en referencia a la falta de agotamiento de la vía administrativa y por ende el vencimiento del plazo deduce que no agoto oportunamente la vía administrativa y formula su pronunciamiento en base a esta premisa argumentando la normatividad correspondiente. Casación N°2177-2017 la Libertad.

En la presente sentencia no se cumplió con el parámetro de las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; toda vez que el magistrado se limitó a formular un análisis de forma en referencia a la falta de agotamiento de la vía administrativa artículo 121 del Código Procesal Civil

- Asimismo, en la motivación del derecho: Es una calidad Muy Alta, por lo cual se evidencia el cumplimiento de los argumentos del derecho, de igual manera se aprecia orden, fortaleza, razonabilidad, coherencia y motivación expresa. Tal como lo precisa (Igartúa, 2009)

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue desarrollado por el juez, el mismo que comprende un conjunto lógico de derecho y hechos que es realizado por los tribunales. Tal como lo menciona. (Chanamé, 2009)

basándose en lo que precisa el código procesal civil, en el sentido de que cuando existe un error de procedibilidad el juez puede inhibirse del proceso y con un análisis de forma pronunciarse, tal como fue en el presente caso donde observamos que el Juez bajo el amparo del código procesal civil se pronuncia en un análisis de forma.

Que según mi apreciación el Juez comete un error de apreciación e interpretación normativa, al no tener en consideración las excepciones que establecen la Ley N°27584 “ ley del Proceso Contencioso Administrativo”. En el presente caso el Juez debió de tener presente uno de los principios del proceso contencioso administrativo denominado el principio de favorecimiento, por este principio el juez debe de favorecer la procedencia de la demanda aun cuando tenga duda sobre el agotamiento de la vía administrativa artículo 2 inciso 3 del TUO de la Ley N°27584 debo precisar

que el Juez debió aplicar la ley específica que rige al proceso contencioso administrativo y basarse en lo que prescribe las excepciones que concede la ley; el código civil actúa en forma supletoria por lo que lo correcto hubiese sido aplicar el tener que precisar la ley específica. y de manera errada en interpretación el Juez emitir pronunciamiento, dejando de observar la amplia normatividad legal que existe sobre el proceso en cuestión.

En mi consideración, las causas que pueden haber generado este hallazgo, puede indicarse que fueron, inobservancia e inaplicación de la normatividad vigente.

Así mismo debe tenerse presente que ningún Juez está ineludible a darle la razón a la parte solicitante, pero si está obligado de indicar las razones de su decisión. La motivación es la base sobre la que se escribe el derecho, tal como lo precisa (Colomer, 2003)

Se ha aplicado correctamente el uso de un lenguaje apropiado, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático.

**1.3. La calidad de su parte resolutive:** Se obtiene como resultado de un rango muy alto. Se determinó en base a los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. (Cuadro 3).

-En la aplicación del principio de congruencia, es muy alta, por lo que evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, se encontraron la

evidencia del cumplimiento de las Normativas, Doctrinarias jurisprudenciales -Interpretando la aplicación de la presente, cumple conforme lo señala el artículo VII del título Preliminar en concordancia con el artículo 50, inciso 4 y el artículo 51 inciso 1 del Código Procesal Civil, que señala que el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado, es decir o cosa distinta a lo peticionario, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, es decir no puede ir más allá del petitorio muchos menos en basarse en su decisión de los hechos. El Juez no conoce otros hechos fuera de los que las partes invocan, ni otras pruebas .Su sentencia debe fijarse dentro de los límites de las pretensiones deducidas por el actor y aquello que reconoce o controvierte el demandado. El Juez debe resolver todo lo que las partes peticionan, pero no más es decir conforme (congruente) a lo solicitado por las partes, lo que si puede modificar el Juez, es el derecho invocado. Y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso (Pacori, 2005).

El juez no puede pronunciar una sentencia ultra petita es decir ir más allá del petitorio, ni extra petita es decir diferente al petitorio, y tampoco cita petita, que vendría hacer una omisión al petitorio, el cual puede ser motivo de nulidad (Cajas, 2008).

En referencia a la aplicación del principio de congruencia, debo precisar que el Juez ha resuelto de acuerdo a lo legado por la parte demandada amparado en el principio de la legalidad y bajo su punto de vista expresado en la sentencia de forma.

-Por su parte, en la descripción de la decisión. Cumple con la calidad de muy alta, dado que evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos. Estos hallazgos, revelan que la calidad de la parte resolutive de la sentencia se evidencia con el cumplimiento de los que lo estipulan. Interpretando la aplicación de la presente, Se evidencia que el Juez funda su fallo en el derecho vigente, aplicable al caso cuyo resultado si cumple con la materialización de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 121° del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003)

El mismo que establece que el Juez debe emitir la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, hecho que si se observa en la parte resolutive de la presente sentencia. Contenido, que se ajusta a lo expresado por Ticona (1994), quien precisa que el fallo debe ser completo y congruente, lo que significa que los jueces solamente se pronuncian según lo alegado y probado por las partes. En ese sentido el texto de la parte resolutive de la sentencia en estudio solo fue clara en cuestión de forma al momento de emitir su decisión, es precisamente que dicha claridad la ha merecido que las partes lo comprendan, inclusive la formulación del recurso de apelación, que interpone la parte demandante, quien cuestionó el fallo que declaraba infundada la demanda; es decir, precisa el agravio que le causaba la resolución recurrida, Dicho en otras palabras le permitió ejercer su derecho de defensa lo cual es elemento constitutivo del debido proceso (Bustamente, 2001)

## **2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

La calidad se evidencia en los cuadros de resultados, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, obteniendo la calidad de muy alta, muy alta, muy alta, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete. Conforme los cuadros 4, 5, 6

### **2.1. Asimismo, su calidad de la parte expositiva: se determinó en base a los**

resultados de sus componentes de la introducción y las posturas de las partes.

-Respecto a la introducción: Su calidad es de ser Muy alta: en la introducción cumplió con el encabezamiento, habiéndose individualizado la sentencia, indicando el número de expediente N° 000235-2014-0-0801, número de resolución de la sentencia, lugar y fecha de expedición y menciona a los jueces evidencia el asunto; en referencia al asunto se observa el planteamiento de las pretensiones así como cuál es el problema del que se decidirá y la claridad; evidencia de la individualización de las partes y la evidencia de los aspectos del proceso.

-Así mismo en la Introducción; lo precisado es concordante con lo que indica el artículo 122 del Código Procesal Civil en referencia al contenido y suscripción de las resoluciones.

-Asimismo en la postura de las partes, se encontraron que si se explicitaron y hubo congruencia con la pretensión del demandante así como la pretensión del demandado de igual manera se explicitó y evidencia congruencia con los fundamentos expuesto por las partes; así como se explicitó los puntos controvertidos. Del tecnicismo y evidencia congruencia con los fundamentos

fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explicita los puntos controvertidos y hubo claridad en el contenido de la sentencia.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que el juzgador en esta parte de la sentencia desarrollo ampliamente los aspectos referentes a la impugnación formulada por la demandante.

Ampliando con la descripción de los hechos que son materia de apelación ha individualizado a la parte demandada considerando sus alegaciones; es por ello que se ha evidenciado que se ha cumplido a cabalidad con los indicadores, que de acuerdo a las lecturas de las bases teóricas se han expuesto.

**2.2. Calidad de la parte Considerativa:** Se evidencia en los cuadros de calidad, que su valoración es de ser muy alta, determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que se ha podido observar en la presente sentencia el cumplimiento de los parámetros normativos , jurisprudenciales y doctrinarios, con un análisis de fondo.(cuadro 5).

-En la motivación de los hechos; es de calidad muy alta; habiendo cumplido con los aspectos procesales y teniendo en consideración el proceso judicial es una sucesión o conjunto de actos procesales con la finalidad de resolver conflictos como lo precisa (Monroy, 2012)

Los fundamentos de hechos se han formulados teniendo presente los hechos alegados por el demandante y la demandada y se han tenido presente las pruebas aportadas por ambas partes, esto tre consigo una adecuada función de deicision de la sala, evitando pisibles arbitrariedades, esto nseran coherente y



basico para su conexión con la ley y cumplir con la motivacion que es un Principio Consagrado en la Constitucion Politica del Perú. En el presente caso la sala cumplio con plenitud con explicitar los fundamentos de los hechos, enunciar la motivación en que basa su decisión.

-En la motivación de Derecho: Conforme a estos resultados se puede decir que ésta parte de la sentencia, difiere sustancialmente de lo encontrado en la parte expositiva, por el contrario fue posible hallar, los criterios que inspiran el principio de motivación de resoluciones, en consecuencia, los hechos, reflejan que el juzgador realizó un adecuado examen de los hechos y las pruebas, cumpliendo con éstos parámetros exigibles. Lo cual se aproxima a la postura que vierte que al expedir una sentencia el juzgador debe consignar taxativamente las razones que condujeron a dicho fallo; asimismo se ajusta a lo prescrito en el art. 197 del código procesal civil(Sagastegui, 2003)

En el cual se contempla que todos los medios probatorios son valorador por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; por lo que éste hallazgo reflejo el dominio del juez en cuanto a la aplicación del derecho y la conexión de éste con los hechos que exponen las partes.

Otro aspecto a destacar, que las razones que se vierten en la sentencia de segunda instancia en primer lugar, tiene una creación diferente a la sentencia de primera instancia, un texto fluido, propio del órgano revisor, no se halla texto incongruente, lo cual permite afirmar que se ha materializado una motivación suficiente conforme exige la norma contenida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 12º, congruente a su vez, con la exposición de Colomer (2003)

**2.3. Calidad de la parte Resolutiva:** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de muy alta calidad, que habiéndose cumplido formalmente con los aspectos procesales y aspectos de fondos así como el cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, lo que me conlleva a la afirmación de que se han cumplido con certeza las exigencias jurídicas enmarcada dentro de un estado de derecho. Respectivamente (Cuadro 6).

-En lo que corresponde a la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos que fueron de rango alta y respectivamente. En referencia a mi opinión se aplicó correctamente el principio de congruencia, la cual el legislador tuvo que resolver conforme a los que haya invocado en la postulatorias los involucrados para tener un mejor y adecuado dictamen como lo establece las normas jurídicas. La claridad en el dictamen judicial es un factor imprescindible pues de acuerdo a ello se va a tener un claro mensaje no solo a los intervinientes del litigio son también para los ciudadanos.

Según el caso. Igualmente Bacre (2004): “Constituye la tercera y última parte de la sentencia. El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas”(p.823). Es por ello que esta parte de la sentencia obtuvo como calificación alta, puesto que cumplió con la mayoría de los parámetros planteados.

-Con respecto a la descripción de la decisión también se observó la aplicación de los indicadores sujetos a análisis, debido a que se cumpla con los 5 parámetros en estudio, previstos que fueron de rango alta.

Analizando estos resultados se puede exponer, que en el caso investigado, especialmente, en esta parte de la sentencia, el juzgador, si fue, minucioso, momento de resolver, toda vez, que se pronunció respecto de las pretensiones planteadas en el recurso de apelación lo que deja entrever sujeción a las exigencias normativas, del artículo 122° del Código Procesal Civil (Cajas, ,2008)

Lo cual se encuentra materializado en la sentencia, obteniendo un fallo completo y congruente. Que fue desfavorable para la parte demandante. Concluyo con mi análisis expresando que en la parte resolutive de la sentencia, se ha expedido de acuerdo de acuerdo a las normas procesales, jurisprudenciales y doctrinarias, contemplados según el marco legal vigente, establecidos para la misma, dado a que reúne los requisitos que por ley son necesarios. Con respecto al fallo emitido por la sala civil declara infundada la demanda contencioso administrativa, habiendo. Reformándola con respecto a la sentencia emitida de la primera instancia que fue declarada improcedente, pero para llegar a esta determinación se ha tenido presente una profunda interpretación de las normas jurídicas procesales.

## VI. CONCLUSION

Se concluyó, que el objetivo fue de determinar la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, por Nulidad de Resolución Administrativa; en el expediente N° 00235-2014-0-0801-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Cañete. Esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio. En esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a las siguientes conclusiones.

Que la calidad de la sentencia de primera instancia tuvo un resultado muy alto de acuerdo con los parámetros Normativas, Jurisprudenciales y Doctrinarias. Corresponde considerar que las características del proceso del cual surgieron ambas sentencias se dan de la unidad del análisis.

### **En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia:**

Se concluyó que fue de rango muy alta.(ver cuadro 7).Fue emitida por el Juzgado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete, donde se resolvió: declarar improcedente la acción contenciosa administrativa, interpuesta por G.S.R.P, contra la R.S.C.Y G.R, sobre acción contencioso administrativa. Expediente N° 00235-2014-0-0801-JM-LA-01.Como Pretensión Principal **a)** La nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio N° 1285-2014-DE-DRSCY-DIRESA-L del 16 de julio del 2014; y como pretensión accesoria **b)** Se ordene a la entidad demandada el reconocimiento y pago de la asignación por concepto de movilidad y refrigerio de S/5.00 (cinco nuevos soles ) en forma diaria, lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, desde el mes

de setiembre de 1990 hasta la fecha; además del pago de devengados e intereses legales generados. A fin de hacer establece una asignación por movilidad y refrigerio la misma que debe ser otorgada en forma diaria, conforme lo dispone en su artículo 2°, la entidad demandada, por su parte aplico erróneamente la norma porque considero que esta debe ser asignada en forma mensual asumiendo erróneamente el incremento mensual otorgado por el decreto supremo N°204-90-EF, de fecha 03 de julio de 1990, sin tener en cuenta que las disposiciones está referida al incremento mensual y no a una asignación de movilidad diaria. Que, como se puede apreciar de la interpretación literal, tanto el Decreto Supremo N° 204-90-PCM, como el Decreto Supremo N° 109-90-EF, fueron recogidos en el Decreto Supremo N°264-90-EF, en lo que concierne al monto que debe percibir como máximo de movilidad fijándolo en 1/5000,000.00. En lo que respecta al periodo de cálculo, desde la dación de la norma se regulo que sea diario y no mensual) En consecuencia, el reinicio de su reclamo administrativo no habilita la vía administrativa; por lo que, la demandante al no haber cumplido con agotar la vía administrativa de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 227-2013-U.RR.HH.-OA-DE-SBS CY-DIRESA-L de fecha 23 de agosto del 2013, conforme a lo exigido en el artículo 20° de la Ley N°27584 que constituye requisitos de procedibilidad para la interposición de la demanda; la presente demanda devine en improcedente.

**1. Determinación de la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia, fue valorado como muy alta.**

Se concluyó que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia dio el cumplimiento al mandato legal establecido en el artículo 122 del Código Procesal Civil, en referencia al encabezamiento, las partes procesales la individualización de las partes y los aspectos del proceso sin vicios si nulidades habiéndose respetados los plazos. En lo que corresponde a la calidad de la posturas de las parte se hace constar las pretensiones del demandado y del demandante, es decir se observa una breve exposición de manera secuencial de los principales actos procesales desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.

**2. Determinación de la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia, fue valorado como muy alta.**

El Juez cumple con destacar las características establecidas en el código procesal civil articulo N° 122 precisando en forma detallada los fundamentos de hechos formulado por la demandante, relatando en forma ordenada desde el reclamo interpuesto por la demandante en la vía administrativa ante el G.R.L y los hechos posteriores; los que generaron medios probatorios que el Juez debe realizarlo para resolver, el Juez al inhibirse del proceso no utilizo todos los medios probatorios necesarios, La demanda es admitida a trámite por resolución uno de fecha veintiséis de noviembre del dos mil catorce, obrante de folios 46 a 47; de los folios 50 a 70, la entidad demandada cumple con remitir copias certificadas del expediente administrativo seguido por la accionante, mediante resolución cinco de fecha doce de marzo del presente

año, obrante de folios 81 a 83, se tiene por contestada la demanda ,se declara saneada el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se califican y admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes, y se ordena remitir los autos para dictamen fiscal. El Auto corresponde a un proceso especial concordante con el artículo N°51 de la Ley N°29364.

**3. Determinación de la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia, fue valorado como muy alta.**

Conforme el artículo 121° del Código Procesal Civil- aplicable supletoriamente al caso de autos- al momentos de expedir sentencia, de manera excepcional se puede pronunciar sobre los requisitos de procedibilidad; es decir que en una facultad judicial revisar el proceso y en casos justificados emitir un pronunciamiento inhibitorio, en ejercicio de su facultad saneadora. Conforme el artículo 23° del TUO de la Ley N°27584, prescribe” La demanda será declarada improcedente en los siguiente supuestos:1.(...) 3.Cuando el administrado no haya cumplido con agotar la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas en la presente ley.(...); asimismo en el artículo 207° numeral 207.2 de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo nos señala que “ el termino para interponer los recursos impugnativos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en un plazo de 30 días

**En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia:**

Se concluyó que fue de rango muy alta.(ver cuadro 8).El presente caso de investigación se realizará teniendo en cuenta diferentes aspectos, en donde el objetivo es determinar la calidad de las sentencias tanto para la primera instancia como para la segunda instancia. Que las Sentencias de Segunda Instancias fue dada por la Corte Superior de Justicia de Cañete en el Proceso Contencioso Administrativo del Expediente N° 00235-2,014-0-0801-JM-LA-01 revelaron un rango Muy Alto, de acuerdo al resultado obtenido al aplicar la evaluación de los indicadores en la muestra respectiva. Se produjo al analizar las sentencias con la lista de parámetros. Con su pronunciamiento de primer instancia. Que declara improcedente la demanda contenciosa administrativa interpuesta por G.S.R.P, en contra de la R.S.C.Y y Reformándola se declara infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por G.S.R.P, en contra de la R.S.C.Y .La declaración de infundada básicamente se realizó debido a que la sala valoro todas las pruebas en autos y de acuerdo a las pretensiones de las partes.

**1. Determinación de la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la Segunda instancia, fue valorado como muy alta. (Cuadro 4)** Debido a que encontramos todos los parámetros en estudio y de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 parámetros los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje En la Postura de partes, calificada como muy alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 parámetros, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la



apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación. Todo ello concordante con lo que el artículo N°122 de Código Procesal Civil

**2. Determinación de la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la Segunda instancia, fue valorado como muy alta. (Cuadro 5).**Se ha

determinado la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis a la motivación de los hechos y del derecho, habiéndose obtenido una valoración de muy alta, debiendo precisar que la sala se pronuncia haciendo un análisis de fondo. Por otro lado si bien es cierto que en el proceso administrativo no se agotó la vía administrativa, también es cierto que la pretensión de la demandada tiene naturaleza alimentaria y la afectación del derecho se produce en forma continua por lo que resulta aplicable por extensión la excepción de agotamiento de la vía administrativa contemplada en el inciso 4 del artículo 19 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo; Ley 27584, de esta forma la sala repara el agravio observado en primera instancia.

Teniendo otros argumentos legales en el presente caso de investigación la casación N°14585-2014-Ayacucho. Emitida por la primera sala del derecho constitucional y social transitoria de la Republica, la misma que constituye precedente judicial generando jurisprudencia para casos sucesivos similares, referente a la asignación de refrigerio y movilidad.

**3. Determinación de la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la Segunda instancia, fue valorado como muy alta. (Cuadro 6).** Se ha

determinado la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, habiéndose obtenido una valoración de muy alta, Esto debido a que la sala explicito el principio de congruencia al emitir un fallo, teniendo presente un análisis de fondo donde se resolvió las controversias provenientes de las pretensiones antagónicas de las partes, la tesis del demandante fue analizado con las pruebas impulsadas en autos asi como las disposiciones legales que ampara el estado de derecho basado en normatividades , las leyes y las casaciones que inclusive han generado jurisprudencia en el presente caso es por ello que se ha considerado que el fallo de la sala ha sido de rango muy alta.

En conclusión se realizará teniendo en cuenta diferentes aspectos, en donde el objetivo es determinar la calidad de las sentencias tanto para la primera instancia como para la segunda instancia. Constituye el estudio y evaluación de una serie de procesos orientados a producir conocimiento aplicando el Manual de Metodología de la Investigación Científica y de acuerdo al propósito establecido en el Proyecto Educativo Institucional del año 2,014 de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Que en el desarrollo del presente trabajo de Investigación, la muestra objetivo de la investigación no ha sufrido alteración o variación alguna durante el proceso y el análisis y la recolección de datos se han realizado prácticamente en simultaneo, mi muestra me ha servido de base para realizar la etapa de

exploración y estudio de sus partes tanto explorativa, considerativa y resolutive y luego producir conocimiento a través de las perspectivas teóricas obtenidas aplicando el enfoque cualitativo de investigación y básicamente el enfoque cualitativo basado en la aplicación del método inductivo, ya que se parte de un análisis que conlleva desarrollar un estudio de la particular a lo general. Habiéndose obtenido un resultado final de Muy Alta, bajo los argumentos expuesto en el presente trabajo de investigación.

## VII. Recomendaciones

Es importante tener en consideración en un trabajo de esta naturaleza las normativa, jurisprudencia y doctrinarias , entendiéndose como tal los fallos emitidos por los órganos de máxima jerarquía judicial, en el presente estudio se ha considerado una serie de casaciones que constituyen en síntesis la aplicación de la jurisprudencia, casaciones tales como las siguientes:

Casación N° 1772-2013 del 22 de julio del año 2,014

Casación N° 5800-2,013 del 23 de setiembre del año 2,014

Casación N° 13,951-2,013 del 27 de abril del año 2,015

Estas casaciones han establecido jurisprudencia estableciendo que el pago por concepto de refrigerio y movilidad es mensual y en lo sucesivo los órganos jurisdiccionales deben resolver acatando la jurisprudencia., como observamos la jurisprudencia cumple con resolver de forma definitiva los casos concretos que aludimos, también servirá como criterio de interpretación para casos similares al resuelto y también la jurisprudencia servirá como sustento doctrinario de futuras innovaciones normativas.

Analizando la presente investigación es recomendable que en una sentencia en el proceso contencioso administrativo el Juez no se pronuncie con una motivación aparente en el sentido que no se explicita y evidencia congruencia con la pretensión o pretensiones del demandante, el juez debe de emitir un pronunciamiento de fondo del asunto, dejando de lado la forma, bajo esta premisa contribuirá en agilizar y resolver el asunto pudiendo declarar la petición de la demandante como infundada a través de un

pronunciamiento de fondo del asunto y si la Sala como instancia Superior lo confirma se concluye el proceso e incluso sería. Considerado como cosa juzgada.

Que las disposiciones legales que emitan el legislador deben de ser claras y precisas y que no dejen vacos sujetos a ser sometidos a interpretaciones contradictorias generando desconfianza en la administración, tales es el caso del beneficio de refrigerio y movilidad donde existen sentencias favorables y desfavorables, como es el caso de la sentencia del expediente N° 004-806-2008-0-01501-JR-C1-06, sexto juzgado de Huancayo de fecha 31 de agosto del 2010 la misma que en su parte resolutive precisa: Fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta .Por otro lado existen sentencia desfavorables tal es el caso en sentencia en estudio del expediente n° 00235-2014-0-0801-JM-LA-01 del distrito judicial san Vicente de cañete donde la sala civil de cañete emite sentencia de vista declarándolo INFUNDADA y por otro lado la Corte Suprema de Justicia de la Republica ,Casación N°17959-2016 lo declara IMPROCEDENTE. Como se puede observar existen diferentes precisiones de la normatividad legal resolviéndose el mismo caso con resoluciones contradictorias, generando una total desconfianza por parte del administrado. Si bien es cierto que las sentencias tienen la calidad de Muy Alta, el Juez no ha considerado todos los parámetros existentes, por lo que no se puede expresar que las sentencias cumplen a cabalidad con todos los componentes de las dimensiones investigadas del presente caso

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar* (1era. ed., Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica.
- Agudelo. (2007). La Problemática de definir la población. *Revista Internacional de Practica Jurídica*.
- Anacleto, V. (2016). *Objeto de la pretension*. Lima: JURIS.
- Anacleto, V. (2016). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: JURIS.
- Bacacorzo. (2002). *Tratado del Derecho Administrativo*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Bacre. (2004). *Teoria General del Proceso-Sentencia*. Perú: JURISTA.
- Bautista, P. (2006.). *Principios Fundamentales*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bendezú. (2011). *Derecho Procesal Administrativos*. Lima: FECAT.
- Bendezú, G. (2008). *Derecho Procesal*. Lima: FECAT.
- Blanco. (2014). *Nuevo límitesna la utilización de los derechos*. Madrid.
- Bustamente, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Prceso Justo*. Lima: ARA.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas,Políticas y Sociales,Actualizada, corregida y aumentada*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima: RODHAS.
- Casación N°14585-2014Ayacucho “Por Concepto de Asignación por Refrigerio y Movilidad”, corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo N°264-90-EF
- Casación N°013951-2013-San Martín; “Refrigerio y Movilidad”

- Casación N°5800-2013; “Refrigerio y Movilidad”
- Casación N° 1772-2013; “Refrigerio y Movilidad”
- Carnlutti. (1959). *Elementos de la pretensión*. Buenos Aires: Juridicas.
- Carrión, J. (2000). *Tratados del Derecho Procesal*. Lima: Grijley.
- Castillo, J. (2012). *Elementos de la Jurisdicción*. Lima: ARA Edotores.
- Cejas. (2013). *Investigación para el Desarrollo Sustentable*. 1 Edición.
- Celaya, U. d. (2011). *Centro de Investigación obtenida de*  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigación/manual\\_Publicación\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigación/manual_Publicación_Tesis_Agosto_2011.pdf). México.
- centty. (2006). *las unidades de analisis*.
- Chanamé, R. (2009). *Principios de la Jurisdicción*. Lima: Jurista Editores.
- Civil, P. (2002). *Couture E*. Buenos Aires: IB de F.Montevideo.
- Clemente, F. (1925). La Jurisprudencia como Fuente del Derecho. *Derecho Privado*, 165.
- Colomer, I. (2003). *La Motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*.
- Com. (2013). *Mejora de la Calidad en el sector de Justicia*. Europa.
- Couture, E. (1972). *Administración de Justicia*. Buenos Aires: 4ta Edición.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de F.Montevideo.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de F.Montevideo.
- Cuba. (1998). *Característica de la jurisdicción*. Cuba.

- Danos, J. (2001). *Tratados del Proceso Contencioso Administrativos*. Lima:  
 JURISTA.
- Española, R. A. (2001). Lima: 22 da Edición.
- Frisancho, M. (2009). *Delito Contra La Administración de Justicia*. Lima:  
 JURISTA.
- García, D. (2012). *Principios de la jurisdicción al derecho procesal  
 constitucional*.
- Gasel. (2015). *Investigación Cuantitativo y Cualitativo*. Mexico.
- Gonzales. (2006). *La Fundamentación de las Sentencias y la Sana Critica*.  
 Chile.
- Guillermo, B. (2008). *El proceso Contencioso Administrativo*. Lima: FECAT  
 E.I.R.L.
- Guillermo, R. (1978). *Objeto del proceso contenciosos administrativo*. Lima:  
 JURISTA.
- Hinostroza, A. (1998). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, M. (2010). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Grijley.
- Hinoztroza, M. (2010). *Nulidad de los Actos Procesales*. Lima: JURISTA.
- Huamán, L. (1998). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Grijley.
- Huamán, L. (2010). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Lima:  
 GRIJLEY.
- Huapaya. (2006). *Tratado del Proceso Contencioso Administrativo*. Lima:  
 Jurista.
- Hurtado, N. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Lima: IDEMSA.
- Igartúa. (2009). *Razonamientos en las Resoluciones Judiciales*. Lima.



- Javier, V. (2010). *jurisprudencia*. Lima: JURISTA.
- Jurídica, G. (2005). *De la jurisdicción Constitucional al derecho procesal Constitucional*. Lima.
- León, R. (1999). *Manual de redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: JUSPER.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.
- Maserati. (2008). *Los Caracteres del Acto Administrativo y el efectos Suspensivo de los recursos Administrativos*. Argentina.
- Monroy, J. (2012). *El proceso judicial*. TEMIS.
- Moreno. (2018). *Caracterización de sentencia de primera y segunda instancia*. Cliclayo.
- Mujica. (2016). *Principios de Informalismo*. Paraguay.
- Naranjo, R. (2016). La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías. *La Motivación de la investigación*.
- Ñaupas, H. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis(3 ed.)*. Lima: Universidad Nacional Mayor de SAn Marco.
- Pacori. (2005). *Principio del Derecho Procesal*. Lima: UBILEX.
- Pasara. (2003). *Reforma del Sistema de Justicia en America Latina*. Perú: Jurista.
- Pasara. (2010). *Administración de Justivcia*. Perú: Jurista.
- Pnud. (2014). *Naciones Unidas Para el Desarrollo*. Venezuela.
- Proetica. (2010). *Sexta Escuela Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS*. Lima.

- Ramirez, A. y. (2009). *La argumentación Jurídica en la sentencia* . Chile.
- Ramon. (1978). *Tratado del Proceso Contencioso Administrativo*. Lima:  
Jurista.
- Rodriguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: MARSOL.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*.  
Lima: GRIJLEY.
- Ticona, v. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. Arequipa: 2 Edición.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. (México, Editor) Obtenido de Centro de Investigación:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Vasquez. (2017). *Tesis sobre aplicación de conflictos laborales*. Perú:  
JURISTA.
- Vidal, F. (1999). *El Acto Jurídico. Gaceta Jurídica 5ta.Ed.* Lima: RODHAS.
- Zumaeta, P. (2015). *Temas del Derecho Procesal Civil*. E.I.R.L.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>Se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>El contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Sí cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Sí cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Sí cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Sí cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Sí cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Sí cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Sí cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Sí cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Sí cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Sí cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Sí cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Sí cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Sí cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Sí cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Sí cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>

			<p><i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple.</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple.</b></p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Sí cumple/No cumple</b></i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Sí cumple/No cumple</b></i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Sí cumple/No cumple</b></i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Sí cumple/No cumple</b></i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple/No cumple</b></i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Sí cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>Sí cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>Sí cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Sí cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple/No cumple</b></i></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento</i></p>

			<p><b>hechos</b></p>	<p><i>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Sí cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Sí cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Sí cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple/No cumple</b></i></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Sí cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Sí cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Sí cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Sí cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>



			<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Sí cumple/No cumple</b></i>
<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa). <b>Sí cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Sí cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Sí cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Sí cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Sí cumple/No cumple.</b></b></p>	
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Sí cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Sí cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Sí cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Sí cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple/No cumple.</b></b></p>	

## ANEXO 2

# CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		x				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son alta y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 -2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.** Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana

previstos			
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **52 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.



- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2 Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	<b>30</b>		
		Postura de las partes				x			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
					X	x			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
		Descripción de la decisión				x			[1 - 2]	Muy baja			

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

⚡ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se

determina en función a la calidad de sus partes

- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Acción Contencioso Administrativo 00235-2014-0-0801-JM-LA-01 en el cual han intervenido en primera instancia: el Primer Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio; en Segunda Instancia el Primer Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior del Distrito Judicial -Cañete-

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, Junio del 2020.

-----  
Roxana Elizabeth Vicente Alcalá  
Código de Estudiante: 2506140014  
DNI N°41802416

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

**JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE SAN VICENTE DE CAÑETE**

**EXPEDIENTE N°** : 00235-2014-0-0801-JM-LA-01  
**JUEZ** : E.N.V.C.  
**SECRETARIA** : J.L.R.C.  
**DEMANDANTE** : G.S.R.P.  
**DEMANDADO** : R.S.C.Y. G..R.  
**MATERIA** : CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
**RESOLUCIÓN** : OCHO

**SENTENCIA**

**Cañete, veinticuatro de julio del dos mil quince.-**

**VISTOS:** Puesto los autos en despacho para  
sentenciar.....

**PRIMERO: DE LA DEMANDA.**-Es materia de autos la demanda interpuesta por  
**G.S.R.P** en contra de **la - R.S.C.Y.G.R GOBIERNO REGIONAL DE LIMA;** sobre  
nulidades de resoluciones administrativas.

**1.1 Petitorio de la demanda.-** Se interpone demanda contencioso administrativo a fin  
de que se declare:

Como Pretensión Principal **a) La NULIDAD** del acto administrativo contenido en el  
Oficio N° 1285-2014-DE-DRSCY-DIRESA-L del 16 de julio del 2014; y como  
pretensión accesoria **b) Se ordene a la entidad demandada el reconocimiento y pago**  
de la asignación por concepto de movilidad y refrigerio de S/5.00 (cinco nuevos soles  
) en forma diaria, lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, desde el 1° de  
setiembre de 1990 hasta la fecha; además del pago de devengados e intereses legales  
generados.

**1.2 Fundamentos de hechos de la demanda.-**La demandante manifiesta so  
siguiente; **a) que, mediante Decreto Supremo N°021-85-PCM,025-85-PCM Y 063-**

85-PCM; se otorgó una asignación de movilidad y refrigerio de cinco mil soles oro diario para los trabajadores de la administración pública, que compense el incremento de los pasajes, sucediéndose diversas normas en el tiempo hasta la dación del decreto supremo N°264-90-EF del 21 de setiembre de 1900. Que fija un monto máximo por jornada laboral por el concepto de movilidad y refrigerio dispositivo que fue aprobado en el marco del programa de estabilización económica; **b)** Que, no obstante la existencia de la normatividad desde 1985, la entidad demandada, comenzó a pagar por la citada asignación de movilidad del monto de 1/5,000.000.00, en forma mensual en lugar de que sea diario. En tal sentido la indebida aplicación de la asignación de movilidad y refrigerio al destinarse en forma mensual y no en forma diaria contraviene las disposiciones existentes; **c)** Que la a precisión que se efectúa en el Decreto Supremo N°264-90-EF, está referida al monto máximo que Los beneficiarios podían percibir por concepto de movilidad ya que en los 1/5000,000.00 se encuentran incluidos, los 1/ 5000,000.00 dispuesto en el Decreto Supremo N°204-90-EF, así como el monto de 1/4000,000.00 dispuesto en el Decreto Supremo N°109-90-EF, e incluso el incremento de 1/1000,000.00, referida al monto que incrementa el Decreto Supremo N°264-90-EF; **d)** Que no se puede comprender como la entidad demandada llegó a establecer que el pago de s/5.00 nuevo soles por movilidad y refrigerio sea en forma mensual teniendo en cuenta que la normatividad existente regulan su pago diario, situación que se fundamenta inclusive con los dispuesto en el Decreto Supremo N°204-90-EF del 13 de julio de 1990 cuando es su primer considerando señala “ que es conveniente otorgar a los trabajadores al servicio del estado una compensación económica adicional por concepto de movilidad **e)** Que ,pese a que el decreto supremo N°264-90-EF, establece una asignación por movilidad la misma que debe ser otorgada en forma diaria, conforme lo dispone en su artículo 2°, la entidad demandada, por su parte aplico erróneamente la norma porque considero que esta debe ser asignada en forma mensual asumiendo erróneamente el incremento mensual otorgado por el decreto supremo N°204-90-EF, de fecha 03 de julio de 1990, sin tener en cuenta que las disposiciones está referida al incremento mensual y no a una asignación de movilidad mensual) Que, como se puede apreciar de la interpretación literal, tanto el Decreto Supremo N° 204-90PCM como el Decreto

Supremo N° 109-90-EF, fueron recogidos en el Decreto Supremo N°264-90-EF, en lo que concierne al monto que debe percibir como máximo de movilidad fijándolo en 1/5000,000.00. En lo que respecta al periodo de cálculo, desde la dación de la norma se regulo que sea diario y no mensual) Sin embargo, de las boletas de pago no se está considerando el concepto de movilidad y refrigerio como montos diarios si no que viene otorgados en forma mensual por el monto de cinco nuevos soles cuya conversión se basa en la Ley N°25295, de fecha 03 de enero de 1991 norma que estableció a partir de julio de 1991 como unidad monetaria del Perú, dicha negligencia persiste hasta la actualidad ya que la entidad demandada a través de sus órganos competentes ha excluido de tal beneficio, considerando que se le viene pagando cinco nuevo soles en forma mensual la cual ha generado un trato discriminatorio y perjuicios.

**1.3 Fundamento Jurídico:** Ampara su demanda en el artículo 2° inciso 1) de la Constitución Política

Del Estado; Ley N°27444-Proceso Contencioso Administrativo; Decreto Supremo N° 025 - 85 – PCM;

Decreto Supremo N°021-85-PCM.

**SEGUNDO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.-**

Mediante escrito de fecha siete de enero del presente año, obrante de folios 76 a 78, el Procurador Publico

Regional contesta la demanda y fundamenta lo siguiente; **a)** Que, la entidad demandada expide a Resolución Administrativa N°197-2014 del 02.06.2014, que resolvió declarar improcedente lo solicitado por La demandante, que interpone recurso de apelación fuera del plazo establecido; es decir, no ha cumplido Con agotar la vía administrativa conforme lo dispone el art.20° del DS N° 013-2008-JUS, por consiguiente La presente demanda deviene en improcedente **b)** Que, el demandante incurre en un error de Interpretación de las normas de considerar que le asiste el derecho de percibir por el monto por concepto de movilidad y refrigerio la suma de S/5.00 nuevos soles en forma diaria; sin embargo; existen sentencias emitidas por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, así como las expedidas por SERVIR, que el monto de S/5.00



nuevo soles le corresponde a un pago mensual y no diario, razón por la cual la demanda debe declararse infundada; c) Que, la resolución metería de nulidad ha sido expedido respetando los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, no existiendo ningún vicio de nulidad o anulabilidad que la invade.

**Fundamentación Jurídica:** Ampara su contestación en el artículo 200° del Código Procesal Civil; Ley N°27584, modificado por el Decreto Legislativo N°1067, en su artículo 33°

**TERCERO: ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.-**

La demanda es admitida a trámite por resolución uno de fecha veintiséis de noviembre del dos mil catorce, obrante de folios 46 a 47; de los folios 50 a 70, la entidad demandada cumple con remitir copias certificadas del expediente administrativo seguido por la accionante; mediante escrito de folios 76 a 78, la entidad demandada a través de su Procurador Publico cumple con contestar la demanda; mediante resolución cuatro de folios 80, se corrige de oficio el auto admisorio, en el extremo que se considera como demandada a la Dirección Regional de Educación Lima- Provincias, siendo lo correcto la Red de Salud cañete Yauyos del Gobierno Regional de Lima- Provincias; mediante resolución cinco de fecha doce de marzo del presente año, obrante de folios 81 a 83, se tiene por contestada mal demanda por parte de la entidad demandada, se declara saneada el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se califican y admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes, y se ordena remitir los autos para dictamen fiscal; de folios 85 a 91, el Ministerio Publico remite su dictamen fiscal N°54-2015, opinando se declare fundada en parte la demanda; finalmente, por resolución seis de fecha dieciséis de abril del presente año, obrante a folios 93, se ordena dejar los autos en despacho para emitir sentencias.

**CONSIDERANDO:**.....

**PRIMERO:** La Acción Contencioso Administrativo tiene por finalidad recurrir ante el poder judicial a fin de que revise la adecuación al sistema jurídico de las decisiones administrativas que versan sobre los derechos subjetivos de las personas en este sentido, es garantía de la constitucionalidad y legalidad de la actuación de la administración pública frente a los administrados; dicha precisión obra así regulado

en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, la que ha sido igualmente recogida en el artículo 1° del T.U.O de la Ley 27584.Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. Aprobado por el D.S .013-2008-JUS.

**SEGUNDO:** Según se desprende de lo regulado en el art 5 numeral 1) del T.U.O de la Ley 27584,Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, en el Proceso Contencioso Administrativo pueden plantearse pretensiones con el objeto de obtener que se declare la nulidad, total o parcial o ineficacia de Actos administrativos, así mismo, conforme a lo regulado en el numeral dos del mismo cuerpo legal con el objeto de obtener el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelada y la opción de las medidas o actos necesarios para tales fines.

**TERCERO:** Del caso de autos se desprenden que se fijó como punto controvertido el siguiente: **a)**Que, se acredite que acto Administrativo contenido en el oficio N°1285-2014-DE-DRSCY-DIRESA-L del dieciséis de julio del 2014, es nula por contravención a las leyes o a la Constitución,conforme a lo previsto en el inciso **1)** del artículo 10° de la Ley N°27444; **b)**que se determine si como consecuencia de nulidad de las resoluciones administrativas antes referidas le corresponden; Ordene a la entidad demandada el reconocimiento y el pago de la asignación por concepto de movilidad y refrigerio de s/ 5.00 nuevo soles, en forma diaria lo dispuesto por el Decreto Supremo N°264-90-EF,desde el 1° de setiembre de 1990 hasta la fecha; además del pago de los devengados e intereses legales.

**CUARTO. Del análisis del caso y falta de agotamiento de la vía administrativa.-**

Conforme el artículo 121° del Código Procesal Civil- aplicable supletoriamente al caso de autos- al momentos de expedir sentencia, de manera excepcional se puede pronunciar sobre los requisitos de procedibilidad; es decir que en una facultad judicial revisar el proceso y en casos justificados emitir un pronunciamiento inhibitorio, en ejercicio de su facultad saneadora.

**4.1** Conforme el artículo 23° del TUO de la Ley N°27584, prescribe” La demanda será declarada improcedente en los siguiente supuestos:1.(...) 3.Cuando el administrado no haya cumplido con agotar la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas en la presente ley.(...); asimismo en el artículo 207°

numeral 207.2 de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo nos señala que “ el termino para interponer los recursos impugnativos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en un plazo de 30 días “.

4.2 El artículo 218.1 de la Ley N°27444, establecer que: “ Los actos administrativos que agoten la vía administrativa podrán ser impugnadas ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado. “Asimismo, el artículo 218.2 de la misma normatividad establece: “Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vías administrativa o cuando se produzcan silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida i el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; (...)

**QUINTO.** En el caso de autos, se advierte que mediante expediente administrativo remitido por la demandada de folios 50 a 70, se verifica que la accionante solicito el pago de movilidad y refrigerio; siendo ello así la entidad demandada mediante **RESOLUCION ADMINSTRATIVA N° 227-2013-U.RR.HH.-OA-DE-SBS CY-DIRESA-L** de fecha 23 de agosto del 2013, resuelve declarar improcedente la solicitud de pago de reintegro por movilidad y refrigerio, planteada por la accionante, cuya resolución fue notificada de

Manera personal ( folios 66) no habiendo formulado recurso de apelación en contra de esta resolución dentro del plazo de 15 disconforme lo prescrito en el numeral 207.2 de la Ley N°27444; Incluso la Administración mediante Resolución N°197-2014-AL-DE-SBS-CY-DIRESA-L de folios 62, señala que la resolución administrativa N°227-2013 fue declarada forme. En tal sentido, valorando los hechos expuesto se tiene que la demandante no ha cumplido con impugnar la resolución administrativa N°227-2013 (que declara improcedente la solicitud de movilidad y refrigerio) dentro del plazo establecido por Ley, habiéndolo apelado de forma espontánea tal como lo señala la Resolución Directoral N° 197-2014( FOLIOS 62 ); siendo que; luego de haber quedado firme la resolución administrativa 227-2013, con fecha junio del 2014 bajo lo mismo términos la accionante ha presentado

una nueva solicitud de recursos de apelación ( folios 55) contra la resolución Directoral N°197-2014; alegando los mismo fundamento de hechos sustentado en su recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta de fecha abril del 2014 (folios64)

**5.1** Que, estando a lo establecido en el artículo 212° de la ley 27444 que a la letra nos dice “ una vez vencida los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto “ Asimismo del artículo 206.3 de la misma normatividad señala que no cabe impugnación de actos que no sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firme, ni la de los confirmatorios de actos contenidos por no haber sido recorridos en tiempo y forma, en consecuencia queda firme y consentida la resolución, En el presente caso la resolución N°0227-2013-U-RR-HH-OA-DE-SBS CY-DIRESA-L al no haber sido impugnado oportunamente ha quedado firme, no siendo susceptible de revisión en sede judicial.

5.2. En consecuencia, el reinicio de su reclamo administrativo no habilita la vía administrativa; por lo que, la demandante al no haber cumplido con agotar la vía administrativa de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 227-2013-U.RR.HH.-OA-DE-SBS CY-DIRESA-L de fecha 23 de agosto del 2013, conforme a lo exigido en el artículo 20° de la Ley N°27584 que constituye requisitos de procedibilidad para la interposición de la demanda; la presente demanda devine en improcedente.

**SEXTO. OTROS CONCEPTOS DEMANDADOS.**-Habiéndose declarado improcedente la pretensión de otorgamiento de la asignación por concepto de movilidad y refrigerio en forma diaria, corresponde también desestimar las pretensiones accesorias de pago de devengados e intereses legales.

**SEPTIMO. COSTAS Y COSTOS.** De conformidad con lo previsto por el artículo 50° del Decreto Supremo N°013-2008.JUS Texto Único Ordenado de la Ley N°.27584, las partes del proceso contencioso administrativo no pueden ser condenadas al pago de costos y costas.

Por los fundamentos expuesto y administrando justicia a nombre de la Nación.-LEY N° 27584 Artículo 20.-Agotamiento de la vía administrativa .**FALLO:DECLARAR IMPROCEDENTE**, la demanda Contenciosa administrativa interpuesta por

**G.S.R.P**, en contra de la **R.S.C.Y.G.R REGIONAL DE LIMA**, con emplazamiento del Procurador Público el Gobierno Regional de Lima. **DISPONGO** que consentida sea la presente, se devuelva los anexos y se archive la causa. **SIN COSTAS NI COSTOS**. Por esta mi sentencia así la pronuncio, mando y firmo a la fecha, en el Despacho del Juzgado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete. **TÓMESE RAZON Y HÁGASE SABER.-**

## **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**

### **SALA CIVIL**

**Expediente : 235 – 2014 – 0 – 0801 – JM – LA- 01**

**Demandante : G.S.R.P.**

**Demandado : D. R.S. LIMA PROVINCIAS**

**Materia : NULIDAD DE RESOLUCION ADIMINISTRATIVA**

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCION NUMERO CUATRO**

Cañete, veintisiete de enero del dos mil dieciséis.-

**VISTOS;** en audiencia pública y sin Informe Oral.

Viene en grado de apelación la Resolución número **ocho (SENTENCIA)**, de fecha veinticuatro de julio del dos mil quince, dictada por el Juzgado Mixto Permanente de Cañete, que corre de fojas ciento cinco a ciento diez, que declara **IMPROCEDENTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **G.S.R.P**, en contra de la **R.S CAÑETE YAUYOS – GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno regional de Lima. **DISPONE** que consentida la presente, se devuelvan los anexos y se archive l causa. **SIN COSTOS NI COSTAS**. Apelación presentada por la demandante y consentida con efecto suspensivo mediante Resolución número nueve (Fojas ciento veintiuno).

#### **FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA RECURRIDA**

El aquo mediante resolución número ocho, de fecha veinticuatro de julio del dos mil quince (foja ciento cinco a ciento diez), declara Improcedente la demanda contenciosa administrativa interpuesta por G.S.R.P, fundamentado su decisión en que

del expediente administrativo que corre en autos, se verifica que la accionante solicitó el pago por movilidad y refrigerio, emitiéndose por parte de la demanda la Resolución Administrativa número 227–2013-U.RR.HH.OA-DE-SBS-CY-DIRESA, que declara Improcedente lo solicitado, resolución que fue notificada de manera personal a la demandante, no habiéndose interpuesto recurso de apelación contra dicha resolución en el plazo de quince días conforme a lo dispuesto en el art. 207.2 de la Ley N° 27444, por lo que al no agotar la vía administrativa, declara Improcedente la demanda incoada.

### **FUNDAMENTOS DE LA APELACION INTERPUESTA POR LA DEMANDANTE.**

La demandante G.S.R.P, mediante escrito de fecha veintiséis de agosto del dos mil quince, corriente de fojas ciento dieciocho a ciento veinte, interpone recurso de apelación contra la sentencia expedida en autos, a fin de que el superior jerárquico declare Nula y sea revocada en todos sus extremos, fundamentando su apelación en que la sentencia incurre en error de proceso por la remisión del expediente administrativo por parte de la demandada, pues en cuanto a la falta de agotamiento del vía administrativa (quinto considerando de la sentencia recurrida) precisa que la demandante no ha cumplido con impugnar la resolución administrativa número 227– 2013 (que declara improcedente la solicitud de movilidad y refrigerio) dentro del plazo establecido por ley, habiéndolo apelado en forma extemporánea, siendo que luego de haber quedado firme la citada resolución administrativa, bajo los mismos términos la accionante presenta una nueva solicitud de recurso de apelación, alegando los mismos fundamentos de hecho sustentando en su recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta; y para tal efecto, considera un error porque el procedimiento señalado tiene la condición de cosa decidida y no cosa juzgada. Demostrando con ello que agoto la vía administrativa en ambos casos, pero en la primera oportunidad no recurrió al Poder Judicial, amparándose en la interpretación de que la cosa decidida no es inmutable. Se ampara además en el derecho de petición contemplado en la Constitución Política del Estado y desarrollado en el artículo 106° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento

Administrativo General.

## **DEL DICTAMEN FISCAL**

La Fiscalía Superior en su Dictamen número 162–2015–MP–FSCF–C, de fecha seis de noviembre del dos mil quince, corriente de fojas ciento treinta a ciento treinticuatro, opina porque se REVOQUE la sentencia que declara Improcedente la demanda; y Reformándola se declare INFUNDADA en todos sus extremos la demanda interpuesta por G.S.R.P.

## **PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA:**

### **Del agotamiento de la vía administrativa.**

1.- El Juez a quo declaro Improcedente la demanda incoada basando su decisión en que la accionante si bien solicito ante la entidad, el pago de movilidad y refrigerio, también es cierto que, por Resolución Administrativa número 227 – 2013 – U.RR.HH.OA- DE-SBS.CY.DIRESA – L, de fecha veintitrés de agosto del dos mil trece, expedida por el Ministerio de Salud, fue declarado Improcedente su solicitud de pago de reintegro de movilidad y refrigerio, y, la actora pese encontrarse válidamente notificada no interpuso recurso de apelación contra la citada resolución; por ello, la administración mediante Resolución número 197–2004–AL–DE–SBS–CY–DIRESA–L, de fecha dos de junio del dos mil catorce (fojas sesentidos), declaro firme el acto contenido en la Resolución Administrativa número 227–2013–U.RR.HH.OA- DE – SBS.CY.DIRESA – L, y como consecuencia de ello, llega a concluir que la actora no cumplió con impugnar la citada resolución administrativa oportunamente, desestimando con ello la demanda incoada, al no haber agotado la actora la vía administrativa.

2.- Ahora bien, del examen de autos se puede advertir que si bien la solicitud de pago de reintegro de movilidad y refrigerio presentado por la demandante, en la vía



administrativa fue declarado improcedente, quedando firme la misma al no interponer la demandante recurso impugnatorio alguno; también es menester precisar que conforme se desprende del tenor de la demanda, la pretensión de la demandante es el reconocimiento y pago del derecho de una asignación por concepto de movilidad y refrigerio dispuesto por Decreto Supremo N° 264 -90 – EF, el mismo que tiene naturaleza alimentaria, y considerando que en estos casos la afectación del derecho se produce de manera continua, resulta aplicable por extensión, la excepción al agotamiento de la vía administrativa contemplada en el inc. 4 del artículo 19° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Ley N°27584, esto es: Artículo 19.- Excepciones al agotamiento de la vía administrativa.

*No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos:*

Inciso 4. *“Cuando la pretensión planteada en la demanda este referida al contenido esencial del derecho a la pensión y, haya sido denegada en la primera instancia de la sede administrativa”*

Por lo que este Colegiado procede a emitir pronunciamiento respecto a las pretensiones contenidas en la demanda quedando con ello desvirtuado el agravio alegado por la parte demandante en el recurso de su propósito.

### **De la Pretensión de la demandante.**

**3.-** Fluye del tenor de la demanda de fecha catorce de noviembre del dos mil catorce, corriente de fojas treinticinco a cuarenticinco, que la demandante G.S.R.P, solicita *como Pretensión Principal* que se declare la Nulidad del Acto Administrativo que agotó la vía administrativa, *Acto Administrativo contenido en el Oficio N° 1285 – 2014 – DE – DRSCY – DIRESA – L, de fecha dieciséis de julio del dos mil catorce*, notificada a su parte el catorce de agosto del dos mil catorce; y *como Pretensión Accesorio* se ordene el reconocimiento y pago de Asignación por concepto de Movilidad y Refrigerio de s/ 5.00 (Cinco nuevos soles) en forma diaria, dispuesto por el Decreto Supremo N° 264 – 90 – EF, desde el primero de septiembre de mil novecientos noventa hasta la fecha (interposición de la demanda), además del pago

de los devengados e intereses legales generados. Monto que asciende a la suma de s/ 41,400.00 nuevos soles. Que por Decreto Supremo N° 025 -85 – PCM, publicado en el diario Oficial El Peruano el cuatro de abril de mil novecientos ochenticinco modificado por Decreto Supremo N° 021 – 85 – PCM, se precisa que la suma de s/ 5.01 diarios adicionales otorgados por concepto de refrigerio y movilidad a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, otorgándose la asignación única de s/ 5.00 nuevos soles diarios a partir del primero de marzo de mil novecientos ochenticinco, sin embargo dicho monto se le está abonando pero en forma mensual.

#### **Del nombramiento y condición de la demandante**

**4.-** Conforme a las instrumentales obrantes en autos, consistentes en constancia de pago de haberes (foja nueve y diez), Resolución Directoral número 061 – S.B.S., de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis, expedida por el Ministerio de Salud, Dirección Sub Regional de Salud II Lima Sur Servicios Básicos de Salud Cañete Yauyos, que corre a fojas doce, en la cual nombra a la demandante a partir del dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en condición de Obstetrix Nivel IV, en el Centro de Salud de San Luis de los SBS Cañete Yauyos de la Sub Región de Salud II Lima sur, se acredita que la demandante es personal nombrado de la administración pública, órgano dependiente del Gobierno Regional de Lima Provincias; y que en efecto ha venido percibiendo la asignación en cuestión en el monto de cinco nuevo soles mensuales.

#### **De la Asignación por Movilidad.**

**5.-** La asignación o compensación por movilidad constituye un abono que se concede a los servidores de carrera dentro de los programas de bienestar social dirigidos a contribuir a la satisfacción de sus necesidades básicas de modo progresivo; concretamente, en la alimentación que requiera durante la jornada legal de trabajo y a la movilidad que le permita el traslado diario de su domicilio a la entidad y viceversa; así lo

Tienen previsto el artículo 140° y 142° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa<sup>1</sup>.

En este sentido, en el marco de esa política de bienestar, se han venido dictando diversas disposiciones legales destinadas a regular su periodicidad y monto ; siendo la que reclama la actora en su demanda, al constituida por el Decreto supremo N° 264 90–EF que fijó en cinco millones de intis la asignación por concepto de movilidad, precisándose que dicho monto incluía lo dispuesto por los decreto supremo N° 204 – 90–EF y Decreto Supremo N° 109 – 90 – PCM; monto que luego se reconoce en cinco nuevos soles por efecto de la conversión legal de la moneda nacional intis millón a nuevos soles<sup>2</sup>.

### **Del pago de la Compensación.**

6.- Si bien el decreto supremo N° 264 – 90 – EF no menciona expresamente que el pago de la compensación por concepto de movilidad sea mensual; tampoco indica que deba abonarse en forma diaria. La periodicidad mensual del pago de dicha compensación resulta del hecho de que las normas legales que regulaban su pago diario, esto es, el Decreto Supremo N° 063–85–PCM la fijó antes en un mil seiscientos *soles* y el Decreto Supremo N° 103 – 88 – PCM lo incrementó en cincuentidós punto cinco *intis*, fueron derogados por el Decreto Supremo N° 204–90 – EF que estableció su pago mensual y lo aumento en quinientos mil *intis millón*; ya partir de este ultima norma legal, dicha compensación solo se ha modificado en su monto, como sucedió con el Decreto Supremo N°204 – 90 – PCM que lo aumento en cuatro millones de *intis* y el Decreto Supremo N°264 – 90 – EF hizo lo mismo en cinco millones de *intis*.

7.- Ahora bien, la reiterada Jurisprudencia nos indica que la compensación por movilidad es de periodicidad mensual, **Casación N° 02992- 2014/ Huánuco**, Considerando “**Quinto**.- *Estando a la fundamentación expuesta se advierte que*

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005 – 90 - PCM

<sup>2</sup> Ley N° 25295

<sup>3</sup> <http://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/faces/pages/resolucion-busqueda-detalle.xhtml>

<sup>4</sup> <http://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/faces/pages/resolucion-busqueda-detalle.xhtml>

la causal invocada no satisface el requisito de procedencia previsto en el inciso 3) del artículo 388° del Código Procesal Civil, al no cumplir con demostrar la incidencia directa de la infracción denunciada sobre la decisión impugnada, pues las instancias de mérito han establecido que la bonificación por refrigerio y movilidad que inicialmente se otorgaba en forma diaria, actualmente se otorga de manera mensual, debido a que los Decretos Supremos N° 021 – 85 – PCM y N° 025 – 85 – PCM, no se encuentran vigentes, al haber sido derogados por el Decreto Supremo N° 103 – 88 – PCM, el mismo que a su vez fue modificado por el Decreto Supremo N° 204 – 90 – EF; por lo tanto, el argumento expuesto deviene improcedente”; del mismo modo la Casación N° 013951 – 2013/San Martín: “Décimo Quinto precisa; Siendo ello así, podemos concluir que es el Decreto Supremo N° 264 – 90 – EF, vigente desde el 25 de setiembre de 1990, la norma aplicable a la fecha, por ser la última que reguló este beneficio y la cual no ha sido derogada, otorgando en forma mensual el monto de cinco millones de intis mensuales o su equivalente en la suma de S/ . 5.00 (Cinco con 00/100 Nuevos Soles) conforme al artículo 3° de la Ley N° 25295 por este concepto”.

6.- La demandante señala que, el monto que se le otorga por concepto de compensación por movilidad en la suma de cinco nuevos soles mensuales en base el Decreto Supremo N° 264 – 90 – EF, resulta irrisorio y que no cumple con el propósito de contribuir a satisfacer sus necesidades de traslado de su domicilio al centro de trabajo y viceversa;

empero, el citado Decreto Supremo no señala en ninguna de sus disposiciones que el pago de la asignación sea a diario; más aún si el Decreto Supremo 021 – 85 – PCM y Decreto Supremo 025 – 85 – PCM, se encuentran derogados; así también debe tenerse presente que, se encuentra vigente el Decreto supremo N° 264- 90 – EF, que fija dicho monto en forma mensual, no habiendo solicitado la actora la inaplicación de la misma. En tal virtud, no habiendo acreditado la demandante que corresponde se le reconozca a su favor la asignación por concepto de movilidad y refrigerio, la presente demanda deviene en infundada, a tenor de la norma contenida en el artículo 200° del Código Procesal Civil; deviniendo de igual manera en Infundada la pretensión accesoria, al haberse declarado Infundada la incoada.

Consideraciones por las que y de conformidad con el dictamen número 162–2015 – MP – FSCF – C, de fecha seis de noviembre del dos mil quince, corriente de fojas ciento treinta a ciento treinticuatro,

**RESOLVEMOS:REVOCAR** la Resolución número **ocho (SENTENCIA)**, de fecha veinticuatro de julio del dos mil quince, dictado por el Juzgado Mixto Permanente de Cañete, que corre de fojas ciento cinco a ciento diez, que declara **IMPROCEDENTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por G.S.R.P, en contra de la RED DE SALUD CAÑETE YAUYOS – GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Lima; y **REFORMANDOLA** se declara **INFUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **G.S.R.P**, en contra de la **RED DE SALUD CAÑETE YAUYOS – GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, con emplazamiento del Procurador Publico del Gobierno regional de Lima; **SIN COSTOS NI COSTAS**.

**Notifíquese** y devuélvase al juzgado de origen. En los seguidos por gloria Soledad Rojas Padilla contra la Red de Salud Cañete Yauyos – Gobierno Regional de Lima sobre Nulidad de Resolución Administrativa. Juez Superior ponente, doctora Judith Marcelo Ciriaco.

J.S.

**C.Q**

**R.C.**

**M.C.**